



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Directiva

Presidenta: Sonia Mendoza Díaz
Primer Secretario: Martín Juárez Córdova
Segundo Secretario: Cándido Ochoa Rojas

Inicio 11:00 horas

Presidenta: excelente jueves tengan todos ustedes; diputadas y diputados por favor ocupar sus curules; Primer Secretario pase lista de asistencia.

Primer Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar; Eugenio Guadalupe Govea Arcos; Rubén Guajardo Barrera; Edgardo Hernández Contreras; Marite Hernández Correa; Rolando Hervert Lara; Mario Lárraga Delgado (*inasistencia justificada*); Angélica Mendoza Camacho; Vianey Montes Colunga; Edson de Jesús Quintanar Sánchez; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Jesús Emmanuel Ramos Hernández; María del Rosario Sánchez Olivares; Laura Patricia Silva Celis; Alejandra Valdes Martínez; Oscar Carlos Vera Fabregat; Ricardo Villarreal Loo; José Antonio Zapata Meráz; Rosa Zúñiga Luna; Martín Juárez Córdova; Cándido Ochoa Rojas; Sonia Mendoza Díaz; 26 diputados presentes.

Presidenta: existe quórum; inicia la Sesión Ordinaria y válidos sus acuerdos.

Compañeras diputados a nombre de este poder legislativo, damos institucional bienvenida a 20 estudiantes del Primer Cuatrimestre de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Interamericana para el Desarrollo, acompañados del Licenciado Eduardo Nava Díaz, sean bienvenidos.

Igualmente a 45 alumnos de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Intercultural de San Luis Potosí, Campus Matlapa, los asiste el Licenciado Armando de Jesús Martínez Hernández, es un gusto recibirlos en este recinto, sean todos y todas bienvenidos.

Segundo Secretario dé lectura al Orden del día.

Segundo Secretario: buenos días en la Sesión Ordinaria del día de hoy jueves 15 de noviembre del año 2018, será la Sesión número 9.

I. Actas sesiones: Permanente No. 1; y Ordinaria número 8, del 6; y 8 de noviembre 2018, respectivamente.

II. Cincuenta y cuatro Asuntos de Correspondencia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

III. Diez Iniciativas.

IV. Declaratoria de caducidad a iniciativas de la Sexagésima Primera Legislatura turnos números: 1428; 2556; 3859; 4681; 4880; y 5072.

V. Dos Dictámenes, uno con Proyecto de Decreto; y uno con Proyecto de Resolución.

VI. Cuatro Puntos de Acuerdo.

VII. Asuntos Generales.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segundo Secretario proceda a la votación del Orden del Día.

Secretario: a votación el Orden del Día; los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias pueden sentarse; los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORIA por la afirmativa.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por MAYORIA.

Las actas de las sesiones: Permanente número uno; y Ordinaria número ocho, del 6; y 8 de noviembre de 2018, respectivamente, se les notificaron en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, están a discusión.

Al no haber discusión, Primer Secretario proceda a la votación de las actas.

Secretario: a votación las Actas, los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: Aprobadas las actas por MAYORÍA.

Segundo Secretario lea la correspondencia del PODER LEGISLATIVO.

Secretario: oficio s/n, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, 23 de octubre del presente año, en alcance a antecedente solicita prórroga a iniciativa que impulsa adicionar al artículo 109 la fracción X Bis, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.

Presidenta: se otorga.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Secretario: oficio s/n, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, 30 de octubre del año en curso, recibido el 8 de noviembre del mismo año, solicita primer prórroga a iniciativas turnos números: 6395; y 5352 de la Sexagésima Primera Legislatura.

Presidenta: se otorga como primera para la 6395; y como segunda para la 5352.

Secretario: oficio No. 6, Presidente de la Comisión de Justicia, 9 de noviembre del presente año, solicita caducidad a iniciativas turnos: 4214; 4751; 4769; 4873; 4874; 4875; 4897; 4908; 5001; 5003; 5017; 5036; 5038; 5093; 5134; 5186; 5213; 5229; 5230; 5268; y 5269 de la Sexagésima Primera Legislatura.

Presidenta: compulsar.

Primer Secretario prosiga con la correspondencia de los DEMÁS PODERES DEL ESTADO.

Secretario: oficio No. 4209, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y Consejo de la Judicatura, 6 de noviembre del presente año, informe financiero 3er trimestre.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Segundo Secretario continúe con la correspondencia de ENTES: PARAESTATAL; Y AUTÓNOMOS.

Secretario: oficio No. 3132, Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, 6 de noviembre del año en curso, recibido el 7 del mismo mes y año, solicita informe juicio de responsabilidad expediente 308/2009/M-1, demanda de Nora Elba Juárez Cruz contra ayuntamiento de Mexquitic de Carmona.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Gobernación; y Justicia.

Secretario: oficio No. 1024, Auditora Superior del Estado, 6 de noviembre del presente año, recibido el 7 del mismo mes y año, comunica errores en decreto legislativo que autorizó desincorporar del inventario de bienes muebles e inmuebles mediante compraventa en subasta pública cinco vehículos; solicita corregirlo.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación.

Secretario: oficio No. 1003, Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, 6 de noviembre del año en curso, recibido el 7 del mismo mes y año, informe 3er trimestre.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Primer Secretario presente la correspondencia de AYUNTAMIENTOS.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Secretario: oficio No. 88, organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad del Maíz, uno de noviembre del año en curso, recibido el 5 del mismo mes y año, proyecto cuotas y tarifas 2019.

Presidenta: tórnese a Comisión del Agua.

Secretario: oficio No. 3, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Charcas, uno de noviembre del presente año, recibido el 5 del mismo mes y año, notifica no se realizará aumento o modificación a tarifa servicio de agua, por lo que se aplicará la del año 2018.

Presidenta: tórnese a la Comisión del Agua.

Secretario: oficio No. 109, sistema integral de El Naranjo de agua potable, alcantarillado y saneamiento, uno de noviembre del año en curso, recibido el 5 del mismo mes y año, proyecto cuotas y tarifas 2019.

Presidenta: tórnese a la Comisión del Agua.

Secretario: oficio s/n, sistema municipal DIF de Charcas, 29 de septiembre del presente año, recibido el 5 de noviembre del mismo año, reporte 3er trimestre.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 148, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de San Ciro de Acosta, 5 de noviembre del año en curso, propuesta cuotas y tarifas; presupuesto ingresos-egresos; organigrama; y tabulador.

Presidenta: tórnese a Comisión del Agua, la propuesta; lo demás, a la Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio s/n, agua potable, alcantarillado y saneamiento de Cárdenas, 5 de noviembre del presente año, propuesta cuotas y tarifas 2019.

Presidenta: tórnese a Comisión del Agua.

Secretario: oficio No. 4, organismo operador de agua potable de Villa de Reyes, 5 de noviembre del año en curso, propuesta cuotas y tarifas 2019.

Presidenta: tórnese a Comisión del Agua.

Secretario: oficio No. 151, organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Rayón, uno de noviembre del presente año, recibido el 5 del mismo mes y año, propuesta cuotas y tarifas 2019.

Presidenta: tórnese a Comisión del Agua.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Secretario: oficio No. 126, presidente municipal de Ciudad Fernández, uno de noviembre del año en curso, recibido el 5 del mismo mes y año, propuesta cuotas y tarifas 2019 que aplicará el organismo de agua de El Refugio.

Presidenta: tórnese a Comisión del Agua.

Secretario: oficio No. 117, presidenta municipal de Cerritos, sin fecha, recibido el 5 de noviembre del presente año, propuesta cuotas y tarifas 2019 que aplicará el organismo de agua.

Presidenta: tórnese a Comisión del Agua.

Secretario: oficio No. 533, organismo operador de agua potable de Villa de la Paz, 5 de noviembre del año en curso, proyecto cuotas y tarifas 2019.

Presidenta: tórnese a Comisión del Agua.

Secretario: oficio No. 130, presidente municipal de Ciudad Fernández, uno de noviembre del presente año, recibido el 5 del mismo mes y año, propuesta cuotas y tarifas 2019 que aplicará el organismo de agua.

Presidenta: tórnese a Comisión del Agua.

Secretario: oficio s/n, presidente municipal de Axtla de Terrazas, 5 de noviembre del año en curso, proyecto cuotas y tarifas 2019 que aplicará el organismo de agua.

Presidenta: tórnese a Comisión del Agua.

Secretario: oficio No. 202, organismo operador paramunicipal descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las autoridades del ayuntamiento de Ciudad Fernández, 5 de octubre del presente año, recibido el 5 de noviembre del mismo año, informe trimestral julio-septiembre.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio s/n, presidente municipal de Ciudad Valles, 5 de noviembre del año en curso, propuesta cuotas y tarifas 2019 que aplicará el organismo de agua.

Presidenta: tórnese a Comisión del Agua.

Secretario: oficio s/n, organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado de las autoridades del ayuntamiento de Rioverde, uno de noviembre del presente año, recibido el 5 del mismo mes y año, proyecto estructura tarifaria 2019.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Presidenta: tórnese a Comisión del Agua.

Secretario: oficio No. 2, servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Matehuala, 5 de noviembre del año en curso, propuesta cuotas y tarifas 2019.

Presidenta: a Comisión del Agua.

Secretario: oficio s/n, presidente municipal de Cedral, 31 de octubre del presente año, recibido el 5 de noviembre del mismo año, propuesta cuotas y tarifas ejercicio 2019 que aplicará el organismo de agua.

Presidenta: tórnese a Comisión del Agua.

Secretario: oficio No. 8, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Tamuín, 5 de noviembre del año en curso, propuesta cuotas y tarifas 2019.

Presidenta: a Comisión del Agua.

Secretario: oficio No. 519, organismo de agua potable de Villa de Arista, 5 de noviembre del presente año, propuesta cuotas y tarifas 2019.

Presidenta: a Comisión del Agua.

Secretario: oficio No. 299, Interapas, sin fecha, recibido el 5 de noviembre del presente año, proyecto cuotas y tarifas 2019.

Presidenta: tórnese a Comisión del Agua.

Secretario: oficio s/n, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ébano, 4 de noviembre del año en curso, recibido el 5 del mismo mes y año, propuesta cuotas y tarifas 2019.

Presidenta: tórnese a Comisión del Agua.

Secretario: oficio No. 4, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Tanquián de Escobedo, 5 de noviembre del presente año, proyecto cuotas y tarifas 2019.

Presidenta: tórnese a Comisión del Agua.

Secretario: oficio s/n, ayuntamiento de Rioverde, 30 de octubre del año en curso, recibido el 6 de noviembre del mismo año, informe financiero 3er trimestre del organismo operador de agua potable.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 4, ayuntamiento de Zaragoza, 18 de julio del año en curso, recibido el 6 de noviembre del mismo año, corte de caja abril ramo 28.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 5, ayuntamiento de Zaragoza, 7 de agosto del presente año, recibido el 6 de noviembre del mismo año, corte de caja mayo ramo 28.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 6, ayuntamiento de Zaragoza, 16 de agosto del año en curso, recibido el 6 de noviembre del mismo año, corte de caja junio ramo 28.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 7, ayuntamiento de Zaragoza, 5 de septiembre del presente año, recibido el 6 de noviembre del mismo año, corte de caja julio ramo 28.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 8, ayuntamiento de Zaragoza, 30 de septiembre del año en curso, recibido el 6 de noviembre del mismo año, corte de caja agosto ramo 28.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 9, ayuntamiento de Zaragoza, 30 de septiembre del presente año, recibido el 6 de noviembre del mismo año, corte de caja septiembre ramo 28.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio s/n, Ma. Faustina Martínez Ponce, y Ricardo Gómez Ponce, exregidores de Cerro de San Pedro, 26 de octubre 2017(sic), recibido el 7 de noviembre del año en curso, señalan domicilio para notificaciones; informan promoción ante Tribunal Electoral del Estado de juicios números, JDC/04/2017, y JFC/20/2018 por negativa de munícipe, síndico, y tesorera a pagarles dietas, compensaciones ordinarias y extraordinarias; por lo anterior, dicho ente pidió a esta Soberanía iniciar procedimiento de suspensión y revocación de mandato; solicitan inhabilitación y hacer cumplir sentencia que refieren.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Secretario: copia escrito, síndico de Ciudad del Maíz, administración 2015-2018, 8 de noviembre del año en curso, recibida el 12 del mismo mes y año, contesta requerimiento a contralora interna administración 2018-2021.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: copia escrito, director de cultura administración 2015-2018 del ayuntamiento de Ciudad de Maíz, 8 de noviembre del presente año, recibida el 12 del mismo mes y año, responde requerimiento a contralora interna administración 2018-2021.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: copia escrito, coordinador de desarrollo social administración 2015-2018 del ayuntamiento de Ciudad del Maíz, 8 de noviembre del año en curso, recibida el 12 del mismo mes y año, réplica requerimiento a contralora interna administración 2018-2021.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 20, servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Matehuala, 12 de noviembre del presente año, informe julio-septiembre.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Segundo Secretario detalle la correspondencia del PODER FEDERAL.

Secretario: oficio No. 3673, subsecretaría de responsabilidades administrativas y contrataciones públicas, Secretaría de la Función Pública, Ciudad de México, 24 de octubre del año en curso, recibido el 5 de noviembre del mismo año, denuncia en contra de, presidente municipal; síndico; y secretario del ayuntamiento de Cárdenas, por presuntas faltas administrativas en el manejo de recursos públicos.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 90523, coordinación de compilación y sistematización de tesis, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México, 17 de octubre del año en curso, recibido el 6 de noviembre del mismo año, gaceta 10ª época libros 50-58, enero-septiembre.

Presidenta: se acusa recibo.

Secretario: oficio No. 86495, coordinación de compilación y sistematización de tesis, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México, 9 de octubre del presente año, recibido el 6 de noviembre del mismo año, la constitución e interpretación.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Presidenta: se acusa recibo.

Primer Secretario siga con la correspondencia de PODERES DE OTRAS ENTIDADES DEL PAÍS.

Secretario: oficio No. 62, Congreso de Chihuahua, 16 de octubre del presente año, recibido el 5 de noviembre del mismo año, exhorto al Congreso de la Unión; y legislaturas que aún no tienen en el código penal, el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, tipificarlo.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Secretario: circular No. 9, Congreso de Guanajuato, 11 de octubre del año en curso, recibida el 5 de noviembre del mismo año, nombramiento secretario general.

Presidenta: archívese.

Secretario: circular No. 10, Congreso de Guanajuato, 25 de octubre del año en curso, recibida el 6 de noviembre del mismo año, exhorto a Cámara de Diputados analizar y reformar legislación para establecer mecanismo de excepción en aplicación del régimen de incorporación fiscal, cuando se trate de pequeños comercios y éstos puedan continuar tributando bajo los requisitos contables establecidos en antiguo régimen; piden apoyo.

Presidenta: tórnese a Comisión de Hacienda del Estado.

Secretario: circular No. 16, Congreso de Guanajuato, uno de noviembre del presente año, recibida el 8 del mismo mes y año, iniciativa que reforma artículo Décimo Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; instan adhesión.

Presidenta: tórnese a Comisión de Hacienda del Estado.

Secretario: oficio s/n, Congreso de Baja California Sur, 23 de octubre del presente año, recibido el 8 de noviembre del mismo año, a Congreso Unión iniciativa que adiciona párrafo segundo al artículo 59, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; instan adhesión.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Justicia.

Segundo Secretario finalice con la correspondencia de PARTICULARES.

Secretario: oficio s/n, banco de alimentos de San Luis Potosí, A.C., 29 de octubre del presente año, recibido el 6 de noviembre del mismo año, piden ser incluidos en padrón de organizaciones de la sociedad civil que recibirán apoyos en la ley de egresos 2019.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Presidenta: tórnese a comisiones de, Hacienda del Estado; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Secretario: escrito, congreso nacional ciudadano San Luis Potosí; y ciudadanos observando, sin fecha, recibido el 9 de noviembre del presente año, solicitan exhorto al Congreso de la Unión de eliminar impuesto especial sobre producción y servicios, para que precio de gasolina quede en \$11.00 pesos.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Hacienda del Estado; y Desarrollo Económico y Social.

Secretario: escrito, comisión Villa de Pozos, San Luis Potosí, 7 de noviembre del año en curso, recibido el 9 del mismo mes y año, piden nuevamente informe por escrito si existen documentos que acrediten a ese sitio como delegación.

Presidenta: se acusa recibo.

Secretario: ocurso, profesor Edgar Murguía Manilla, San Luis Potosí, 9 de noviembre del año en curso, solicita intervención en problemática por uso de tarjeta de prepago en transporte urbano autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Estatal.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Comunicaciones y Transportes; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

En el apartado de iniciativas tiene el uso de la voz el diputado Edgardo Hernández Contreras, para formular la primera

INICIATIVA UNO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

PRESENTES.

Diputado Edgardo Hernández Contreras, Diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de ésta LXII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 84, 130, 131, y 133 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66, 130 y 145 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de ésta Honorable Soberanía, EL ACUERDO ECONOMICO que propone la creación de la Comisión Especial para atención y seguimiento respecto de los feminicidios en el Estado de San Luis Potosí, que se presenta con base en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

El feminicidio, se ha convertido en un cáncer para nuestra sociedad, privar de la vida a la mujer, por el solo hecho de ser mujer es un delito que indigna, y nos llena de impotencia al darnos cuenta, que año con año se va incrementado.

Ser mujer, ser pobre, y en muchos casos, ser indígena, ha sido el peor pecado para quienes son víctimas de violencia, la grado de quitarles la vida, sin importar su grado académico, su condición social, su edad, se han convertido en blanco fácil por estar desprotegidas.

Entre 2012 y el 2015 fueron asesinadas 169 mujeres en San Luis Potosí, las mujeres entre los 26 y los 40 años son las víctimas más frecuentes, le siguen en riesgo entre los 18 a 25 años, en el año 2016 fueron 11 mujeres, en el 2017, 18 más que perdieron la vida en forma violenta, y en el actual 2018, van 51 mujeres, que han sido atacadas y privadas de la vida.

Por ello es que se propone, la creación una comisión especial del Poder legislativo para la atención y seguimiento de los feminicidios en el Estado de San Luis Potosí, y que entre sus objetivos, sea, la atención a familiares, recopilación actualizada de información, e interacción efectiva con las autoridades en materia de procuración de justicia y de impartición de la misma, generar líneas de acción entre la sociedad y los poderes del Estado, respecto a la grave problemática, de homicidios cometido contra las mujeres en razón de género, por todo ello es que propongo el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. La LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí crea la Comisión Especial para atención y seguimiento respecto de los feminicidios en el Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y el artículo 145 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. La Comisión Especial para atención y seguimiento respecto de los feminicidios en el Estado de San Luis Potosí se integrará conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y a propuesta de los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura, debiendo iniciar sus funciones a partir de la aprobación del presente; y debiendo presentar ante el Pleno del Congreso del Estado un informe anual de sus actividades.

TERCERO. Su objeto general será:

- a. Dar seguimiento a las denuncias e investigaciones en materia de muertes violentas de mujeres, hasta su determinación como “feminicidio” en sentencia firme.
- b. Atención a familiares, de víctimas.
- c. Recopilación actualizada de información, e interacción efectiva con las autoridades en materia de procuración de justicia, y de impartición de la misma.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

- d. Denunciar y condenar públicamente las desapariciones y homicidios de mujeres.
- e. Proponer reformas legales, en coordinación con las instancias o instituciones públicas y privadas cuyo objetivo sea, la prevención y combate a la violencia contra las mujeres.
- f. Generar líneas de acción entre la sociedad y los poderes del Estado, respecto el grave problema de homicidios, cometido contra las mujeres en razón de género.

CUARTO. Sus atribuciones serán, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de manera coordinada con la Comisión permanente que corresponda conocer, de los asuntos exclusivamente en materia de muertes violentas de mujeres, en el Estado de San Luis Potosí, y los que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, deba conocer.

QUINTO. Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta de Coordinación Política le asignará los recursos materiales y humanos, que requiera para cumplir con su objeto.

SEXTO. La Comisión Especial para atención y seguimiento respecto de los feminicidios en el Estado de San Luis Potosí, sesionarán bajo la misma normativa que aplica para las comisiones permanentes de dictamen legislativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

Edgardo Hernández Contreras: buenos días, con su venia diputada Presidenta; compañeros diputados, bienvenidos a todos los alumnos que estudian la carrera de derecho, esta es su casa, gracias por acompañarnos.

Compañeros diputados; quiero empezar mi intervención con este breve relato que me encontré de los periodistas Fernanda Padilla, y José Luis Vázquez publicado hace ya un año exactamente; era alegre y le gustaba platicar; así la describen su amiga y su madre a Ana Karina potosina de 14 años, quien dividía su tiempo entre su pequeño hijo de año y medio de edad, el trabajo, pero ya no más; fue cruelmente asesinada, incinerada, y expuesta; la última vez que se le vio viva entró a un consultorio médico, nadie la vio salir.

Compañeros, el feminicidio se ha convertido en un acto vil y cruel para nuestra sociedad; privar de la vida a una mujer por el sólo hecho de ser mujer, es un delito que indigna y nos llena de impotencia al darnos cuenta que año con año va incrementando; ser mujer pobre y en muchos casos ser indígena; ha sido el peor escenario para quienes son víctimas de violencia al grado de quitarles la vida sin importar su condición social, su edad, se han convertido en blanco fácil, por estar desprotegidas.

Entre los años 2012 y el 2015 fueron asesinadas 169 mujeres en San Luis Potosí; las mujeres aproximadamente de los 26 y los 40 años son las víctimas más frecuentes, le siguen en riesgo entre los 18 a 25 años, en el año 2016



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

fueron 11 mujeres muertas, en el 2017, 18 más; que perdieron la vida en forma violenta y en el actual 18 van 51 mujeres que han sido atacadas y privadas de la vida.

Señores esto no debe de pasar, debemos a toda costa impedir que siga sucediendo, por ello es que se propone la creación de una comisión especial del Poder Legislativo para la atención y el seguimiento de los feminicidios en el Estado de San Luis Potosí; entre sus objetivos sea brindar la gestión de la atención de los familiares de las víctimas, la interacción efectiva de las autoridades en materia de procuración de justicia ahora fiscalía; y de impartición de la misma; que genere líneas de acción entre la sociedad y los poderes del Estado respecto a la grave problemática de los feminicidios cometidos en contra de las mujeres en razón de género; por todo ello es que propongo la creación de la Comisión Especial para la atención y seguimiento de los feminicidios en el Estado de San Luis Potosí, y que nos involucremos como legisladores para parar ese flagelo, con esta iniciativa los invito compañeros integrantes del Poder Legislativo a dejar de ser testigos silenciosos de este fenómeno y convertirnos en sujetos activos de la solución, con la esperanza de que algún día por las noches podamos cerrar los ojos confiando en que nuestras madres, hermanas, hijas, y amigas; estén a salvo; es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: túrnese a comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Tiene el uso de la voz para presentar la siguiente iniciativa el diputado Cándido Ochoa Rojas.

INICIATIVA DOS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

CÁNDIDO OCHOA ROJAS, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente iniciativa, que plantea modificar el artículo 102 BIS del Código Familiar para Estado de San Luis Potosí, a saber:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente el Código Familiar para Estado de San Luis Potosí, en su artículo 86, reconoce dos formas de divorcio para disolver el vínculo matrimonial, a saber: Incausado y Voluntario.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

El divorcio voluntario procede cuando ambos cónyuges convienen en divorciarse, en cuyo caso se tramitará por la vía judicial, ante el Juez Familiar, o Mixto; o de forma administrativa ante el Oficial que designe el Director del Registro Civil en el Estado.

Conforme a la legislación actual, el divorcio voluntario sólo podrá pedirse pasado un año de celebración del matrimonio, y en la forma que establecen, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí; y la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, según sea el caso.

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha declarado que el requisito relativo a que el divorcio solo pueda pedirse pasado un año de la celebración del matrimonio, viola el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad reconocido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que esperar el transcurso de un año, constituye una restricción indebida al desconocer el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, como especie de la dignidad humana, además porque no respeta la autonomía de la libertad de uno o de ambos cónyuges de decidir, voluntariamente, no seguir unido en matrimonio; violación que se concreta porque el Estado tiene prohibido interferir en la elección libre y voluntaria de las personas, en cuya medida los legisladores debemos limitarnos a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de los planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como impedir la interferencia de otras personas en la persecución de esos planes de vida.

Por lo anterior, el objeto de la presente iniciativa, lo es el eliminar el requisito de referencia, a efecto de evitar el que con ello se siga violando, entre otros, el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad.

Con base en lo expuesto, planteo la presente iniciativa, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

CODIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 102 BIS. El divorcio voluntario sólo puede pedirse pasado un año de celebración del matrimonio, y en la forma que establecen, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí; y la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, según sea el caso.	ARTÍCULO 102 BIS. El divorcio voluntario podrá pedirse en cualquier momento, y en la forma que establecen, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí; y la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, según sea el caso.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se modifica el artículo 102 BIS del Código Familiar para Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 102 BIS. El divorcio voluntario podrá pedirse en cualquier momento, y en la forma que establecen, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí; y la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, según sea el caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Cándido Ochoa Rojas: buenos días a todos los presentes, compañeras y compañeros diputados; la iniciativa que presento va dirigida a corregir una situación que se encuentra actualmente en el Código Familiar del Estado, como ustedes saben el divorcio es la disolución del vínculo matrimonial que une a dos personas y las deja en aptitud para contraer nuevas nupcias.

Aquí en San Luis Potosí hace aproximadamente pasadito un año, se creó la institución del divorcio incausado o sea divorcio sin causa, hoy aquí en el Estado de San Luis Potosí tenemos dos acciones de divorcio, este divorcio sin causa que he comentado y el divorcio voluntario, actualmente en el artículo cuya modificación planteo busco con la aprobación de esta iniciativa, se establece que el divorcio voluntario sólo puede solicitarse hasta pasado un año después de que se contrajo matrimonio, esto está desfasado con la dinámica legal que existe en la actualidad, la Suprema Corte ha establecido que es un derecho de casarse y de divorciarse en el momento en que las partes lo deseen.

Hoy como ustedes saben, el divorcio sin causa nada más exige para su aprobación, la solicitud de quien lo quiera; yo voy ante un juez y digo me quiero divorciar y es suficiente; no se discute nada, serán temas de alimentos de menores, pero la acción de divorcio es sólo por la voluntad de él promovente; sin embargo, en el tema de divorcio voluntario, donde comento que se quedó retrasada la ley, se establece que éste el voluntario, que exige que los dos estén de acuerdo se pueda pedir que sólo pasado un año después de que se celebró el matrimonio; lo cual ya no corresponde a los nuevos criterios legales, ya no está acorde a la vigencia de la ley local de nuestro Estado de San Luis Potosí; y por lo tanto debe suprimirse, debe darse el derecho a los consortes para que se divorcien en el momento en que lo deseen y es el único ajuste que estoy planteando en el Código de Procedimiento Familiar.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Que el marido o la mujer puedan pedir el divorcio voluntario en el momento en que lo desee, esto nos pondrá acordes al resto de la legislación que cómo les he comentado, ya existe en la actualidad, espero que se tramite y se apruebe esta iniciativa para estar vigentes conforme a los avances de nuestra legislación; por su atención muchas gracias.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Primer Secretario lea la tercera iniciativa.

INICIATIVA TRES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA A LA “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ” Y LA “LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.”

El que suscribe, Diputado Pedro Cesar Carrizales Becerra, integrante de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el numeral 52 punto 2 de la Ley General de Partidos Políticos; los numerales 57 fracción I y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 15 fracciones I, IV y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 1 y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la forma que exigen los numerales 62 y 65 del mismo ordenamiento, someto a la consideración de los Diputados Secretarios del Congreso, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el Párrafo Tercero del artículo 37 de la “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ” y se reforma el artículo 152 fracción “I” inciso “a)” de la “LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”; poniéndose a su consideración en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De un análisis de los múltiples indicadores que establecen los parámetros de desarrollo de las naciones, puede concluirse que México atraviesa un letargado progreso (en ciertos casos un retroceso), que tiene como consecuencia que un gran grueso de la población se vea limitado en el pleno goce de sus prerrogativas fundamentales, sobre todo aquellas que están condicionadas a factores económicos (derechos económicos, sociales y culturales).

Atendiendo al contexto político, social, económico y cultural actual de nuestro país, que puede ser interpretado como un estado de crisis, debe surgir de forma natural la necesidad de replantear las estrategias de gobierno, incluyendo aquellas que materializan sus efectos desde la norma y las que promueven el desarrollo social con la adecuada implementación del gasto público, pues en ellas, es donde se traza el cauce de las naciones.

A pesar de los retos que enfrentamos como país, en los últimos años, según el Sistema de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, San Luis Potosí ha sido calificado de forma positiva en materia de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

controlar la deuda de ingresos y reducción de gastos, sin embargo, nuestras aspiraciones no pueden tenerse por satisfechas, pues tal hecho debe motivarnos a continuar generando planes para eficientar el gasto público, ya que en ello es donde podemos brindar a la sociedad, el acceso a los medios que les permitan su pleno desarrollo personal.

Es de suma importancia conocer las condiciones generales de nuestro país y sobre todo de nuestro estado para poder plantear estrategias efectivas que nos permitan hacer más útiles las finanzas públicas; para tal efecto, se señalan algunos datos estadísticos que sirven de ayuda para definir prioridades de acción, aportados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) referentes a nuestra entidad federativa:

- **ECONOMÍA:** En la medida ponderada que incorpora indicadores de carencias sociales (educación, salud, servicios básicos, calidad y espacios en la vivienda, y activos en el hogar) San Luis Potosí ocupa el lugar número 8 a nivel nacional de los estados con mayor índice de rezago social con .48524
- **EDUCACIÓN:** El grado promedio de escolaridad de la población de 15 o más, es de 8.8 años, siendo así la décima entidad federativa con mayor rezago educativo.
- **SALUD:** Aproximadamente el 30% de la población de San Luis Potosí, no es derechohabiente a servicios de salud, es decir, más de 830,000 personas.
- **SEGURIDAD:** La tasa de prevalencia delictiva es de 23,926 casos por cada cien mil habitantes de 18 años y más, es decir, aproximadamente 1 de cada 4 ha sido víctima de un delito.
- **TRABAJO:** El 56% de la población trabaja, posicionándose así como la cuarta entidad federativa con menor porcentaje de empleos.

Lo anterior es de suma trascendencia en virtud de que nos da un panorama claro de las áreas en que se debe realizar un esfuerzo especial para mejorar las condiciones de vida de los potosinos, obligándonos así a plantear acciones prioritarias de inversión de recursos públicos que en términos prácticos promuevan el desarrollo de la entidad.

Ahora bien, para estar en posibilidad de hacer un análisis económico comparado y dar sustento a la materia de la iniciativa que se plantea, es necesario conocer el monto total de los recursos estatales en el periodo 2017 – 2018, puestos a disposición de los partidos políticos que tienen actividades en la entidad y a los cuales se propone se modifique la fórmula para el cálculo de su financiamiento público estatal; siendo estos los siguientes:

RESUMEN FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS 2018						
PARTIDO POLÍTICO	TOTAL FINANCIAMEN TO ORDINARIO	FINANCIAMEN TO DE CAMPAÑA	ACTIVIDA D ESPECÍFIC A	FRANQUICIAS POSTALES	RECURSO ADICIONAL A PARTIDOS LOCALES	TOTAL

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

PAN	\$23,326,249.12	\$6,997,874.74	\$699,787.47	\$381,873.44	\$0.00	\$31,405,784.77
PRI	\$20,590,270.66	\$6,177,081.20	\$617,708.12	\$381,873.44	\$0.00	\$27,766,933.42
PRD	\$12,443,299.97	\$3,732,989.99	\$373,299.00	\$381,873.44	\$0.00	\$16,931,462.40
PT	\$5,471,161.34	\$1,641,348.40	\$164,134.84	\$381,873.44	\$0.00	\$7,658,518.02
PVEM	\$7,637,249.42	\$2,291,174.83	\$229,117.48	\$381,873.44	\$0.00	\$10,539,415.17
PCP	\$6,107,471.88	\$1,832,241.56	\$183,224.16	\$381,873.44	\$679,410.00	\$9,184,221.04
Movimiento Ciudadano	\$5,719,111.73	\$1,715,733.52	\$171,573.35	\$381,873.44	\$0.00	\$7,988,292.04
Nueva Alianza	\$6,430,161.99	\$1,929,048.60	\$192,904.86	\$381,873.44	\$0.00	\$8,933,988.89
Morena	\$5,834,017.24	\$1,750,205.17	\$175,020.52	\$381,873.44	\$0.00	\$8,141,116.37
P. Encuentro Social	\$1,909,367.21	\$572,810.16	\$57,281.02	\$381,873.44	\$0.00	\$2,921,331.83
TOTAL	\$95,468,360.56	\$28,640,508.17	\$2,864,050.8	\$3,818,734.40	\$679,410.00	\$131,471,063.95

Fuente: Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí. (CEEPAC)

De lo anterior se desprende que el financiamiento público estatal total para partidos políticos, fue de \$131,471,063.95 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CUTRCIENTOS SETENTA Y UN MIL SESENTA Y TRES PESOS 95/100 M.N.), debiéndose aclarar que dicha cantidad se asignó en virtud de que se asignó bajo la fórmula planteada en el numeral 152 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en su parte conducente al recurso asignado en virtud del desarrollo del proceso electoral; sin embargo para mayor entendimiento, se hace el desglose del financiamiento público estatal por conceptos de “Financiamiento ordinario” y “financiamiento de campaña”, pues de los mismos se desprende el financiamiento del casi 92% de los recursos estatales totales.

FINANCIAMIENTO EN AÑO DE CAMPAÑAS ELECTORALES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL GASTO ORDINARIO	TOTAL GASTO DE CAMPAÑA
PAN	\$ 23,326,249.12	\$ 6,997,874.74
PRI	\$ 20,590,270.66	\$ 6,177,081.20
PRD	\$ 12,443,299.97	\$ 3,732,989.99
PT	\$ 5,471,161.34	\$ 1,641,348.40
PVEM	\$ 7,637,249.42	\$ 2,291,174.83
PCP	\$ 6,107,471.87	\$ 1,832,241.56
Movimiento Ciudadano	\$ 5,719,111.73	\$ 1,715,733.52
Nueva Alianza	\$ 6,430,161.99	\$ 1,929,048.60
MORENA	\$ 5,834,017.23	\$ 1,750,205.17
P. Encuentro Social	\$ 1,909,367.21	\$ 572,810.16
TOTAL	\$ 95,468,360.56	\$ 28,640,508.18

Fuente: Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de

San Luis Potosí. (CEEPAC)

Ahora bien, se hace el desglose por concepto de gasto ordinario integrado por partido político; lo anterior en virtud de que el mismo sirve de base para el cálculo del financiamiento público estatal en los demás años en que no se desarrolla un proceso electoral:

FINANCIAMIENTO ORDINARIO					
PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN EFECTIVA	30% PARTE IGUALITARIA	70% PARTE PROPORCIONAL	TOTAL
PAN	296,329	30.86%	\$ 3,118,633.11	\$ 20,207,616.01	\$ 23,326,249.12
PRI	256,208	26.68%	\$ 3,118,633.11	\$ 17,471,637.55	\$ 20,590,270.66

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

PRD	136,739	14.24%	\$ 3,118,633.11	\$ 9,324,666.86	\$ 12,443,299.97
PT	34,498	3.59%	\$ 3,118,633.11	\$ 2,352,528.23	\$ 5,471,161.34
PVEM	66,262	6.90%	\$ 3,118,633.11	\$ 4,518,616.31	\$ 7,637,249.42
PCP	43,829	4.56%	\$ 3,118,633.11	\$ 2,988,838.76	\$ 6,107,471.87
Movimiento Ciudadano	38,134	3.97%	\$ 3,118,633.11	\$ 2,600,478.62	\$ 5,719,111.73
Nueva Alianza	48,561	5.06%	\$ 3,118,633.11	\$ 3,311,528.88	\$ 6,430,161.99
MORENA	39,819	4.15%	\$ 3,118,633.11	\$ 2,715,384.12	\$ 5,834,017.23
P. Encuentro Social	2% del Financiamiento		\$ -	\$ -	\$ 1,909,367.21
TOTAL	960,379	100.00%	\$ 28,067,697.99	\$ 65,491,295.34	\$ 95,468,360.56

Fuente: Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de

San Luis Potosí. (CEEPAC)

De lo anterior se desprende que el monto total de financiamiento público estatal por concepto de “financiamiento ordinario” para partidos políticos en los años donde no se celebran elecciones es de aproximadamente \$95,468,360.56 (NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 56/100 M.N.).

Ahora bien, como se ha señalado anteriormente, el objetivo de la iniciativa es eficientar el gasto público, es decir, hace uso de los recursos públicos en las áreas o instituciones que atienden las problemáticas que causan mayor impacto en los potosinos; por ello es que es vital conocer los recursos que han sido asignados ordinariamente a las instituciones con capacidad de ejecución de políticas públicas desde la parte ejecutiva, pues del análisis de las mismas podemos plantear la necesidad de reasignarles recursos de operación para hacer más efectivo su funcionamiento; esto sin demeritar el rol de participación dentro de la vida democrática del estado que juegan los partidos políticos:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

DEPENDENCIA O INSTITUCIÓN	PRESUPUESTO ASIGNADO PARA 2018	VECES QUE SE PUEDE INVERTIR CONFORME AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN 2018
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS	122,688,975	1.27
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	156,517,994	0.99
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL	50,497,510	3.08
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	104,590,717	1.49
COORDINACIÓN GENERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO	133,922,969	1.16
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	150,197,613	1.04
SECRETARÍA DE TURISMO	64,634,536	2.41
C.E.C.U.R.T. II	60,399,990	2.57
CENTRO DE CONVENCIONES DE SAN LUIS POTOSÍ	51,566,547	3.02
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	13,131,158	11.84
ARCHIVO HISTÓRICO DEL ESTADO LIC. ANTONIO ROCHA	18,698,589	8.32
AGENCIA PRO SAN LUIS	6,500,142	23.92
COORDINACIÓN ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS MUNICIPIOS	24,612,810	6.32
CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN	13,463,036	11.55
INSTITUTO POTOSINO DEL DEPORTE	86,155,681	1.80
CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	14,112,923	11.02
PROMOTORA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	20,256,101	7.68
INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA	47,383,308	3.28
INSTITUTO DE LAS MUJERES, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	28,551,388	5.45
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ	42,637,300	3.65
INSTITUTO POTOSINO DE LA JUVENTUD	12,593,706	12.35
INSTITUTO ESTATAL DE CIEGOS	4,311,768	36.06
INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	15,443,883	10.07
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS	33,790,294	4.60
INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO	71,812,720	2.17
FONDO TURÍSTICO	22,755,445	6.83
CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	3,043,600	51.09
INSTITUCIONES DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL CON SUBSIDIO (Incluye 83 organismos de asistencia social)	44,155,594	3.52

De lo señalado con anterioridad, se desprende, que tomando como base el presupuesto estatal asignado a los partidos políticos en el último año (año electoral) únicamente 3 dependencias del estado (las de mayor trascendencia), recibieron mayor cantidad de recursos que los asignados a los partidos políticos y tomando como base el financiamiento público estatal a partidos políticos en los años no electorales por concepto de “financiamiento ordinario” (aproximadamente \$95,468,360.56), únicamente 6 dependencias reciben mayor cantidad de recursos que los partidos político; situación que a todas luces debe ser modificada, pues aun y cuando los partidos políticos forman parte indispensable en la vida democrática del país y de nuestro estado, es menester efficientar el gasto público, redestinando los recursos excesivos de los partidos, a las dependencias estatales que tienen a su encargo la tutela y desarrollo de los derechos humanos.

Ahora bien, cabe señalarse que la presente iniciativa encuentra armonía con el contenido de la Constitución Federal y la Ley General de Partidos Políticos, pues de las mismas se advierte que los congresos locales tienen la atribución de regular el financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales y para mayor precisión cabe hacerse la cita textual de la parte conducente de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2017 Y SUS ACUMULADAS 39/2017 y 60/2017, promovidas por los partidos: VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y MORENA:

“(...) acorde con lo señalado por este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas 66/2015, 68/2015 y 70/2015⁽¹⁾; contrario a lo que expresan los promoventes, la competencia para regular el financiamiento se encuentra directamente establecida por el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, en donde se determina que el legislador local deberá prever que el financiamiento que reciban los partidos políticos deberá ajustarse a las bases establecidas a la Constitución y la Ley General de Partidos Políticos, por lo que resulta infundado este argumento.

...

Por su parte, el artículo 116, fracción IV, inciso g)⁽²⁾, de la Constitución Federal –que establece el régimen relativo a las elecciones locales– dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y en las leyes generales en la materia, la legislación estatal electoral debe garantizar que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

⁽¹⁾Resuelta bajo la Ponencia del Ministro Cossío Díaz, el 15 de octubre de 2015, por unanimidad de votos en el punto relativo.

⁽²⁾ “Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...).

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

(...).

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

(...)”.

En esa lógica, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se expidió la Ley General de Partidos Políticos, la cual tuvo su fundamento en el artículo 73, fracción XXIX-U, de la Constitución Federal⁽³⁾, que otorgó competencia al Congreso de la Unión para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en la propia Constitución Federal.

La Ley General de Partidos Políticos es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias como prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentran el financiamiento público, pues, los artículos 23 y 26 de dicha norma, precisan que son derechos de los partidos políticos (nacionales y locales) acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de lo previsto por la propia Ley General y demás leyes federales o locales aplicables⁽⁴⁾.

⁽³⁾“Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

(...).

(ADICIONADA, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.

(...)”.

⁽⁴⁾La Ley General de Partidos Políticos prevé:

“Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

...”.

“Artículo 23.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Asimismo, para el caso del financiamiento público, el artículo 50 de la citada Ley General establece que los partidos políticos (nacionales y locales) tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como de conformidad a lo dispuesto en las constituciones locales⁽⁵⁾.

Por su parte, el artículo 51 de la aludida Ley General⁽⁶⁾, prevé que los partidos políticos (nacionales y locales) tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, precisando en el inciso a) del punto 1, que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes el Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales (debiendo entenderse ahora la Unidad de Medida y Actualización).

⁽⁵⁾ "Artículo 50.

1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público".

⁽⁶⁾ "Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como,

Así, se determinó en el aludido precedente, que el resultado de la operación señalada, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución, esto es, el treinta por ciento entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Igualmente, para gastos de campaña el aludido artículo 51, en el inciso b) del punto 1, establece que en el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo Federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y cuando se renueve solamente la Cámara de Diputados Federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público, que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

Por otra parte, en el punto 2 se estatuye que los partidos políticos (nuevamente nacionales y locales) que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquéllos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, debiéndose otorgar a cada partido político, el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, precisándose que las cantidades serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año. Tendrán derecho asimismo, en el año de la elección de que se trate, al financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo precisado anteriormente y que participarán del financiamiento público para actividades específicas sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Por último, el artículo 52 de la aludida ley general, estipula que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate y que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con dicha estipulación se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

...

(...) por lo que cobra relevancia en este caso, lo establecido en el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, en cuanto prevé que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos nacionales que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Así, si bien tratándose del financiamiento público para los partidos locales, la Ley General da pautas precisas para su otorgamiento y distribución, en tratándose del financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales, únicamente establece la obligación de otorgarlo, dejando en libertad de configuración a las entidades federativas para establecer las reglas para su otorgamiento.

Así, en este rubro, las entidades federativas tienen libertad de configuración, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, que dispone que la legislación estatal electoral debe garantizar que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

De dicho precepto constitucional, se advierte que no establece que el financiamiento público para los partidos políticos sea igualitario, sino que señala que debe ser equitativo; así, si el legislador consideró un financiamiento estatal diferenciado para los partidos políticos nacionales y los locales, tomando en cuenta la situación actual del País y la necesidad de reducir los gastos de las elecciones y específicamente de las campañas electorales, debe considerarse que, dadas las diferencias notorias que tiene los partidos nacionales con los locales y, tomando en consideración que para el financiamiento de los partidos locales las entidades federativas no pueden contravenir las estipulaciones señaladas en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos; la diferenciación señalada por el Constituyente Permanente local, es correcta.

...

Dado que la reducción del financiamiento público, tratándose de partidos nacionales que contienden en el Estado de Jalisco no se basa en el financiamiento público que las dirigencias nacionales reciben, sino simplemente al diferente posicionamiento frente a la ciudadanía por la fuerza nacional que representan.

En consecuencia, ante la libertad de configuración de la que gozan las entidades federativas, conforme al artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, en relación con el artículo 52, punto 2, de la Ley General de Partidos Políticos, en el establecimiento del financiamiento público de los partidos políticos nacionales que hayan



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate; se consideran infundados los conceptos en los que se aduce violación a lo dispuesto en tales preceptos e incluso al artículo 51 de la aludida Ley General, en tanto dicho precepto se refiere exclusivamente al financiamiento público de los partidos locales y, al financiamiento público federal, para partidos los nacionales que contienden en elecciones federales.”

De todo lo anterior se desprende que con fundamento en los numerales 116, fracción IV, inciso “g)” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 52, punto “2” de la Ley General de Partidos Políticos, este H. Congreso, tiene la atribución de regular dentro de su Constitución local y en las leyes que de ella emanan, la forma en que se asignará el financiamiento público estatal a los partidos políticos nacionales que tienen derecho a él.

Ahora bien, una vez que se ha analizado la necesidad de disminuir el financiamiento público estatal a los partidos políticos nacionales y se ha realizado el análisis de constitucionalidad de la reforma que se propone, es menester realizar un análisis comparativo de la normativa en los términos actuales y la propuesta de reforma a la misma, con el fin de dejar asentado que la propuesta que se realiza, cumple con el principio de “equidad de financiamiento” a que hace referencia la Constitución Federal y la Ley General de Partidos Políticos; para mayor apreciación se presenta en el siguiente cuadro comparativo en el que se adiciona el párrafo tercero al artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y se reforma el artículo 152, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 37. Con las prerrogativas y derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos con registro nacional o estatal tiene derecho a participar en los procesos electorales que se lleven a cabo en el Estado, siempre y cuando observen lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia.	ARTICULO 37. Con las prerrogativas y derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos con registro nacional o estatal tiene derecho a participar en los procesos electorales que se lleven a cabo en el Estado, siempre y cuando observen lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia.
Para conservar el registro o inscripción que da acceso a las prerrogativas económicas en el Estado, los partidos políticos deberán obtener por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales, ya sea para la elección del	Para conservar el registro o inscripción que da acceso a las prerrogativas económicas en el Estado, los partidos políticos deberán obtener por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales, ya sea para la elección del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Poder Ejecutivo, o Poder Legislativo, en el último proceso electoral.	Poder Ejecutivo, o Poder Legislativo, en el último proceso electoral. <u>Las leyes establecerán las bases para el financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales y locales que tengan derecho.</u>
---	--

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 152. Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente: I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes: a) El Consejo determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización vigente.	ARTÍCULO 152. Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente: I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes: a) El Consejo determinará anualmente el monto total de financiamiento público estatal para los partidos políticos locales bajo los lineamientos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. A los partidos políticos nacionales que tengan derecho a recibir financiamiento público estatal se les asignará conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de votos emitidos en la elección de diputados inmediata anterior en la entidad federativa, por el sesenta por ciento de la Unidad de Medida y Actualización



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

	vigente; se obtendrá aplicando la siguiente fórmula: $FPA = (VE) (60\% \text{ por ciento del valor de la UMA})$ Donde: FPA= Financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos. VE= Votos emitidos en el estado en la elección de diputados inmediata anterior. UMA= Unidad de Medida y Actualización. ... b) – f)
--	--

De esto, se desprende que la reforma que se plantea, no solo satisface el principio de “equidad” en el financiamiento, sino que busca la modificación de la fórmula para el cálculo del financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales, lo que da un margen de reestructuración del ahorro para hacerlo más efectivo destinándolo a las instituciones o dependencias públicas que tienen a su encargo la garantía de los derechos humanos de los potosinos, pues bajo el esquema planteado, existiría una disminución del gasto para partidos políticos de aproximadamente 40% del que actualmente se asigna, tomando como referencia la votación emitida en el proceso electoral inmediato anterior.

Apoyar ésta iniciativa generaría la posibilidad de eficientar el gasto público en lo que corresponde al ahorro por la disminución del financiamiento público estatal a los partidos políticos nacionales, por ello pongo a consideración de cada uno de ustedes, compañeras y compañeros Diputados, el apoyo a esta gran medida, ya que es de suma trascendencia para avanzar en el desarrollo de nuestro estado y es una posibilidad de garantizar la tutela efectiva de los derechos humanos por medio de la inversión y perfeccionamiento de las instituciones.

Esperando poder contar con su voto, someto a consideración de esta Asamblea, la aprobación de la iniciativa que adiciona el PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ y reforma el ARTÍCULO 152, FRACCIÓN I, INCISO A) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y REFORMA EL ARTÍCULO 152, FRACCIÓN I, INCISO A) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO.- Por el que se adiciona el Párrafo Tercero al Artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 37. Con las prerrogativas y derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos con registro nacional o estatal tiene derecho a participar en los procesos electorales que se lleven a cabo en el Estado, siempre y cuando observen lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia.

...

Las leyes establecerán las bases para el financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales y locales que tengan derecho.

SEGUNDO.- Reforma al artículo 152, Fracción I, Inciso a) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 152. Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) El Consejo determinará anualmente el monto total de financiamiento público estatal para los partidos políticos locales bajo los lineamientos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. A los partidos políticos nacionales que tengan derecho a recibir financiamiento público estatal se les asignará conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de votos emitidos en la elección de diputados inmediata anterior en la entidad federativa, por el sesenta por ciento de la Unidad de Medida y Actualización vigente; se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$FPA = (VE) (60\% \text{ por ciento del valor de la UMA})$$

Donde:

FPA= Financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

VE= Votos emitidos en el estado en la elección de diputados inmediata anterior.

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

... b) - f)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

Secretario: iniciativa, que promueve Adicionar párrafo al artículo 37, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Y Reformar el artículo 152 en su fracción I el inciso a), de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; diputado Pedro César Carrizales Becerra, sin fecha, recibida el 12 de noviembre del presente año.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Puntos Constitucionales; y Hacienda del Estado.

Tiene el uso de la voz el diputado Ricardo Villareal Loo para la cuarta iniciativa.

INICIATIVA CUATRO

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s.

Tomando como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, Ricardo Villarreal Loo, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí en sus artículos 71 y 71 Quáter.

Cuyo propósito ulterior consiste en:

Fortalecer el marco normativo que establece los requisitos para el ejercicio de la profesión médica y generar más confianza y certeza jurídica en los pacientes que utilizan dichos servicios.

Lo anterior se justifica con la siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cirugía plástica es una especialidad de la medicina que tiene por objeto la corrección y/o mejoramiento de anomalías corporales de origen congénito, adquirido, tumoral o involutiva y que requieren de reparación o reposición, así como su función. La cirugía plástica, desde su campo de acción, se divide en dos disciplinas: reconstructiva y estética, la primera busca reparar o disimular las consecuencias destructivas ocurridas por un accidente o trauma, los defectos de una malformación congénita, o de una cirugía tumoral u oncológica. La segunda, modifica aquellas partes corporales que no son satisfactorias para el paciente; aunque también hay razones médicas para efectuar este tipo de cirugías, tal es el caso de mamoplastías de reducción que previene problemas en la columna vertebral, o la blefaroplastia, cuando el sentido de la vista está afectándose, por estar el párpado muy caído.

El artículo 4º constitucional en su párrafo cuarto establece que la salud es derecho fundamental de todo mexicano, por lo que debe ser prioridad del Gobierno garantizar la atención médica más segura, actualizada y profesional, para el bien de todos.

Atendiendo a ese precepto, la Ley General de Salud, en sus artículos 79 y 80 instituye que para ejercer una profesión en el área de la Salud, se deberá contar con licencia o cédula profesional, así como la certificación vigente, debidamente expedidos.

En ese sentido y para mantener ese compromiso tanto médicos como todo profesional de la salud tienen la obligación de seguir capacitándose, preparando y actualizando para estar a la vanguardia en los avances de su especialidad o disciplina en la cual se desempeñan, y así proporcionar atención médica de alto nivel.

En nuestro país, el artículo 81 de la Ley General de Salud, le confiere al Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, CONACEM, la naturaleza de organismo auxiliar de la Administración Pública Federal a efecto de supervisar el entrenamiento, habilidades, destrezas y proporcionar una calificación de la pericia que se requiere para la certificación y recertificación de la misma, tanto al consejo de médicos generales, como a los consejos de las diferentes especialidades de la medicina reconocidas por este Comité.

Sin embargo, en el caso de nuestro Estado, vemos que la Ley es muy tibia al respecto, pues solo establece que se le solicite opinión al Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, y además no establece periodo de renovación o actualización de dicha certificación. Por lo tanto, la Ley local no cristaliza aspectos de la Ley General de Salud en materia de la práctica de especialidades médicas, trayendo como resultado una regulación laxa.

Por desgracia, y valiéndose de recovecos legales, existen algunas universidades del país, que están ofertando estudios a nivel de maestría en las diferentes especialidades y subespecialidades médicas, que carecen del adecuado entrenamiento, ya que adolecen de la infraestructura hospitalaria, para proporcionar los conocimientos, destrezas y experiencia, para dar una adecuada, profesional y segura atención médica. Los cursos son semipresenciales, llevándose a cabo por internet cada fin de semana y solo acudiendo una vez cada semestre, para tener contacto



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

directo con pacientes. Lo que produce un entrenamiento muy deficiente, que pone en riesgo la salud de la población. Estos cursos y sus egresados no están reconocidos por el CONACEM.

Una de las maestrías que más ofrecen estas universidades, es la de cirugía estética, la cual haciendo un comparativo, con los especialistas que la realizan, reconocidos por la CONACEM, como lo son los Cirujanos plásticos, certificados y recertificados por el Consejo Mexicano de la especialidad, ellos llevan un entrenamiento, posterior a graduarse de médicos generales, de 2 a 4 años en cirugía general y 4 años más de la subespecialidad habiendo una notable diferencia, que conlleva a una mayor seguridad en los procedimientos que se realizan.

Recordemos el caso de Miriam Yukie Gaona la “matas bellas” en Guadalajara Jal. asesina serial, ostentándose falsamente como médico cirujano, para realizar tratamientos estéticos a base de sustancias de uso prohibido, aceites diversos, incluyendo el industrial, etc. O de la Sra. Valentina Albornoz, que inyectaba aceite de cocina, o bien, de aquellas pacientes que han quedado en estado vegetativo, o con convulsiones de por vida. Estos procedimientos, han causado en ocasiones, la pérdida de la vida de los pacientes, como el publicitado caso que sucedió el mes pasado en la ciudad de Puebla, en donde falleció una paciente que le realizó una liposucción un médico que realizó la maestría referida.

Nuestro Estado, no está excluido de casos como los mencionados, hemos recibido desde pacientes que han acudido a clínicas estéticas no supervisadas o con personas que se presumen profesionales y los deforman al inyectarles aceites en el rostro, que les colocan líquidos extraños en los glúteos, etc. hasta pacientes que lamentablemente fallecen por mala prácticas, como un caso que salió en la prensa local, de una mujer policía que también le realizaron una liposucción en una clínica de belleza.

La fundamentación y motivación de esta reforma radica por una parte promover el crecimiento y preparación académica del profesional médico en nuestro Estado, y por otra la reducción del índice de fallecimientos por causa de deficientes procedimientos realizados por personal que no está calificado, pues la recertificación es aval para el profesional y garantía para el paciente.

Este ajuste al Ordenamiento en materia de Salud, en nuestro Estado, es para que quede bien claro y asentado, que todos los médicos que ejerzan su profesión en el Estado, deben de contar con certificación vigente por su Consejo, el cual debe de estar reconocido por la CONACEM, tanto de medicina general, como de la especialidad o subespecialidad que ejerzan, misma que deberán actualizar cada 5 años, ya que la Ley vigente, en nuestro estado, consideramos que es muy escueta en ese sentido y eso es determinante para una atención médica de calidad.

Legalmente hablando, las capacidades que la Ley General de Salud le otorga a los Consejos de Especialidades Médicas, a través del Comité Normativo correspondiente, no están utilizadas en la Ley Estatal para la regulación la práctica médica, sin embargo la certificación y recertificación controladas por estos organismos, constituyen una solución a las prácticas médicas irregulares en la especialidad de cirugía plástica estética que carecen de la formación necesaria, y que causan daños a los pacientes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Por esos motivos, se propone que los profesionales en medicina que ejerzan en forma pública o privada las actividades y especialidades, además de la cédula profesional y certificaciones expedidas por academias, colegios, asociaciones y consejos en general; deban contar de forma específica con la Certificación vigente por el Consejo Mexicano de Medicina General y en el caso de ejercer una especialidad, con la Certificación vigente por el Consejo de Especialidades Médicas correspondiente, reconocido por el Comité Normativo Nacional de la materia; lo que fortalece las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud.

Ahora bien con motivos de claridad en la Ley se opta por reordenar el artículo 71 Quater de la Ley Estatal de Salud, en fracciones, que contengan los requisitos necesarios para ejercer, respetándose los que en la actualidad define el artículo y adicionando a él las certificaciones que se refieren, además de un último párrafo que indica la obligatoriedad de renovar la certificación de especialidad médica cada 5 años.

Así mismo, se busca que además de los anuncios a la vista del público que deban indicar la institución que les otorgó el título diploma o certificado, deba estar a la vista de los pacientes, el documento de título, diploma o certificado de la licenciatura, y en su caso también el documento de la certificación o recertificación de la especialidad o subespecialidad que se ejerza; debido al alcance de la Ley, las disposiciones sobre especialidades incluirían quienes ejercen la de cirugía plástica.

Por lo tanto la propuesta es la siguiente:

Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí	Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí
Texto vigente	Propuesta
ARTICULO 71. Quienes ejerzan en forma pública o privada las actividades profesionales, técnicas y auxiliares, así como las especialidades a que se refiere este capítulo, deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la institución que les expidió el título, diploma o certificado de la licenciatura y la especialidad respectivamente, y, en su caso, el número de su correspondiente cédula profesional; además, el registro de certificados de especialización expedidos por academias, colegios, consejos o asociaciones de profesionales de las disciplinas para la salud, las autoridades educativas competentes solicitarán la opinión de la Secretaría de Salud. Si se tratare del registro de certificados de especialidades médicas o del registro de la recertificación de	ARTICULO 71. Quienes ejerzan en forma pública o privada las actividades profesionales, técnicas y auxiliares, así como las especialidades a que se refiere este capítulo, deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la institución que les expidió el título, diploma o certificado de la licenciatura y la especialidad respectivamente, y, en su caso, el número de su correspondiente cédula profesional; además, el registro de certificados de especialización expedidos por academias, colegios, consejos o asociaciones de profesionales de las disciplinas para la salud, las autoridades educativas competentes solicitarán la opinión de la Secretaría de Salud. Si se tratare del registro de certificados de especialidades médicas o del registro de la recertificación de

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

éstas, las autoridades ya señaladas también deberán solicitar la opinión del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.	éstas, las autoridades ya señaladas también deberán solicitar la opinión del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas. Así mismo deberá estar a la vista de los pacientes, el documento de título, diploma o certificado de la licenciatura, y en caso de ejercer especialidades o subespecialidades también el documento de la certificación o recertificación correspondiente.
ARTICULO 71 QUATER. Los profesionales de la medicina que ejerzan en forma pública o privada las actividades y especialidades referidas en este capítulo, deben contar con cedula profesional que ampare sus estudios como médico general o especialista en la materia, expedida por instituciones debidamente reconocidas por la autoridad en materia de educación superior, y con certificación vigente del registro de certificados de especialización expedidos por academias, colegios, consejos o asociaciones de profesionales de las disciplinas para la salud, de igual forma, deberán de ser autorizados por las autoridades federales sanitarias en los términos que correspondan.	ARTICULO 71 QUATER. Los profesionales de la medicina que ejerzan en forma pública o privada las actividades y especialidades referidas en este capítulo, deben contar con I. Cedula profesional que ampare sus estudios como médico general o especialista en la materia, expedida por instituciones debidamente reconocidas por la autoridad en materia de educación superior; II. Certificación vigente del registro de certificados de especialización expedidos por academias, colegios, consejos o asociaciones de profesionales de las disciplinas para la salud, de igual forma; III. Certificación vigente por el Consejo Mexicano de Medicina General; IV. En el caso de ejercer una especialidad, y sin excepción, certificación vigente por el Consejo de Especialidades Médica correspondiente, que esté reconocido por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, en términos de la Ley General de Salud, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

	V. Autorización por las autoridades federales sanitarias en los términos que correspondan Para efectos de la validez de la fracción IV se debe acreditar la recertificación cada 5 años.
--	---

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 71, y se reforma el artículo 71 QUATER de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; para quedar en los siguientes términos:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO CUARTO

RECURSOS HUMANOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPITULO I

Profesionales, Técnicos y Auxiliares

ARTÍCULO 71.- Quienes ejerzan en forma pública o privada las actividades profesionales, técnicas y auxiliares, así como las especialidades a que se refiere este capítulo, deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la institución que les expidió el título, diploma o certificado de la licenciatura y la especialidad respectivamente, y, en su caso, el número de su correspondiente cédula profesional; además, el registro de certificados de especialización expedidos por academias, colegios, consejos o asociaciones de profesionales de las disciplinas para la salud, las autoridades educativas competentes solicitarán la opinión de la Secretaría de Salud. Si se tratare del registro de certificados de especialidades médicas o del registro de la recertificación de éstas, las autoridades ya señaladas también deberán solicitar la opinión del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.

Así mismo deberá estar a la vista de los pacientes, el documento de título, diploma o certificado de la licenciatura, y en caso de ejercer especialidades o subespecialidades también el documento de la certificación o recertificación correspondiente.

ARTICULO 71 QUATER. Los profesionales de la medicina que ejerzan en forma pública o privada las actividades y especialidades referidas en este capítulo, deben contar con



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

- I. Cedula profesional que ampare sus estudios como médico general o especialista en la materia, expedida por instituciones debidamente reconocidas por la autoridad en materia de educación superior;
 - II. Certificación vigente del registro de certificados de especialización expedidos por academias, colegios, consejos o asociaciones de profesionales de las disciplinas para la salud, de igual forma;
 - III. Certificación vigente por el Consejo Mexicano de Medicina General;
 - IV. En el caso de ejercer una especialidad, y sin excepción, certificación vigente por el Consejo de Especialidades Médica correspondiente, que esté reconocido por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, en términos de la Ley General de Salud, y
 - V. Autorización por las autoridades federales sanitarias en los términos que correspondan
- Para efectos de la validez de la fracción IV se debe acreditar la recertificación cada 5 años.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Ricardo Villareal Loo: muy buenos días, buenos días compañeros diputados y público en general; el día de hoy presento ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que busca reformar y adicionar a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; en sus artículos 71 párrafo segundo, y 71 Quáter con el propósito de fortalecer el marco normativo que establece los requisitos para el ejercicio de la profesión médica y sus especialidades.

Quiero destacar que esta propuesta legislativa se da con la entera colaboración del Colegio de Cirugía Plástica, Estética, y Reconstructiva del Estado de San Luis Potosí, a cuyos miembros agradezco el tiempo y la confianza que depositaron en mi persona y a quienes reconozco también su profesionalismo en todo momento.

La praxis médica de esta especialidad, tanto en sus aplicaciones estéticas como reconstructivas quede enmarcada dentro de las prácticas de especialidades médicas, un rubro que de acuerdo a la Ley General de Salud cuenta con la supervisión del Comité Normativo Nacional de Consejeros de Especialidades Médicas, la CONACEM un organismo auxiliar de la autoridad para garantizar que quienes ejerzan especialidades se encuentren debidamente acreditados y actualizados.

Sin embargo, en casos como el Estado de San Luis Potosí, las leyes estatales en materia de salud no cristalizan el potencial regulatorio de la Ley General, lo que deriva que sea posible ejercer especialidades sin la certificación del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

organismo auxiliar sino que se puedan ejercer con certificados institucionales diversos, lo anterior ha dado cabida a que en diversas entidades se dé el surgimiento de clínicas donde se ofrecen cirugías estéticas por personal sin la experiencia, ni la formación adecuada produciéndose así en muchos casos daños a la salud de los pacientes y en algunos casos lamentables hasta la muerte.

Como lo he mencionado anteriormente, es claro que las capacidades de la Ley General de Salud no están siendo del todo utilizadas en nuestra ley estatal para la práctica médica; ante este panorama es urgente y necesario reglamentar la certificación controlada por organismos de calidad; lo que constituye sin lugar a dudas, poner un alto a las prácticas médicas deficientes y peligrosas en las especialidades.

Por estos motivos, propongo que los profesionales en medicina que ejerzan de manera pública o privada las actividades y especialidades médicas; además de su cedula profesional y certificaciones en general deban contar de forma específica con la certificación vigente por el Consejo Mexicano de Medicina General, y en el caso de ejercer alguna especialidad con la certificación vigente por el Consejo de Especialidades Médicas correspondiente reconociendo así por el Comité Normativo Nacional de la Materia; además de renovar su certificación de especialidad médica cada 5 años.

Asimismo; el documento de título, diploma o certificado de licenciatura y en su caso también el documento de la certificación de la especialidad o subespecialidad que ejerza deberá estar a la vista de los pacientes que utilizan estos servicios.

Con esta reforma en materia legislativa se lograría expresar los principios de la ley general en nuestro marco normativo local fortaleciendo la regulación en un aspecto que al día de hoy es urgente y también necesario.

Queremos garantizar con esta reforma que los pacientes que acudan a una consulta médica de especialidad o a cualquier tratamiento médico, tengan la seguridad de que reciben un servicio de calidad certificada que no ponga en riesgo su salud, queremos garantizar que los profesionales de la salud tengan la certeza de que en San Luis Potosí hay piso parejo para el ejercicio de su profesión con normas de vanguardia que conlleven a la mejora continua en la calidad de los servicios que brindan; queremos y debemos garantizar que no haya más clínicas, lugares, o personas que pongan en riesgo la salud y la vida de nuestros ciudadanos; es cuanto.

Presidenta: tórnese a las Comisión de Salud y Asistencia Social.

Tiene el uso de la voz para la quinta iniciativa el diputado José Antonio Zapata Meráz.

INICIATIVA CINCO

CC. Diputadas y diputados secretarios de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Con base en los fundamentos establecidos en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí José Antonio Zapata Meráz, Diputado Local por el VII Distrito en la LXII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento a la honorable consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone *REFORMAR el artículo 92; ADICIONAR artículo 92 BIS; y ADICIONAR artículo 92 TER, de y a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí*; con el propósito de regular el servicio de llamadas de emergencia 911 en la Ley, así como la recepción y canalización de denuncias anónimas y establecer una multa para quienes realicen llamadas falsas, con la finalidad de que, con independencia de las sanciones penales, se adopten medidas administrativas que desincentiven esta práctica que tanto lesiona la operatividad de los servicios de emergencia y disponer que el producto obtenido por las multas, sea invertido en el sistema de video vigilancia de nuestro estado y se proporcione cada vez más y mejor seguridad a las familias potosinas. Con base en la siguiente:

Exposición de motivos.

De acuerdo a las estadísticas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de enero a septiembre del 2018 para San Luis Potosí, el total de llamadas al servicio de emergencias 911, fue de 1 040 537, de ellas, 894 535 resultaron llamadas improcedentes.

Por lo tanto, la tasa de llamadas procedentes, es decir llamadas reales, es de 14% y un 86% de improcedencia, siendo de éstas, la mayoría llamadas denominadas mudas; aunque también persisten gran número de llamadas de broma hechas por niños y adultos, así como los reportes falsos.⁽¹⁾

El mayor problema radica en que las llamadas improcedentes y sobre todo los reportes falsos, significan una pérdida importante de tiempo y de recursos de las corporaciones de seguridad y de los servicios de emergencia, que pueden limitar el servicio para casos que en verdad lo requieren, con consecuencias y afectaciones difíciles de prever.

Debido a eso el Código Penal de nuestro estado, en sus numerales 278 y 279, prevé que las llamadas falsas o injustificadas a los servicios de emergencia sean delitos con penas corporales y económicas. Sin embargo, a pesar de la punibilidad estas conductas han seguido presentándose y conllevando afectaciones a estos importantes servicios públicos.

⁽¹⁾ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/405691/Estadistica_Nacional_911_SEP2018_251018.pdf

Consultado el 7 de noviembre 2018

Por eso, en esta iniciativa se considera necesario implementar, y sin menoscabo de la vía penal, sanciones económicas de tipo administrativo cuyo producto se utilice en el financiamiento del sistema de video vigilancia.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Primeramente, resulta viable imponer una sanción para estas conductas, que sea independiente a la penal, apoyándose en el concepto de responsabilidad civil que, de acuerdo al Diccionario Jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se define como:

“La responsabilidad civil requiere de la concurrencia de los siguientes elementos: 1) Un hecho ilícito. 2) La existencia de un daño. 3) Un nexo de causalidad entre el hecho y el daño. El concepto de acto ilícito significa que se ha realizado una conducta dolosa o culposa. Es decir que el agente ha obrado con la intención de causar el daño o éste se ha producido por imprudencia, inadvertencia, falta de atención o de cuidado, o impericia. En la doctrina francesa, el daño causado intencionalmente constituye un delito civil y el que se origina por culpa o negligencia, se denomina cuasidelito.”⁽²⁾

De manera más sintética se puede definir también de la siguiente forma

“Se presenta cuando se ocasiona un daño en la propiedad de otro o en la persona, lo cual puede acontecer por la violación, trasgresión o desconocimiento de una obligación preexistente, o bien por ejecutar un hecho ilícito, o en las últimas, por cuanto así lo dispone la ley.”⁽³⁾

Una de las principales diferencias conceptuales con la responsabilidad penal, es que la última se deriva de la comisión de actos tipificados expresamente como delitos dentro de una normativa penal, y que fijan penas, las que pueden ser corporales, privativas de derechos o económicas. Sin embargo, no se retribuye directamente a quienes hayan sufrido el daño. Por su parte la responsabilidad civil, de acuerdo al Poder Judicial de la Federación:

“La responsabilidad civil conlleva la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados por un incumplimiento a las obligaciones asumidas (fuente contractual) o por virtud de un hecho ilícito o riesgo creado (fuente extracontractual); de ahí que, de ser posible, la reparación del daño debe consistir en el establecimiento de la situación anterior a él, y cuando ello sea imposible, en el pago de daños y perjuicios.”⁽⁴⁾

Ahora bien, como lo señala el primer párrafo de la exposición de motivos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, la seguridad pública es un bien jurídico tutelado, que de hecho se pone en riesgo por el mal uso de los servicios de emergencia. Por lo tanto, resulta del todo posible establecer responsabilidades de tipo civil por estos actos, y que las sanciones derivadas de la reparación se apliquen a fortalecimiento de dicho bien jurídico.

⁽²⁾ <https://mexico.leyderecho.org/responsabilidad-civil/> Consultado el 7 de noviembre 2018

⁽³⁾ Responsabilidad civil y responsabilidad penal. Vicente Emilio Gaviria Londoño. En: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5312307.pdf> Consultado el 6 de noviembre 2018

⁽⁴⁾ <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2005/2005542.pdf> Consultado el 6 de noviembre 2018

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Consistentemente, la Tesis: I.Io.P.18 P (10a.) de los Tribunales Colegiados de Circuito, resuelve que existe responsabilidad en la afectación de los bienes jurídicos debido al perjuicio que se causa en la sociedad en general:

"será víctima toda persona que haya "sufrido un daño físico, una pérdida financiera o menoscabo sustancial en sus derechos fundamentales", de manera que queden comprendidas todas las personas que resultan afectadas "directa o indirectamente" por la comisión de un delito; de modo que si bien hay delitos en los que la afectación al bien jurídico es en perjuicio de la sociedad en general, también puede haber repercusión en una persona individual y, en este caso, también queda comprendida en la protección constitucional."⁽⁵⁾

Aunque el caso concreto de la Tesis se refiere a la responsabilidad penal, se confirma una de las bases generales de la argumentación de este instrumento: que cuando se afecta un bien jurídico tutelado, y se producen perjuicios para toda la sociedad, se contraen responsabilidades, y en el caso de la de tipo civil, obligatoriedad de reparar. En este caso, puesto que el titular del bien jurídico de la seguridad pública, es la sociedad debido a la característica colectiva de dicho bien, entonces a ella se debe destinar la reparación.

Con ese fin, se propone una reforma que abarque los siguientes puntos. Primero, la antecitada Ley del Sistema de Seguridad en su numeral 92, refiere el servicio de llamadas de emergencia, pero con su número telefónico anterior por lo que se busca actualizarlo; también, se busca establecer que ese servicio expresamente esté disponible las 24 horas y que se fundamente en convenios vigentes. Mediante la adición de un artículo 92 BIS, se pretende establecer una sanción de treinta a doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente, que equivale a la mitad de los valores del mínimo común y el máximo común de las penas pecuniarias del Código Penal para estos delitos, al tiempo que se establece que los productos de las sanciones sean dirigidas al sistema de videovigilancia, para garantizar que las instituciones que deben procurar seguridad pública a la ciudadanía cuenten con mejores elementos para llevarlo a cabo.

Finalmente, en el propuesto artículo 92 TER, se propone que las denuncias anónimas sean recibidas por las instituciones de seguridad, a través del servicio correspondiente, para canalizarlas a las autoridades aplicables o bien darles seguimiento.

De esta manera, se regulará eficazmente el servicio de llamadas de emergencia, así como la respuesta a las denuncias anónimas; mientras que con la imposición de multas se acrecentarán los mecanismos disuasivos contra una conducta que cuesta tiempo, esfuerzo y recursos a los servicios de emergencia, además de apoyar al sistema de videovigilancia que tiene como fin contribuir a la prevención y persecución eficaz de los delitos; apoyar la operación y despliegue policial; la atención de emergencias; la procuración de justicia; o documentar faltas e infracciones relacionadas con la seguridad pública; por lo que efectivamente se fortalece la protección al bien tutelado de la seguridad pública.

⁽⁵⁾ <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2011275&Clase=DetalleTesisBL&Semana=0>
Consultada el 7 de noviembre 2018.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Con base en los motivos anteriores se propone el siguiente

Proyecto de Decreto

Único. Se REFORMA el artículo 92; se ADICIONA artículo 92 BIS; y se ADICIONA artículo 92 TER, de y a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue.

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO NOVENO

DE LA INFORMACION SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA

Capítulo I

Disposiciones Preliminares

ARTICULO 92. Las instituciones de seguridad pública estatales, y municipales, realizarán los trabajos que sean necesarios para lograr la compatibilidad de los servicios de la red estatal de telecomunicaciones.

El servicio de llamadas de emergencia 911; y el servicio de denuncia anónima 089, operarán con un número único de atención a la ciudadanía; el Secretario Ejecutivo adoptará las medidas indispensables para la homologación de los servicios.

Los ciudadanos, a través del servicio de emergencia, podrán establecer contacto en forma urgente y eficiente con las instituciones de seguridad pública, y otras aplicables a emergencias, las 24 horas. El servicio telefónico de emergencia operará en conformidad con los convenios de coordinación vigentes y los programas de gobierno. Las corporaciones, servicios de salud, así como las demás instancias y organismos que atiendan emergencias, se adecuarán a los mecanismos de coordinación que se establezcan para ese efecto.

ARTICULO 92 BIS. Se sancionará con multa equivalente de treinta a doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente a quien, a través de teléfono fijo o celular, realice solicitudes de auxilio y reportes falsos, al servicio de llamadas de emergencia, que distraigan o movilicen a las autoridades de la seguridad, o a los servicios de emergencia, sin que exista acontecimiento que lo justifique. Así mismo, se contraerá responsabilidad sobre los daños causados por el acto. El producto de las sanciones referidas se utilizará para el Sistema de video vigilancia. El procedimiento para imponer y ejecutar las sanciones se sujetará a lo dispuesto en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

Las disposiciones de este artículo se llevarán a cabo sin menoscabo de las responsabilidades penales aplicables.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

ARTICULO 92 TER. Corresponde a las instituciones de seguridad pública, a través del servicio correspondiente, la recepción de las denuncias anónimas que realice la ciudadanía sobre presuntos delitos del orden común o delitos federales por vía telefónica o cualquier medio implementado con ese objeto; así como darles seguimiento o dar parte a las autoridades competentes, según sea el caso.

Transitorios

Primero. Esta Ley entrará en vigor seis meses después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

José Antonio Zapata Meráz: muy buenos días, muy buenos días tengan todas y todos ustedes, con la venia de la Presidencia; compañeros diputados, damos la bienvenida a los alumnos de la Universidad Intercultural de San Luis Potosí, Campus Matlapa, a la Universidad Interamericana para el Desarrollo, la UNID, a los alumnos de Derecho; y también a los alumnos de Derecho del 3er semestre de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, bienvenidos, bienvenidos público en general; compañeras y compañeros, hago uso de la voz para presentar a la consideración de esta asamblea lo relativo a la iniciativa que propone reformar el artículo 92, adicionar el artículo 92 BIS y adicionar un artículo 92 Ter, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, con el objetivo de regular el servicio de llamadas de emergencia 911, así como las denuncias anónimas y establecer una multa para quienes realicen llamadas falsas y que el producto obtenido por las multas sea invertido en el sistema de video vigilancia de nuestro Estado.

Y es que, de enero a septiembre del 2018 en San Luis Potosí, se realizaron un poco más de un millón de llamadas al servicio de emergencia 911 y de ellas el 86% fueron improcedentes, entre estas destacaron las llamadas de broma o reportes falsos, el problema que eso supone es que constituye una pérdida importante de tiempo y de recursos de las corporaciones de seguridad.

El desvío de recursos en los servicios de emergencia y la saturación anómala de los propios números de atención que pueden llevar a la privación del servicio para quienes realmente lo necesitan provocando graves afectaciones, por esa razón en el pasado este Congreso tipificó esa conducta como un delito en el Código Penal; sin embargo, la conducta no cesó y ha ido en aumento, por esos motivos se considera necesario implementar sin menos cabo de la vía penal, sanciones económicas de tipo administrativo a quienes incurran en esta conducta cuyo producto se utilizaría en el financiamiento del sistema de video vigilancia del Estado.

Lo anterior, a partir de la utilización de la figura jurídica de la responsabilidad civil la cual se sustentaría en que no podemos admitir que se vulnere el bien jurídico tutelado de la paz social y se haga anulatorio el derecho a la atención de emergencias de los potosinos; por lo que la reparación propia del daño causado por ese tipo de irresponsabilidad se aplicaría en favor de la propia seguridad de la sociedad potosina.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

La iniciativa además tiene la bondad de subsanar vacíos en la ley al establecer expresamente que ese servicio debe estar disponible las 24 horas; y que se fundamenta en convenios vigentes, respecto a las denuncias anónimas se pretende regular en la ley que estas sean recibidas por las instituciones de seguridad a través del servicio correspondiente para canalizarlas a las autoridades aplicables o bien darles el seguimiento preciso.

Igualmente se propone establecer una sanción de 30 a 200 días del valor de la Unidad de Medida de Actualización vigente, lo que equivale a la mitad de los valores del mínimo común y el máximo común de las penas monetarias establecidas en el Código Penal para las llamadas falsas; de esta manera se regulará eficazmente el servicio de llamadas de emergencia y la respuesta a las denuncias anónimas, mientras que con la imposición de multas se podrá aumentar los mecanismos disuasivos contra una conducta que cuesta tiempo, esfuerzo y recursos a los servicios de emergencia, además de favorecer la operación del sistema de video vigilancia, y así contribuir a la prevención del delito, además de apoyar la operación y despliegue policial la atención de emergencias, la procuración de justicia y de comentar las faltas e infracciones relacionadas con la seguridad pública.

Hemos mencionado incansablemente en esta tribuna la prioridad que es atender la seguridad, en las comparecencias, tanto del secretario de seguridad pública como del gobernador preguntamos acerca del funcionamiento eficiente de las llamadas al 911; una de las excusas recurrentes es que, estas llamadas o esta línea es saturada por las llamadas falsas o de broma, por eso es importante tomar medidas y es importante la corresponsabilidad de la ciudadanía para la seguridad de todos; es cuanto, gracias.

Presidenta: tórnese a Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

También se incorporan a esta sesión alumnos del tercer semestre de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; acude con ellos el Licenciado Luis Gerardo Halda Cortera; les agradecemos su presencia sean todas y todos bienvenidos.

Tiene el uso de la voz el diputado Eugenio Govea Arcos para las iniciativas, seis; y siete; le pido me permita el tiempo para dar el turno respectivo; inicie por favor.

INICIATIVA SEIS

DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

El suscrito, Eugenio Govea Arcos, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de San Luis, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo que disponen los artículos, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta EXPEDIR la Ley Orgánica de la Guardia Nacional, Reglamentaria de la fracción III del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos que una vez aprobada por esta Soberanía se postule ante el Congreso de la Unión, misma que fundamenta la siguiente

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

La presente iniciativa parte de una realidad incontrovertible, somos más los mexicanos que deseamos la paz y la tranquilidad en el país, que los transgresores de la Ley.

En el año 2004, la Universidad de California y el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) publicaron conjuntamente una obra titulada “Guardia Nacional y Policía Preventiva: dos problemas de seguridad en México”. De la lectura de dicho documento se destaca que en 1934, el presidente Lázaro Cárdenas, integró al primer Plan Sexenal de Gobierno la idea de reactivar la Guardia Nacional, argumentando que “nuestro Ejército seguirá identificándose con los núcleos obreros y campesinos en sus actividades sociales y en las diferentes fases de su lucha de clases; ambos grupos proletarios son la matriz de donde toma el Ejército Nacional sus más valiosos elementos y, unido a campesinos y obreros constituye las reservas de energía con que se renueva constantemente la fuerza nacional de cuyas fuentes han de brotar muy pronto nuevos grupos de Milicias Locales que, constituyendo la benemérita Guardia Nacional, asuma los múltiples servicios de Seguridad Nacional que hoy gravita sobre el Ejército de línea, para que ésta pueda disponer de suficientes elementos económicos para realizar su mejoramiento y perfeccionar su instrucción”.

Del propio documento referido se desprende que en el año de 1997 el entonces Procurador General de la República propuso habilitar a la Guardia Nacional, como una opción para combatir a la delincuencia.

En 1998, el diputado federal Alberto López Rosas, en el Foro de Seguridad Pública que organizó la Cámara de Diputados para expedir “Una nueva legislación, para la creación de la Guardia Nacional”, propuso que la instrumentación de la Guardia Nacional serviría para atender los desastres naturales como parte del sistema de protección civil en cada uno de los estados de la República. Esta iniciativa fue presentada el 11 de diciembre de 1997, pretendiendo una ley reglamentaria del artículo 73, fracción XV, de la Constitución, enmarcándose como una alternativa a la seguridad pública; sin embargo, el dictamen emitido cinco años después, en abril del 2002, fue en sentido negativo, por considerarse improcedente.

El 17 de febrero de 2009, el diputado federal Roberto Badillo Martínez presentó una iniciativa para reformar los artículos, 73, y 76, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que “en un periodo de 4 a 10 años, se pudiera contar paulatinamente con una fuerza institucional sólida, imbuida de fuertes valores nacionales y patrióticos y reclutada, administrada y adiestrada con organización y disciplina militar. El objetivo de la propuesta



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

del diputado Badillo se concreta a modificar el artículo 73 constitucional, relativo a las facultades del Congreso “Para asignar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de la Defensa Nacional, la responsabilidad de organizar, armar y operar a la Guardia Nacional, quedando para estos efectos bajo su control y mando; y la dependencia expedirá el respectivo reglamento para sus actividades”; y el 76 en su fracción II para que el Senado de la República ratifique los nombramientos que el Ejecutivo Federal haga de la Guardia Nacional, de conformidad a la propuesta del diputado mencionado.

Asimismo, existía la iniciativa del Congreso del Estado de Chihuahua que deroga la fracción XV del artículo 73 y adiciona la fracción VII al artículo 116 de la Ley Fundamental que faculta al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a reglamentar la organización y servicio de la Guardia Nacional.

El proyecto de decreto que se somete a la consideración de esta Soberanía difiere de los anteriormente referidos porque por una parte, no se plantea la creación de la Guardia Nacional, puesto que partimos de la base constitucional de su existencia y por otra, no es el H. Congreso de la Unión el facultado para expedir los reglamentos relativos a la organización, administración y preparación de la Guardia Nacional, sino del presidente de la República, en términos del artículo 89 fracción I de la Ley Fundamental y de la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad a las facultades que le concede el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por tal motivo, el que suscribe la presente iniciativa, propone la creación de la Ley Orgánica de la Guardia Nacional.

A fin de que las comisiones dictaminadoras cuenten con elementos suficientes en el momento procesal legislativo oportuno para la dictaminación de esta Iniciativa, considero conveniente incorporar a la exposición de motivos una síntesis histórica sobre la Guardia Nacional en México, algunos ejemplos de cómo se estructura la Guardia Nacional en otros países, para finalmente proceder a presentar el Proyecto de Decreto.

Antecedentes históricos de la Guardia Nacional.

De la lectura del espléndido trabajo del investigador de la Universidad Nacional Autónoma de México, José Manuel Villalpando César titulado “LA EVOLUCION HISTÓRICO-JURÍDICA DE LA GUARDIA NACIONAL EN MÉXICO”, advertimos que el primero de noviembre de 1764 desembarcó en Veracruz el teniente general de los reales ejércitos Juan Villalba y Angulo portando una real cédula de instrucción que lo designaba comandante general de México e inspector general de todas las tropas veteranas, de milicia y de infantería, acompañado del regimiento de infantería de América y que estas se complementarían con reclutas del virreinato. Las instrucciones recibidas por Villalba demuestran la importancia creciente de América entre los problemas del Estado y destacan fundamentalmente por ser el primer proyecto de organización militar de la Nueva España y como un documento que muestra la visión completa de la realidad social de ese entonces.

Este texto demostraba claramente que el gobierno Español no confiaba en las virtudes militares de los mexicanos de la época puesto que carecían de tradición marcial y experiencia en la guerra moderna, en dicho texto le ordenaban



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

al general Villalba asignar tropas veteranas a la cabeza de las provinciales que se formasen y como cuerpo principal de la defensa de la nueva España.

Se formarían así seis regimientos de infantería, dos de caballería y uno de dragones para lo cual se habían embarcado junto con Villalba algunos oficiales, sargentos, cabos, trompetas y tambores veteranos que constituirían los cuadros de organización de estos cuerpos, Villalba tenía libertad para arreglar los cuerpos separadamente, es decir formar un regimiento de blancos, negros, pardos, y así consecuentemente. El virrey tenía la prerrogativa de nombrar los coroneles y tenientes coroneles de cada unidad, reservándose el comandante general la provisión de los demás empleados. Los maliciados ya reclutados serían instruidos en el ejercicio de las armas por los oficiales y sargentos veteranos españoles.

Al ejército se le asignaron funciones de policía y gendarmería en las principales ciudades como Veracruz y México, extendiéndose a Puebla, Oaxaca, Guadalajara y Jalapa y las milicias abarcarían un amplio espacio al distribuirse.

En enero de 1766, Villalba rindió un estado general de la fuerza con que contaba el ejército, en el cual se expresa que el rey podía contar con más de nueve mil hombres para la defensa de la Nueva España entre los que se incluía ya a los cuerpos de milicias como los regimientos provinciales de infantería de México, Puebla, Toluca y Córdoba, fuerza con 900 soldados cada uno, el batallón provincial de Veracruz, con 500; el regimiento de pardos de México con 850, y el de comercio de la misma ciudad, con más de mil caballerías también existía el regimiento provisional de Querétaro con 350 plazas.

En 1771 fue nombrado Virrey de la Nueva España Antonio María de Bucareli, la hacienda del país estaba en un estado deplorable y por tal motivo, lejos de impulsar la creación de las milicias procuró retirarlas del servicio a fin de realizar ahorros en la economía para que se terminara el déficit que existía.

En 1775 con un mejor equilibrio del presupuesto público se inició una intensa labor para formar nuevos cuadros de milicias y fortalecer los existentes, en ese mismo año se promulgó el Reglamento Provisional de Milicias de Villa Córdoba y Jalapa que serviría como norma a todos los demás hasta que se dictase uno especialmente adaptado a las circunstancias del reino.

El reglamento de Bucareli es de gran importancia para el análisis de la milicia, señala José Manuel Villalpando César, porque fue de gran aceptación por el buen tino que mostró para el arreglo de los cuerpos y para su óptimo funcionamiento. Como novedad sobresaliente establece que para cubrir las plazas se alistarán para milicianos los vecinos de más razón y aprovechó menos ocupados del cultivo de haciendas y no casados, además incluye un concepto muy interesante que aparece por primera vez y que se conservaría en la base y justificación de las milicias de todos tiempos y de todos los países transformándose en una máxima universalmente aceptada pues señala textualmente “todo vasallo nace con la precisa obligación de servir a su soberano y defender la patria” concepto que servirá de fundamento jurídico y filosófico a la legislación constitucional ordinaria que establece la obligación del ciudadano de defender su patria y sus instituciones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

El reglamento también regula lo referente a sueldos de los milicianos, asambleas, armamento y vestuario, disciplina fueros y prerrogativas y otros muchos renglones que posibilitan la vida y la acción de los cuerpos provinciales de milicias.

A la muerte de María de Bucareli y Úrsula su sucesor Martín de Mayorca tuvo la oportunidad de poner a prueba la labor desarrollada durante el tiempo de Bucareli en lo que respecta a la organización y entrenamiento del ejército. En efecto, el estado de guerra entre España y su aliada Francia en contra de su tradicional enemiga Inglaterra motivaron la movilización general a fin de proteger a la Nueva España de una temida agresión, Mayorca dictó órdenes drásticas recurriendo a la arbitrariedad, lo que trajo como consecuencia el fenómeno de la desertión que llegó a puntos críticos, pues había unidades a las cuales se les desertaría del veinte al treinta por ciento de sus efectivos, además los vasallos americanos encontraron los medios legales para librarse del servicio, entablando pleitos contra la corona, con el consiguiente largo y engorroso papeleo ocasionando que los cuerpos de milicianos se desorganizaban tan rápidamente como habían sido formados, las tropas no encontraron en combate librándose la colonia de la guerra.

La Constitución de Cádiz conforma una serie de principios en los que se amalgamaron nociones jurídicas provenientes de la más pura tradición española y castellana con novedades y prácticas instituciones y figuras tomadas del modelo filosófico-jurídico francés, el más adelantado en su tiempo. La constitución así lograda incluyó entre sus normas la obligación de los súbditos de defender la patria “ningún español podrá excusarse del servicio militar cuando y en la forma en que fuese llamado por la ley”.

Las cortes de Cádiz concedieron una gran importancia al tema de las milicias; y consagraron en la constitución un capítulo entero a las milicias advirtiendo que se arreglara por una ordenanza particular el modo de su formación, número y especial constitución. Adopta además la importante premisa que es común a este tipo de tropas con respecto a su regionalidad en cada provincia cuerpos de milicia nacionales, compuestos de habitantes de cada una de ellas también toca el tema de la temporalidad limitada que es otra de sus características distintivas, el servicio de estas milicias no será continuo y solo tendrá lugar cuando las circunstancias lo requieran, por último fue incluido un mandamiento interesante que garantiza en primer lugar el arraigo de los maliciados a su provincia y en segundo la posibilidad de que puedan ser movilizados para hacer frente a emergencias nacionales; de esta forma indica que en caso necesario podrá el rey disponer de esas fuerzas dentro de la respectiva provincia, pero no podrá emplearla fuera de ella sin otorgamiento de las cortes.

A la consumación de la independencia, el ejército mexicano nuevo en su denominación se formó con los viejos insurgentes y sobrevivientes de años de guerras, pero sobre todo con los numerosos restos del ejército virreinal, que al igual que sus jefes y oficiales, no dudaron en cambiar de bandera en forma vertiginosa, de esta forma, se intentó fundir en un solo instituto armado a dos tipos de militares que hasta entonces habían sido rivales; los profesionales y los disciplinarios se impusieron pronto a los incultos pero bravos guerrilleros.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

El congreso constituyente emitió en diciembre de 1822 el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano en el que hizo mención de esta preocupación por la seguridad. Así que señala “se organizará la fuerza pública hasta el estado en que el emperador la juzgue conveniente”. También retoma los postulados de Cádiz y explícitamente establece que “ningún mexicano... puede excusarse del servicio militar, siempre que la patria lo necesite de sus brazos para su defensa y conservación...” para hacer eficaz este precepto, tiempo antes, el 3 de agosto de 1822 el soberano Congreso Constituyente Mexicano decretó el Reglamento Provisional para la Milicia Cívica, en el que como norma general se estipulaba que esta fuerza militar se compondría de todos los ciudadanos de la edad de dieciocho a cincuenta años, señalándose las siguientes excepciones: sacerdotes, jornaleros, funcionarios e impedidos. Las obligaciones de la milicia que debía formarse en cada pueblo o ciudad, eran muy variadas lo mismo daría guardia en las casas capitulares, que patrullar para la seguridad pública además de participar en funciones de regocijo; perseguiría no habiendo tropa permanente, a los malhechores y desertores y escoltaría a los presos y caudales nacionales en su tránsito por el distrito de su asignación. Los milicianos que iban a la universidad solo eran obligados al servicio en tiempo de vacaciones.

El nombramiento de los oficiales, sargentos y cabos se efectuarían por elecciones, a pluralidad de votos de los concurrentes ante el ayuntamiento y los elegidos como oficiales deberían ser preferentemente nacidos en América. Los propios oficiales elegirían al abanderado y a los comandantes del cuerpo. La milicia cívica como fuerza de carácter local, estaría bajo las ordenes de la autoridad política superior del lugar en donde se formase, si el miliciano cometía un delito común sufriría las penas que las leyes señalaban a cuyo fin sería remitido con la sumaria al juez respectivo lo cual era una derogación del fuero militar.

El reglamento trata con mucho detalle lo relativo al armamento, uniformes y fondos de la milicia y concluye con la exhortación que ha de formularse en el acto de bendición de banderas de los cuerpos, estableciéndose el compromiso de defender la independencia y la libertad.

Cuando Iturbide deja el poder y sale desterrado, el movimiento republicano federalista toma auge en el país y así adopta como nueva forma de gobierno para la nación, la República federada encomendándose a un congreso constituyente la elaboración de la carta magna que garantizara esta conquista de la libertad.

El 5 de mayo de 1823 el Congreso decretó la creación de la milicia nacional de artillería en las capitales de la provincia, plazas de armas, puntos del interior y de las costas, donde deba usarse esta arma a juicio del gobierno.

El constituyente de 1824 dispuso como prerrogativa del Congreso el formar reglamentos para organizar, armar y disciplinar la milicia local de los estados, reservando a cada uno el nombramiento respectivo de oficiales y la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

El 29 de diciembre expidió una ley para el arreglo de la milicia, tendría como atribuciones el sostener la independencia nacional y la constitución de la República y correspondería a cada estado el disciplinarla, uniformarla, proveerse de fondos y armamentos y mantenerla en orden e instrucción, además, se fijaba el número mínimo de tropas que debería reclutar cada entidad, el cual ascendería al uno por ciento de su población.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Los monárquicos que aun existían, los escoses y los centralistas que representaban además a las clases acomodadas de la sociedad, apoyaron y se apoyaban en el ejército ya que lo consideraban el instrumento idóneo para mantener el poder y con ello brindar protección a sus intereses por otra parte los yorquinos y federalistas con aspiraciones de representación popular encontraron en la milicia el medio de hacer valer por la fuerza sus ideales.

En su carácter de vicepresidente Valentín Gómez Farías reforzó los cuerpos de la milicia en todo el país especialmente en el Distrito Federal entre octubre de 1882 y julio de 1883 se emiten tres disposiciones tendientes a su mejora e incremento llegándose a crear así una fuerza de seis batallones de infantería, tres escuadrones de caballería y una brigada de artillería con lo cual las fuerzas populares constituían una seria amenaza a los tradicionalistas.

La mayor parte de los estados habían sido sometidos al nuevo régimen cediendo voluntaria o forzosamente sus derechos; se dictó la ley para el arreglo de las milicias locales, eran las más numerosas y mejor armadas contaban con 20 mil alistados aunque únicamente se contaba con 4 mil en servicio activo.

Establecido el centralismo fueron consignadas en las famosas siete leyes de 1836 la autorización a los gobernantes de los departamentos el poder de disponer de la fuerza armada que las leyes les concedan, éstos no tenían la plena independencia en esta materia, pues estaban impedidos para adoptar medidas para el levantamiento de fuerza armada lo cual era una limitante que buscaba como consecuencia la desaparición de las milicias.

A la vuelta del federalismo, los generales: Paredes, Valencia, y Santa Anna, convocaron a la reunión de un congreso constitucional el cual se realizó con el respeto del sufragio, predominaron los liberales, en los proyectos de 1842 se incorpora por primera vez en la historia jurídica de México el concepto de guardia nacional, así además de señalar que es obligación del mexicano cooperar a la defensa de la patria y al restablecimiento del orden público, establecieron como medio para hacerla valer el alistarse en la guardia nacional, el congreso tiene la facultad de formar reglamentos para la organización, equipo y disciplina de la guardia nacional de los departamentos con arreglo a los principios de su institución, se fijan perfectamente los objetivos de la guardia nacional al decir que quedará destinada exclusivamente a defender dentro de su respectivo territorio, la independencia nacional en caso de invasión extranjera. Esta guardia no hará otro servicio ordinario que el de asamblea y no gozará de fuero.

La guardia nacional se convierte en una institución netamente localista, además de que impiden terminantemente el uso y abuso de los antiguos vicios que afectaban al ejército permanente, el ciudadano soldado no debe pretender imitar a los profesionales ni, mucho menos, ser confundido con ellos. Por último otro precepto que también aparece en anteriores documentos es el que señala que “el presidente no puede disponer de la Guardia Nacional si no es conforme a la constitución.”

Se legalizó la vuelta al federalismo mediante la promulgación del Acta de Reforma de 1847 que declara la validez de la Constitución de 1824 en lo que respecta a la guardia nacional se establece que es un derecho de los mexicanos el pertenecer a ella y dejó de ser una obligación.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

El acta de reformas concedió a la guardia nacional una gran importancia pues dispuso que su ley orgánica accediera al carácter de ley constitucional lo cual demuestra el profundo arraigo que esta institución tenía en el espíritu federalista.

El 11 de septiembre de 1846 el general Mariano Salas dictó el reglamento para organizar, armar y disciplinar la guardia nacional en los estados unidos, distritos y territorios de la federación ordenamiento que permitió revivir a los antiguos cuerpos de milicias, ahora con otro nombre pero con las mismas características y sobre todo con un renovado ánimo de lucha.

La guardia nacional es inherente a las instituciones democráticas por lo mismo subsistirá permanentemente en la República Mexicana, además su objeto era sostener la independencia la libertad, la constitución y las leyes de la República para lo cual estaba obligada a prestar el servicio que se les designe por las autoridades constituidas. Estos conceptos se respaldaban ampliamente a la guardia nacional, dando por hecho la necesidad de su existencia e inscribiéndola en el contexto del supremo interés de la patria.

La guardia se compondría de cuerpos de infantería, caballería y artillería añadiéndose tropas de ingenieros que se formarían únicamente en las capitales de los estados. Esta es la primera vez que se intentó regular en forma cabal y completa a la guardia nacional dándole vida y haciéndola surgir como complemento del ejército.

La guerra de 1847 fue el escenario perfecto para que la guardia nacional demostrara su alto valor patriótico llegando hasta entregar la vida, en febrero de 1847 el vicepresidente Valentín Gómez Farías dictaba varias medidas que son consideradas como su segundo intento de reforma encaminadas a proveer de fondos al ejército mexicano que se preparaban para enfrentar al invasor en la angostura, los clérigos de esa época se opusieron puesto que no querían perder sus bienes materiales ni mucho menos auxiliar a un gobierno que se había transformado en federalista y en el que colaboraban varios liberales.

Había descontento dentro de la guardia nacional pues algunos de sus cuerpos serían trasladados a Veracruz, los clérigos se aprovecharon de esto y convencieron a oficiales para usarla en la sórdida ambición de unos cuantos, así nace el pronunciamiento de los “polkos” que eran guardias transformados en soldados de la fe llenos de amuletos y medallas con escapularios y reliquias.

La guardia nacional fue actora de las gloriosas jornadas de Churubusco y Molino del Rey desde que se crearon estos cuerpos por circunstancias de educación y espíritu de compañerismo, se crearon el 20 de agosto de 1847. Encerrados en el viejo convento de Churubusco los batallones de la guardia nacional a las órdenes de los generales Rincón y Anaya, rechazaron a los invasores apoyados por las compañías de San Patricio.

La guerra de 1847 fue una espantosa sacudida a las aspiraciones y modos de vida de la sociedad de México en todas sus clases, el nuevo gobierno presidido por el general José Joaquín de Herrera, preocupado por reconstruir al país, llamó a los hombres más ilustres de la época a colaborar. En esa urgente tarea, entre los elegidos se encontraba Mariano Otero, éste en su calidad de Secretario de Relaciones Exteriores del gobierno de Herrera se propuso echar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

a andar un país literalmente parado, uno de los puntos importantes fue en materia de seguridad pública, para poder llevar a cabo esta tarea tuvo que enfrentarse en el terreno ideológico con el ejército permanente.

Otero se propuso organizar la fuerza pública pues quedó destrozada en la guerra contra los estadounidenses, la ley llama a la guardia nacional a cuantos tienen interés en la conservación del orden, la guardia aparece en el pensamiento de Otero como la solución de los problemas inherentes de la seguridad pública esto disminuye el concepto del ejército permanente hasta lograr su virtual desaparición.

El acta de reformas de 1847 se apresuró a promulgar la ley orgánica de la guardia nacional el 15 de julio de 1848 en la que se definen con exactitud los fines que debe cumplir esta institución “defender la independencia de la nación, sostener las instituciones, conservar la tranquilidad pública y hacer obedecer las leyes y las autoridades establecidas en ellas”, cada estado y el distrito y los territorios federales deberían disponer de una guardia conformada bajo un porcentaje de seis al millar de su población y se compondrá de los alistados que voluntariamente quieren servir en ella y el deficiente se cubrirá conforme a los reglamentos los cuales se harán recaer esta carga sobre los ciudadanos a quienes sea menos onerosa, atendida su edad, familia y género de industria sin dar lugar a gracias personales.

La ley de 1846 incluye algunas novedades sobresalientes como la de ordenar que los cuerpos de la guardia nacional llevaran el nombre de la entidad donde se formasen y solo se distinguirían por el número que se les asignaba por rigurosa antigüedad, además nadie podía servir por medio de reemplazo los alistados no podían ser destinados al servicio personal de los jefes y oficiales y finalmente se estableció que la guardia nacional en ninguna clase de situación ya sea en asamblea, guarnición o campaña disfrutaría de fuero para los delitos comunes y los negocios civiles.

El rasgo común entre sí tienen la revolución de Ayutla, la guerra de reforma y la lucha en contra la intervención y el imperio, es que en todas y cada una de las acciones libradas, las fuerzas de reacción estuvieron siempre formadas por tropa del ejército permanente y en contrario los ejércitos liberales se nutrieron del pueblo surgiendo soldados improvisados que muchas veces dieron muestra de un valor y una lealtad infinitamente superior a la de sus contrincantes. Estos soldados populares, verdadera guardia nacional en su más pura expresión, vieron salir de entre ellos a los adalides de la causa liberal, Zaragoza, Gonzales Ortega, Escobedo, Corona entre otros destacaron brillantemente en las batallas.

No se podía dejar a cargo del ejército la seguridad nacional, por lo cual el gobierno emanado de Ayutla convencido íntimamente de que las libertades públicas no pueden ser afianzadas definitivamente, si no es poniendo en manos de los ciudadanos las armas nacionales para que ellos sean el más firme sostén de la libertad, convocó para ello a la formación de la Guardia Nacional declarándose vigente para este efecto la Ley Orgánica del año 1846.

El constituyente del 57 resultó ser tibio pues no se atrevió a eliminar de plano al ejército permanente, sin embargo, se dio gran importancia al concepto de guardia nacional, señalándose que los ciudadanos tienen la prerrogativa de tomar las armas en el ejército o en la guardia nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, a la vez que es su obligación el alistarse en ella.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Con el fusilamiento de Maximiliano se inicia la consolidación del triunfante estado liberal, Benito Juárez da muestra de ello al licenciar al gran ejército republicano vencedor de los invasores, reduciéndolo al número suficiente para cubrir los servicios de la guarnición, veteranizó a algunos cuerpos de la guardia nacional llamándolos a formar parte de las divisiones creadas para el nuevo ejército, es decir dejaron de ser ciudadanos en armas para convertirse en soldados profesionales así se creó el ejército federal que perpetuo hasta el triunfo de la revolución constitucionalista, además ordeno que los efectivos sobrantes en ese licenciamiento se utilizasen, primeramente, como fuerzas de policía y seguridad en sus respectivos estados y los sobrantes se pondrían en asamblea, depositando el armamento y organizando la guardia nacional de manera que sin gravamen del erario se instruya y reglamente para llenar el objeto de su institución.

Durante el periodo de la república restaurada el gobierno llegó a hacer uso de la guardia nacional para sofocar levantamientos que si bien no eran de gran magnitud, si provocan molestias y preocupaciones, sin embargo, la tan deseada ley orgánica de la guardia no llegaba provocando su ausencia que las propias entidades federativas violando la constitución, legislaran sobre esta materia originando una gran confusión y dispersión jurídica potencialmente generadoras de conflictos.

La última vez que aparece el término guardia nacional en la legislación mexicana del siglo XIX es en 1880 en una circular por la que se ordena que a los antiguos miembros de la guardia que prestaban sus servicios en el ejército federal, se les abone el tiempo que sirvieron en esos cuerpos durante las guerras extranjeras de 1847 y de 1862 - 1867. El porfirismo, en su esplendor centralista nulificó todo intento de autonomía estatal; la guardia nacional, en estas condiciones estaba condenada a desaparecer, tal y como aconteció.

En el siglo XX, un movimiento armado de carácter inminente popular aglutinó a su alrededor a los soldados del pueblo, quienes careciendo de la mínima instrucción militar derrotando al ejército federal, durante este periodo no se habló expresamente de la guardia nacional, las tropas revolucionarias tuvieron esa connotación por su carácter voluntario, temporal y localista ratificando así la idea de que es el pueblo en armas el más valioso y firme sostén de las libertades.

El congreso constituyente de 1917 tampoco tuvo el atrevimiento de desatar al ejército permanente del esquema de las instituciones nacionales aunque también consignaba la existencia de la guardia nacional. La imposibilidad jurídico-práctica de poner en vigor el mandato constitucional que da vida a la guardia, el notorio interés por fortalecer al nuevo ejército mexicano a través de leyes y acciones concretas, y la veteranización de las tropas revolucionarias, convirtiéndolas en permanentes y profesionales, fueron el tiro de gracia para la guardia nacional, ya que nunca en nuestra historia volvería a levantarse de esa situación de inexistencia real.

La constitución vigente concede una gran importancia a la guardia nacional, disposiciones que únicamente adoran a nuestra carta magna pues no tiene aplicación práctica; primero, por la falta de una ley reglamentaria; y segundo, por la falta de voluntad política para hacerla surgir. La Constitución establece que es obligación de todos los mexicanos alistarse y servir a la guardia nacional conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y orden del interior.

En 1934 el presidente Lázaro Cárdenas da un nuevo impulso a la guardia, resucitándola y presentándola como uno de los puntos a desarrollar en su programa de gobierno de tal forma que cumpliera con su papel de ser el complemento natural del ejército permanente. Diversas causas, primeramente política interna, relacionadas posteriormente con cuestiones de índole internacional harían imposible el cumplimiento del programa de gobierno de Cárdenas en este punto.

El gobierno de Manuel Ávila Camacho puso en vigor la ley del servicio militar en la que se declara obligatorio y de orden público el servicio de las armas para todos los mexicanos quienes lo prestarán en el ejército o en la armada.

En este precepto no se incluye a la guardia nacional como uno de los medios idóneos para prestar el servicio, reconocido como tal en la constitución del 17, el gobierno federal no tuvo la intención de poner en marcha la guardia nacional, sino más bien reforzar los cuadros permanentes del ejército y la armada.

El problema con respecto a la guardia nacional se presenta en esta ley del servicio militar cuando señala que “el servicio de las armas se prestará hasta los 30 años, en la 1ª reserva; hasta los 40 años, en la 2ª reserva; a los 45 años, en la guardia nacional”, no existiendo una ley orgánica de la guardia nacional que regule el mandato constitucional de su creación y organización, el vacío jurídico resulta ser perjudicial, pues deja en calidad de letra muerta la disposición superior y por ello no es posible precisar con exactitud aun conociendo sus características distintivas teóricas, sus fines y objetivos específicos así como su aplicación práctica. Ello provoca que sea en otra ley, la del servicio militar, donde se le mencione, la ley parece limitar la formación de los cuadros de la guardia nacional, permitiendo que únicamente los ciudadanos mayores de 40 años pero menores de 45 puedan ser parte de ellos.

La ley del servicio militar desvirtúa la noción básica y fundamental de la guardia nacional al considerarla como una tercera instancia para prestar el servicio de las armas en el ejército permanente.

La guardia nacional no solamente ha sido olvidada, sino también desfigurada en nuestro sistema jurídico lo cual es lamentable por los importantes beneficios que esta institución podría aportar al desarrollo de la conciencia cívica del mexicano y a su sentido de la solidaridad social.

La guardia nacional es una institución de naturaleza federalista, es una mínima fuerza con que cuentan los ciudadanos de los estados para cumplir con el mandato de colaborar con la defensa del país y contribuir a conservar el orden interno.

La temporalidad del servicio de la guardia nacional es su nota distintiva en ningún caso es permanente como el ejército regular. La guardia puede estar en algunas opciones: en asamblea, en servicio dentro de su propio estado o en campaña y solamente en esta última se sujeta a las órdenes emanadas del poder federal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

La posibilidad legal de la existencia de la guardia nacional está claramente contemplada en nuestra constitución; al hacerla vigente y permitir su participación en la vida nacional, dependerá de consideraciones políticas de conveniencia y oportunidad pero no se puede desconocerse que sería un estímulo importante a la descentralización y al desarrollo regional, factores de los cuales estamos bastante necesitados

La Guardia Nacional en otros países.

Estados Unidos de América

Cada Estado de los Estados Unidos tiene su propia Guardia Nacional (ya que es una milicia estatal), y de acuerdo a las leyes el Gobernador del Estado es el Comandante en Jefe constitucional de la Guardia Nacional de su Estado respectivo (así como el Presidente de los Estados Unidos es el Comandante en Jefe constitucional de la Fuerzas Armadas federales o nacionales).

El Distrito de Columbia, y cada uno de los territorios bajo soberanía estadounidense que gozan de un estatus de autonomía especial, tienen su propio cuerpo de Guardia Nacional.

En tiempos de guerra u otra crisis nacional grave el Presidente de los Estados Unidos puede poner bajo su control a una parte o a la totalidad de las guardias nacionales de los estados; para ello convoca o "federalizar" a las unidades que necesita, las cuales pasan a ser temporalmente Batallones, Brigadas, del Ejército y la Fuerza Aérea Federales (no hay unidades de la Marina de Guerra en la Guardia Nacional

Los gobernadores de los estados pueden usar las tropas de sus respectivas guardias nacionales para restablecer el orden público en situaciones graves (disturbios violentos que la Policía no pueda controlar), y para socorrer y brindar seguridad en caso de desastres naturales (huracanes, terremotos, etc.).

También pueden usarlas para apoyar a la Policía en operativos contra la delincuencia. La única excepción a ésta regla es el Distrito de Columbia, cuyo Gobierno local no puede usar su pequeño cuerpo de Guardia Nacional para asuntos de orden público y seguridad ciudadana.

El máximo jefe militar de la Guardia Nacional de cada estado es un funcionario denominado "Adjutant General" ("Ayudante General"); que es nombrado por el Gobernador del Estado respectivo y que generalmente tiene el rango de General o Coronel (el Estado de Carolina del Sur es el único Estado donde el Ayudante General es elegido por el pueblo en elecciones democráticas en vez de ser nombrado por el Gobernador). Además de ser el militar de más alto rango de la Guardia Nacional, el Ayudante General es miembro del Gabinete del Gobernador del estado respectivo, con la categoría de Secretario (Ministro estatal); por lo que desde el punto de vista orgánico-administrativo la oficina del Ayudante General es un Departamento (Ministerio) del Gobierno estatal y el Ayudante General viene a ser una especie de Ministro de Defensa de la Gubernatura del Estado. Incluso en algunos estados al Ayudante General se le denomina Secretario de Defensa del Estado, y en otros estados al Departamento presidido por el Ayudante General se le denomina Departamento de Asuntos Militares y de Veteranos del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

La Legislatura Estatal (Asamblea Legislativa estatal) de cada Estado aprueba y sanciona las leyes que regulan a la Guardia Nacional de su estado, las cuales deben ser promulgadas por el Gobernador para entrar en vigencia; y aprueba o rechaza los ascensos militares propuestos por el Gobernador. También la Legislatura Estatal tiene el poder de aprobar o rechazar el nombramiento del Ayudante General hecho por el Gobernador del estado (excepto en Carolina del Sur donde como ya se dijo el Ayudante General es elegido por el pueblo en elecciones).

El armamento y demás equipos de los guardias nacionales es el mismo de los militares del Ejército y la Fuerza Aérea; incluidos tanques de guerra, cañones, aviones cazabombarderos (F-16 y de otros tipos), etc.

El Departamento de Defensa (Ministerio de Defensa) del Gobierno Federal fiscaliza y supervisa a las guardias nacionales de los estados para asegurarse de que los entrenamientos del personal están acordes con estándares fijados por el Gobierno Federal y el Congreso de los Estados Unidos; y también para garantizar que se hace un buen uso de los arsenales y otros equipos (suministrados por el Gobierno Federal). La división o sección del Departamento de Defensa encargada de ésta labor se denomina National Guard Bureau (Oficina de la Guardia Nacional) y su jefe es un general nombrado por el Presidente de los Estados Unidos.

Los miembros de la Guardia Nacional sólo prestan su servicio los fines de semana y una semana entera cada cierto tiempo; esto les permite desempeñar una vida civil normal (con otros empleos en el sector privado), pero cuando son convocados al servicio activo por el Gobernador del Estado o por el Presidente de los Estados Unidos deben trabajar como soldados todos los días a tiempo completo hasta que termine la llamada a filas. Sin embargo, existen excepciones a éste régimen de servicio; se trata de aquellos militares de la Guardia Nacional que por la naturaleza de su misión deben prestar el servicio a tiempo completo, como los pilotos de F-16 y otros aviones de combate que tienen que entrenar constantemente y realizar labores de patrullaje con muchas horas de vuelo a la semana.

En países con una autonomía limitada y una relación de libre asociación con Estados Unidos la Guardia Nacional cumple funciones protocolares o simbólicas como sí se tratara de las Fuerzas Armadas de un país totalmente independiente. Es el caso de Puerto Rico, donde la Guardia Nacional de Puerto Rico es la encargada de rendir los honores de rigor a los jefes de estado o de gobierno extranjeros que visitan la isla; en representación del Gobernador de Puerto Rico que es el Comandante en Jefe de la referida Guardia Nacional. Pero en todo lo demás la Guardia Nacional de Puerto Rico es exactamente igual a las guardias nacionales de los Estados federados de Estados Unidos (incluyendo el hecho de que el Presidente de Estados Unidos puede requerir sus servicios para integrarse al Ejército y la Fuerza Aérea estadounidenses en caso de guerra u otra necesidad grave).

Guardia Nacional de Nicaragua

Se mantuvo en funciones desde principios de la década de 1930 hasta 1979, año en que fue desarticulada con la caída de la dictadura de Anastasio Somoza Debayle.

La Guardia Nacional, mientras estuvo activa, era la responsable no sólo de la seguridad nacional, sino también del orden público, es decir, era a la vez Ejército y Policía en sus funciones, razón por la cual su influencia y poderío en la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

sociedad nicaragüense era enorme. Sus miembros activos no tenían derecho al voto, debido a las Constituciones de Nicaragua, de 1939, 1948, 1950 y 1974.

La Academia Militar de Nicaragua fue la escuela encargada de la formación profesional de oficiales. Fue creada mediante el Decreto Legislativo No. 35 del 9 de noviembre de 1939. Sus primeros directores fueron oficiales del Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica, todos ellos graduados de West Point. Ellos son: - Charles L. Mullins. General de Brigada (1939-1942) - Fred T. Cruse. General de Brigada (1942-1943) - Le Roy Bartlet. General de Brigada (1943-1946) - John F. Greco. General de Brigada (1947-1947) El primer director de origen nicaragüense fue el Coronel Anastasio Somoza Debayle quien luego sería Presidente de la República. El primer Sub Director y Comandante de Cadetes fue el Coronel Julio Darbelles (1940-1948), héroe del Ejército Francés durante la I Guerra Mundial. El primer Sub-Director y Director en funciones exalumno de dicha escuela fue el Mayor Toribio Augusto Ruiz Palacios(1962-1963) quien fue uno de los oficiales más respetados de la Guardia Nacional de Nicaragua. Dicha escuela militar alcanzó notable relevancia en América Latina por su programa de estudios, llegando a formar a oficiales de diversos países latinoamericanos que luego alcanzarían puestos relevantes, tales como el General Rubén Darío Paredes que luego sería Jefe de las Fuerzas Armadas de la República de Panamá.

Guardia Nacional de Venezuela

Las Fuerzas Armadas de Cooperación (FAC), mejor conocida como la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), es uno de los cuatro componentes que conforman la Fuerza Armada Nacional de Venezuela. Fundada el 4 de agosto de 1937 por el entonces Presidente de la República, General en Jefe Eleazar López Contreras.

La premisa de este cuerpo militar se encuentra definida en el Artículo 329 de la Constitución Nacional:

El Ejército, la Armada y la Aviación tienen como responsabilidad esencial la planificación, ejecución y control de las operaciones militares requeridas para asegurar la defensa de la Nación. La Guardia Nacional cooperará en el desarrollo de dichas operaciones y tendrá como responsabilidad básica la conducción de las operaciones exigidas para el mantenimiento del orden interno del país. La Fuerza Armada Nacional podrá ejercer las actividades de policía administrativa y de investigación penal que le atribuya la ley.

Por ende, éste componente cumple con la función de brindar seguridad y defender la soberanía del territorio nacional venezolano, tanto internamente como a lo largo de sus fronteras, trabajando conjuntamente con el Ejército, la Armada y la Aviación. Al mismo tiempo, participa en operativos de seguridad interna en colaboración con los cuerpos policiales estatales y municipales bajo la dirección del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y el Ministerio del Poder Popular del Interior y Justicia respectivamente. En consecuencia, en caso de disturbios o saqueos, actúa para disuadir y controlar las protestas y otros desórdenes públicos.

La Guardia Nacional venezolana es una organización sin militancia política, al servicio exclusivo de la Nación y en ningún caso, al de persona o parcialidad política alguna, por lo cual, el personal militar de la Guardia Nacional en situación de actividad no está autorizado para:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

1. Asociarse con fines políticos;
2. Inscribirse en asociaciones de carácter político;
3. Financiar o aportar contribuciones con fines políticos;
4. Planificar, ejecutar, asistir, participar, fomentar o promover solicitudes de convocatorias a referendos de carácter político;
5. Planificar, ejecutar, asistir, participar, fomentar o promover actos y actividades destinadas a recabar los requisitos de solicitudes de convocatorias a referendos de carácter político;
6. Emplear recursos humanos, materiales y financieros de las unidades para el resguardo y/o movilización de bienes o transporte de candidatos o ciudadanos ligados a la política nacional, en beneficio de determinado partido político, grupo de electores o candidaturas a cargos de representación popular, así como también para la movilización de electores el día de las elecciones, a los fines antes indicados;
7. Asistir y/o participar en actos y manifestaciones públicas de apoyo a una determinada tendencia política, salvo en comisiones del servicio para el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana, previamente ordenadas por el Comando General de la Guardia Nacional;
8. Asistir y/o participar en campañas electorales o actos de propaganda o proselitismo político, dentro y fuera de los cuarteles;
9. Realizar o participar en discursos, conferencias, arengas, etc. de carácter político, dentro y fuera de los cuarteles.

Todo el personal militar profesional, a su ingreso a la Guardia Nacional, deberá inscribirse en el Registro Electoral Permanente. El personal que, al momento de la puesta en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela no está inscrito, deberá gestionar lo conducente, a fin de formalizar su inscripción. Deberán realizarse las coordinaciones pertinentes con las autoridades del Consejo Nacional Electoral, para facilitar la realización de este proceso, y además, el Comando de las Escuelas girará instrucciones para que, en los procesos de reclutamiento y selección de personal para ingresar a centros de formación militar, se disponga como requisito que los aspirantes en edad electoral deberán estar inscritos en el Registro Electoral Permanente.

Carabineros De Chile

Carabineros de Chile es la institución de policía uniformada de Chile. Creada el 27 de abril de 1927, su nombre deriva de los cuerpos de caballería que portaban un arma denominada carabina. Su lema es "Orden y Patria" y su símbolo dos carabinas cruzadas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Originalmente llamado Cuerpo de Carabineros, es la institución encargada de salvaguardar la soberanía, el orden público y hacer respetar las leyes. Está a cargo del General Director Eduardo Gordon, nombrado por el Presidente de la República por cuatro años desde mayo de 2008.

Depende del Ministerio de Defensa Nacional vinculándose administrativamente por medio de la Subsecretaría de Carabineros y se coordina para el control del orden público con el Ministerio del Interior a través de sus delegados regionales (Intendentes y Gobernadores).

En la actualidad Carabineros de Chile es una de las instituciones que goza de mayor respaldo ciudadano en Chile y de reconocimiento a nivel internacional.

Entre sus funciones se encuentran el combate a la delincuencia, la defensa de la soberanía nacional, rescates en zonas inaccesibles, socorro y ayuda durante catástrofes naturales, velar por la seguridad en eventos masivos, resguardar y restablecer el orden público, etc.

La institución policial ha sido precursora de grandes avances sociales en la sociedad. Fue la primera rama de la defensa nacional en integrar a la mujer en las tareas funcionarias y la primera en organizar estatalmente la protección de la infancia.

Carabineros define su misión en el cumplimiento de seis roles fundamentales.

- * Preventivo (presencia, resguardo, creación de condiciones para la paz interior).
- * Control de orden público (dar cumplimiento a la ley, restauración del orden y hacer cumplir las órdenes emanadas de los tribunales).
- * Educativo (dar a conocer las leyes de la república y advertir de los peligros a la ciudadanía).
- * Servicio (información a la comunidad sobre ubicación, estado de caminos, etc. Rescates en lugares inaccesibles y reemplazo de los servicios de emergencia en casos necesarios).
- * Solidaridad Social (beneficios a víctimas de catástrofes y delitos).
- * Integración Nacional (velar por el resguardo de la frontera y dar servicios estatales en lugares alejados de los centros urbanos).
- * Impacto Ambiental: Tutelar la preservación de la Naturaleza.

Además del respaldo ciudadano en cuanto a su credibilidad, la institución policial uniformada registra la mejor evaluación en la percepción de la ciudadanía entre las instituciones encargadas del combate a la delincuencia.

Diversas comisiones técnicas han trabajado en otros países que lo han solicitado, para aprovechar la experiencia y el conocimiento alcanzado a través del trabajo diario de la institución.

Según lo define el Artículo 1º de su Ley Orgánica Constitucional, la No. 18.961, es una Institución policial técnica y de carácter militar, que integra la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho; su finalidad es garantizar y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

mantener el orden público y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la ley.

Depende directamente del Ministerio de Defensa Nacional, aunque a través de la Ley 20.050, última modificación Constitucional, según el artículo 101 de la señalada carta fundamental, establece que su dependencia será la del Ministerio que tenga a su cargo la Seguridad Pública (se encuentra en trámite parlamentario el estatus Jurídico del Ministerio de Seguridad Pública), se vincula administrativamente con éste a través de la Subsecretaría de Carabineros.

Se relaciona con los Ministerios, Intendencias, Gobernaciones y demás autoridades Regionales, Provinciales o Comunales, por intermedio de la Dirección General, Altas Reparticiones (Direcciones y Jefaturas de Zona), Reparticiones (Prefecturas, Departamentos y Escuelas) y Unidades (Comisarías, Grupos y Secciones) según corresponda.

Los Carabineros de Chile como cuerpo armado es esencialmente obediente, no deliberante, profesional, jerarquizado y disciplinado y su personal está sometido a las normas establecidas en la mencionada ley orgánica, su Estatuto, el Código de Justicia Militar y su propia reglamentación interna. Su personal no puede pertenecer a Partidos Políticos ni a organizaciones sindicales. Tampoco puede pertenecer a instituciones, agrupaciones u organismos cuyos principios u objetivos se contrapongan o sean incompatibles con las funciones que la Constitución Política de la República y las leyes encomiendan a Carabineros.

Corresponde exclusivamente a la Institución y a su personal el uso del emblema, color y diseño de uniformes, grados, símbolos, insignias, condecoraciones y distintivos que le son característicos y que están determinados en el Estatuto del Personal, en las leyes y reglamentos.

Guardia Civil Española

La Dirección General Policía y Guardia Civil que desde la creación del cuerpo hasta el nombramiento en 1986 del primer civil, Luis Roldán, ha sido ostentada por tenientes generales del Ejército de Tierra se estructura a nivel central en tres órganos directivos, según Real Decreto 1181/2008 de 11 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

Dirección Adjunta Operativa. Tiene este nombre desde la creación del mando único de Guardia Civil, se encuentra a cargo de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, es responsable, de acuerdo con las directrices emanadas del Director General, de la dirección, impulso y coordinación del servicio de las unidades de la Guardia Civil. Del Director Adjunto Operativo dependen las siguientes unidades:

El Estado Mayor, a cargo de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo. Es el principal órgano auxiliar de mando del Director Adjunto Operativo, responsable de proporcionar los elementos de juicio necesarios



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

para fundamentar sus decisiones, traducirlas en órdenes y velar por su cumplimiento, centrando su actividad sobre la planificación operativa.

La Jefatura de Unidades Especiales y de Reserva, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde dirigir, coordinar y controlar las unidades y jefaturas de servicios de ella dependientes.

La Jefatura de Información, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde organizar, dirigir y gestionar la obtención, recepción, tratamiento, análisis y difusión de la información de interés para el orden y la seguridad pública en el ámbito de las funciones propias de la Guardia Civil y la utilización operativa de la información, especialmente en materia antiterrorista en el ámbito nacional e internacional.

La Jefatura de Policía Judicial, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde organizar y gestionar la investigación y persecución de los delitos y faltas y desarrollar los servicios de criminalística, identificación, analítica e investigación técnica llevando a cabo las funciones de Policía Judicial específica de la Guardia Civil.

La Jefatura Fiscal y de Fronteras, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde organizar y gestionar el resguardo fiscal del Estado, las actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando, el narcotráfico y demás tráficó ilícitos en el ámbito de las funciones encomendadas a la Guardia Civil por la normativa vigente, así como la custodia y vigilancia de las costas, fronteras, puertos, aeropuertos y mar territorial y, en este ámbito, el control de la inmigración irregular.

La Jefatura de la Agrupación de Tráfico, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde, como unidad especializada en materia de tráfico, seguridad vial y transporte, organizar y gestionar todo lo relativo al ejercicio de las funciones encomendadas a la Guardia Civil por la normativa vigente.

La Jefatura del Servicio de Protección de la Naturaleza, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde organizar y gestionar todo lo relativo con el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la conservación de la naturaleza y medio ambiente, los espacios protegidos, los recursos hidráulicos, la caza y pesca, el patrimonio histórico y la ordenación del territorio.

Subdirección General de Personal. A cargo de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, es responsable, de acuerdo con las directrices emanadas del Director General, de la dirección y coordinación del desarrollo de la política de personal. Del Subdirector General de Personal dependen las siguientes unidades:

La Jefatura de Personal, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde la organización y gestión de todo lo relativo al régimen de ascensos, destinos, situaciones administrativas y régimen disciplinario del Cuerpo de la Guardia Civil.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

La Jefatura de Enseñanza, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde la organización y gestión de la selección y capacitación del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, así como del desarrollo de las actividades técnico-docentes de formación, perfeccionamiento y especialización de dicho personal.

La Jefatura de Asistencia al Personal, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil, a la que corresponde la organización y gestión de la acción social y la asistencia sanitaria y psicológica al personal de la Guardia Civil destinado en la Dirección General.

La Secretaría Permanente para la Clasificación y Evaluación, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil, que tiene por misión facilitar la labor de los órganos de evaluación, para lo cual aportará la documentación de los miembros a evaluar y adoptará las medidas necesarias para el buen fin de la evaluación, así como el mantenimiento, custodia y reserva de dichos documentos.

Subdirección General de Apoyo. A cargo de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, es responsable, de acuerdo con las directrices emanadas del Director General, de la dirección, coordinación y gestión de los recursos financieros y del desarrollo de la política de recursos materiales. Del Subdirector General de Apoyo dependen las siguientes unidades:

La Jefatura de los Servicios de Apoyo, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde la gestión, control y mantenimiento de los medios materiales asignados al Cuerpo de la Guardia Civil para la realización del servicio, en particular, del material móvil, equipamiento policial, armamento e infraestructuras.

La Jefatura de Servicios Técnicos, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde la gestión, control y mantenimiento operativo de los equipos y sistemas informáticos, de telecomunicaciones y equipos especiales asignados a la Guardia Civil, así como la investigación y desarrollo tecnológico de recursos materiales de aplicación a la actividad de dicho cuerpo.

La Jefatura de Asuntos Económicos, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde la realización de las actividades relacionadas con la administración y coordinación de los recursos financieros y patrimoniales.

La organización periférica de la Guardia Civil se divide por Zonas, Comandancias, Compañías, Puestos (Principales y Ordinarios) y Puestos Auxiliares, de menor entidad orgánica y de dependencia del Puesto; y Unidades Especiales.

A su vez, la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Guardia Civil se regula por Orden de 29 de octubre de 2001 por la que se desarrolla la estructura orgánica de los servicios centrales de la Dirección General de la Guardia Civil.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Como parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la Guardia Civil tiene la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana y la ejerce mediante el desempeño de las siguientes funciones:

- * Reciba de las autoridades competentes, en el ámbito de su competencia.
- * Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- * Vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicas que lo requieran.
- * Velar por la protección y seguridad de altas personalidades.
- * Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana.
- * Prevenir la comisión de actos delictivos.
- * Investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, elaborando los informes técnicos y periciales necesarios.
- * Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad ciudadana.
- * Colaborar con los Servicios de Protección Civil en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Guardia Civil ejerce estas funciones, conocidas desde siempre como servicio peculiar del Cuerpo, en el territorio que no corresponda a la Policía Nacional, así como en el mar territorial y dedica a ello un total de 46.000 agentes, lo que supone prácticamente el 62% de todo su personal.

De acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley 2/86, la Guardia Civil ejerce, con carácter exclusivo, las siguientes competencias:

- * Las derivadas de la legislación vigente sobre armas y explosivos.
- * El Resguardo Fiscal del Estado y las actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando.
- * La vigilancia del tráfico, tránsito y transporte en las vías públicas interurbanas. Actualmente han sido transferidas estas competencias en las Comunidades Autónomas de Cataluña y País Vasco. En la Comunidad Foral de Navarra es compartida con la Policía Foral.
- * La custodia de vías de comunicación terrestre, costas, fronteras, puertos y aeropuertos, y centros e instalaciones que por su interés lo requieran.
- * Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza.
- * La conducción interurbana de presos y detenidos.

Como parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la Guardia Civil tiene la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana y la ejerce mediante el desempeño de las siguientes funciones:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

- * Reciba de las autoridades competentes, en el ámbito de su competencia.
- * Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- * Vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicas que lo requieran.
- * Velar por la protección y seguridad de altas personalidades.
- * Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana.
- * Prevenir la comisión de actos delictivos.
- * Investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, elaborando los informes técnicos y periciales necesarios.
- * Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad ciudadana.
- * Colaborar con los Servicios de Protección Civil en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Guardia Civil ejerce estas funciones, conocidas desde siempre como servicio peculiar del Cuerpo, en el territorio que no corresponda a la Policía Nacional, así como en el mar territorial y dedica a ello un total de 46.000 agentes, lo que supone prácticamente el 62% de todo su personal.

De acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley 2/86, la Guardia Civil ejerce, con carácter exclusivo, las siguientes competencias:

- * Las derivadas de la legislación vigente sobre armas y explosivos.
- * El Resguardo Fiscal del Estado y las actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando.
- * La vigilancia del tráfico, tránsito y transporte en las vías públicas interurbanas. Actualmente han sido transferidas estas competencias en las Comunidades Autónomas de Cataluña y País Vasco. En la Comunidad Foral de Navarra es compartida con la Policía Foral.
- * La custodia de vías de comunicación terrestre, costas, fronteras, puertos y aeropuertos, y centros e instalaciones que por su interés lo requieran.
- * Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza.
- * La conducción interurbana de presos y detenidos.

En este orden de ideas, el viernes 26 de enero de 1917, en la ciudad de Querétaro, tuvo verificativo la 63ª Sesión ordinaria del Congreso Constituyente. En ella se dio lectura al dictamen sobre el artículo 134 que contenía un proyecto de bases constitucionales para la reorganización del Ejército Nacional, suscrito por los diputados Paulino Machorro Narváez, Heriberto Jara, Arturo Méndez e Hilario Medina. Los objetivos de los artículos que se propusieron eran, de conformidad al texto de la Comisión dictaminadora: "Hacer al Ejército ajeno a las cuestiones políticas; juzgar a sus miembros por sus tribunales ordinarios y extraordinarios, según que se esté en tiempo de paz o de guerra, y el establecimiento y organización de la Guardia Nacional en la forma de milicias locales."



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

El lunes 29 de enero de 1917 los diputados Amado Aguirre Martínez de Escobar y Francisco Espinoza presentaron un segundo proyecto de bases constitucionales para la reorganización del Ejército Nacional ubicándolo, quizás por error en el artículo 131, cuando debería corresponder al 134.

Sin embargo ninguno de los dos proyectos fue dictaminado, ya que en la Sesión permanente celebrada los días 29, 30 y 31 de enero de 1917, se promovió una Moción Suspensiva en los siguientes términos:

“Ciudadanos diputados:

“Los que subscribimos, miembros de este honorable Congreso, ante ustedes respetuosamente exponemos que: en vista de que para acordar las bases sobre las que debe procederse a la organización del Ejército Nacional, se necesita hacer un estudio concienzudo para el cual ya no hay tiempo, y teniendo en cuenta, por otra parte, que no incurrimos en responsabilidades, puesto que el artículo 134 que propone la Comisión es una adición al proyecto que nos fue presentado por la Primera Jefatura, a vuestra soberanía pedimos tenga a bien acordar no se lleve a debate este asunto, para que el próximo Congreso constitucional pueda, con todo detenimiento, proceder a establecer las referidas bases.”

A pesar de los esfuerzos realizados en tribuna por los señores diputados Nafarrete y Múgica en contra de la moción suspensiva, esta fue aprobada en la sesión del 30 de enero de 1917.

Tomando en consideración la idea del constituyente de 1917 con relación a la Guardia Nacional, y reconociendo el derecho político fundamental de defensa de la República y sus instituciones y la obligación del ciudadano de la República de alistarse en la Guardia Nacional, el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, somete a la consideración de esta soberanía el siguiente

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley Orgánica de la Guardia Nacional, Reglamentaria de la fracción III del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA GUARDIA NACIONAL

ARTÍCULO 1º. Las normas contenidas en la presente Ley son de orden público y de observancia general y tiene como objeto establecer las bases para la organización de las milicias de la Guardia Nacional.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

ARTÍCULO 2°. Por Guardia Nacional se entenderá a la Fuerza de Reserva mexicana constituida por mexicanos que hayan alcanzado la mayoría de edad y cumplido con el Servicio Militar Nacional.

ARTÍCULO 3°. En cada entidad federativa y la Ciudad de México, habrá un destacamento de la Guardia Nacional dependiente de la Federación. Al frente de las milicias de la Guardia Nacional en los estados y la Ciudad de México estará un militar con el rango de General.

ARTÍCULO 4°. La seguridad pública es competencia exclusiva del Estado y por lo tanto será presidida por el Presidente de la República, por ser el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, quien se auxiliará de la Secretaría de la Defensa Nacional de conformidad a la fracción IV del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 5°. El Presidente de la República pondrá bajo su control a una parte o a la totalidad de las guardias nacionales de los estados, de conformidad a las facultades que le conceda el Senado de la República, en casos de guerra, afectación a la seguridad interior o en caso de desastres naturales. Cuando la Guardia Nacional sea legalmente convocada por el presidente de la República, entrará al servicio de la Federación y se considerará como Ejército de línea permanente y tendrá las mismas prerrogativas y atribuciones que éste, quedando, por tanto, sujeto a la ordenanza y al fuero de guerra.

ARTÍCULO 6°. Las administraciones públicas federales, estatales y municipales, así como el gobierno de la Ciudad de México y las jefaturas delegacionales, contribuirán al sostenimiento de la Guardia Nacional

ARTÍCULO 7°. Los miembros de la Guardia Nacional prestarán a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado el auxilio necesario en la investigación y persecución de los delitos del fuero federal.

ARTÍCULO 8.º La Guardia Nacional ejercerá sus funciones con absoluta observancia del derecho positivo mexicano y de los tratados internacionales, manteniendo neutralidad política e imparcialidad, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.

ARTÍCULO 9°. La Guardia Nacional actuará con integridad y dignidad, denunciando todo acto de corrupción ante las autoridades competentes y se abstendrá de recibir obsequios en dinero o en especie.

ARTÍCULO 10. La Guardia Nacional en su relación con la comunidad deberá impedir cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral; propiciará un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los demás miembros de la comunidad, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello.

ARTÍCULO 11. La Guardia Nacional en el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria y sin demora.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

ARTÍCULO 12. La Guardia Nacional podrá hacer uso de las armas en las situaciones y circunstancias en que exista un riesgo grave para la seguridad interior, su integridad física o la de terceras personas, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 13. Los miembros de la Guardia Nacional podrán portar armas de fuego y poseer las mismas en sus domicilios, tal y como lo establece el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad a las disposiciones expedidas por la Secretaría de la Defensa Nacional y la Ley de Armas de Fuego y Explosivos.

ARTÍCULO 14. Los miembros de la Guardia Nacional podrán llevar a efecto detenciones en caso de flagrancia, remitiendo a los detenidos de manera inmediata ante el ministerio público federal o local.

ARTÍCULO 15. El secreto respecto a toda información que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus obligaciones deberá ser guardado por los miembros de la Guardia Nacional. Las faltas de sigilo que se cometan en este particular serán castigadas con todo rigor.

ARTÍCULO 16. Los miembros de la Guardia Nacional serán responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional lleven a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administración Pública Federal por las mismas. La jurisdicción ordinaria será la competente para conocer de los delitos cometidos por miembros de la Guardia Nacional.

ARTÍCULO 17. Los poderes públicos promoverán las condiciones más favorables para una adecuada promoción profesional, social y humana de los miembros de la Guardia Nacional.

ARTÍCULO 18. Los miembros de la Guardia Nacional recibirán instrucción y adiestramiento militar los fines de semana, de conformidad a los lineamientos que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Presidente de la República emitirá el Reglamento de la Ley Orgánica de la Guardia Nacional en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.

TERCERO. El Congreso de la Unión facultará al Presidente de la República para que haga uso de la Guardia Nacional en los términos establecidos por la fracción XV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

CUARTO. Una vez concluido el procedimiento ordinario legislativo de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, en uso de la facultad conferida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos envíese el presente al Congreso de la Unión.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: con su permiso diputada Presidente; Honorable Asamblea vengo a presentar iniciativa con Proyecto de Decreto que insta Expedir la Ley Orgánica de la Guardia Nacional, Reglamentaria de la fracción III del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como es de su conocimiento la Constitución Federal establece la facultad de iniciativa a los congresos estatales; es el caso precisamente de este proyecto de decreto que pongo a consideración de esta Asamblea, para, como decía reglamentar artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que da vida a la Guardia Nacional, somos más los buenos que los malos; sin embargo, la ola de violencia que azota el país es a todas luces imparable, las cosas van mal y se pueden poner peor todavía si no hacemos algo pronto, y sostengo que estamos desarmados, prácticamente indefensos ante la delincuencia y el crimen organizado, doy lectura por ejemplo a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que establece en el artículo 77, fracción I: “Que quiénes posean armas sin haber hecho la manifestación de las mismas a la Secretaría de la Defensa Nacional, se sancionarán con penas de 2 años a 7 años de prisión y de 50 a 200 días de multa; a quien porte un arma de las comprendidas en el artículos 9 y 10 de esta ley sin tener expedida la licencia correspondiente, en caso de que se porten 2 o más armas la pena correspondiente se aumentara hasta en dos terceras partes”.

El artículo 83 establece que: “Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea; se le sancionará según el párrafo segundo con prisión de 3 a 10 años, y de 50 a 200 días de multa cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a), y b), del artículo 11 de la citada ley; el inciso a), establece revólveres calibre 357 mágnun, y superiores a 38 especial”.

El b), establece: “La pistola calibre 9 milímetros y 38 súper, y calibres superiores”; estamos hablando entonces de que hay una pena de prisión de 3 a 10 años por poseer armas de uso exclusivo del ejército; este artículo establece en nuestra Constitución la facultad de cualquier ciudadano mexicano inscribirse en la Guardia Nacional como reservista y la propuesta en síntesis establece puntualmente que se pueda inscribir como reservista, por supuesto recibir entrenamiento para el manejo de armas de uso exclusivo del ejército, presentar y acreditar los exámenes correspondientes necesarios, y en su caso incorporarse como reservista de la Guardia Nacional; y por lo tanto tendría el ciudadano hombre o mujer derecho a tener armas de uso exclusivo del ejército en su domicilio.

Sin embargo; ante una amenaza a la seguridad nacional interior o exterior, o en caso incluso de desastre natural, pueden ser llamados los reservistas, convocados los reservistas a presentarse y atender puntualmente las órdenes de los superiores en este caso para atender la emergencia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

La Constitución Vigente concede una gran importancia a la guardia nacional; y sin embargo, su disposición es únicamente, adorno a nuestra Carta Magna pues no tiene aplicación práctica, primero por la falta de una ley reglamentaria, y segundo por la falta de la voluntad política para hacerla surgir.

La Constitución establece que es obligación de todos los mexicanos alistarse y servir a la guardia nacional conforme a la Ley Orgánica respectiva para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos, e intereses de la patria; así como la tranquilidad y el orden interior.

En 1934 el Presidente Lázaro Cárdenas, da un nuevo impulso a la guardia resucitándola y presentándola como uno de los puntos a desarrollar en su programa de gobierno, de tal forma que cumpliera con su papel de ser complemento natural del ejército permanente, diversas causas, primeramente la política interna relacionadas posteriormente con cuestiones de índole internacional harían imposible el cumplimiento del programa de gobierno del Presidente Cárdenas en ese punto.

El gobierno de Manuel Ávila Camacho, puso en vigor la Ley del Servicio Militar en la que se declara obligatorio y de orden público el servicio de las armas para todos los mexicanos quienes los prestaran en el ejército y en la armada.

El tema es que en esta ley del Servicio Militar se desvirtúa la noción básica y fundamental de la Guardia Nacional al considerarla como una tercera instancia para prestar el servicio de las armas en el ejército permanente.

La Guardia Nacional no solamente ha sido olvidada, sino también desfigurada en nuestro sistema jurídico, lo cual es lamentable por los importantes beneficios que ésta institución podría aportar al desarrollo de la consciencia cívica del mexicano, y a sus sentidos de solidaridad social; la guardia nacional es una institución de naturaleza federalista, es una mínima fuerza con que cuentan los ciudadanos en los estados para contar con el mandato de colaborar con la defensa del país; y contribuir a conservar el orden interno.

La temporalidad del servicio de la Guardia Nacional en su nota distintiva, en ningún caso es permanente como el ejército regular; la guardia puede estar en algunas opciones en la asamblea, en el servicio de su propio Estado o en campaña y solamente en esta última se sujeta a las órdenes emanadas del poder federal; la posibilidad legal de la existencia de la guardia nacional está claramente contemplada en nuestra Constitución al hacerla vigente y permitir su participación en la vida nacional dependerá de las consideraciones políticas de conveniencia y oportunidad, pero no se puede desconocer que sería un estímulo importante a la descentralización y al desarrollo regional factores de los cuales estamos bastante necesitados; necesitamos precisamente hacer posible que la gente de bien tenga a su alcance las armas necesarias para su defensa.

Hoy lo dije aquí hace un momento, las penas que establece la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, hasta 10 años de cárcel, 10 años de cárcel, es verdaderamente absurdo, cuando tenemos noticias por los medios de información que hay convoy de sicarios 20, 30 camionetas armadas hasta los dientes, y no hay autoridad alguna que los pueda contener.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Necesitamos reinventarnos, necesitamos repensar cuál es la república que queremos y somos muchos los que queremos vivir en paz, y sin miedo, pero hace falta precisamente darles las posibilidades de vigencia a nuestra Constitución y no que quede solamente en letra, en letra muerta.

Agradezco a la diputada Presidenta de la Directiva a Sonia Mendoza su adhesión a esta iniciativa como me la hiciera patente, y evidentemente también y ojalá, espero y confío que a las comisiones que sea turnada se pueda procesar este tema a la mayor brevedad para llevarlo al Congreso de la Unión y forme parte entonces de la discusión del tema que el presidente electo Andrés Manuel López Obrador, ha mencionado ya en su plan de pasificación del país.

Es un elemento importante que puede nutrir precisamente el análisis y la discusión en este tema porque el propio presidente electo ha mencionado pues su intención, su determinación para echar andar ya la Guardia Nacional; por su atención gracias.

Presidenta: túrnese a comisiones de Puntos Constitucionales y Seguridad Pública, prevención y Reinserción Social; adelante diputado.

INICIATIVA SIETE

DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

El suscrito, Eugenio Govea Arcos, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de San Luis Potosí, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta REFORMAR los artículos, 70 en su fracción XXXIII, 75 en su fracción V, y 81 en su fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

La rendición de cuentas y la transparencia son dos componentes esenciales en los que se fundamenta un gobierno democrático. Por medio de la rendición de cuentas, el gobierno explica a la sociedad sus acciones y acepta consecuentemente la responsabilidad de las mismas. La transparencia abre la información al escrutinio público para que aquellos interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, utilizarla como mecanismo para sancionar. El



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

gobierno democrático debe rendir cuentas para reportar o explicar sus acciones y debe transparentarse para mostrar su funcionamiento y someterse a la evaluación de los ciudadanos.

En esta perspectiva, el acceso a la información contribuye a reforzar los mecanismos de rendición de cuentas e incide directamente en una mayor calidad de la democracia. La obligación de transparentar y otorgar acceso público a la información abre canales de comunicación entre las instituciones del Estado y la sociedad, al permitir a la ciudadanía participar en los asuntos públicos y realizar una revisión del ejercicio gubernamental.⁽¹⁾

Sin duda alguna, los ayuntamientos son la primera instancia gubernamental con la ciudadanía, por lo que la transparencia y la rendición de cuentas juegan un rol muy importante para la legitimidad del gobierno municipal ante sus gobernados. En tal virtud, es preciso alinear la legislación en materia de los informes financieros que los municipios están obligados a presentar ante este Poder Legislativo.

En este orden de ideas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece en su artículo 53, párrafo cuarto, lo siguiente:

“ARTÍCULO 53. ...

...

...

Además, las entidades del Poder Ejecutivo del Estado, del Poder Judicial, el Poder Legislativo, los municipios, los organismos municipales descentralizados, y los organismos constitucionales autónomos, rendirán un informe trimestral de su situación financiera, a más tardar el día quince del mes siguiente al periodo de que se trate, conforme lo dispuesto en la ley.”⁽²⁾ (énfasis añadido)

Asimismo, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece en sus artículos, 1º párrafos, segundo, y tercero, 51, y 78 párrafo primero, lo siguiente.

“Artículo 1.- ...

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político- administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

⁽¹⁾<http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/democracia-efectiva-y-politica-exterior-responsable/transparencia-y-rendicion-de-cuentas.html>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

⁽²⁾http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2018/01/Constitucion_Politica_del_Estado_29_Dic_2017.pdf

Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno de la Ciudad de México deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.

Artículo 51.- La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.

Artículo 78.- Las entidades federativas y los municipios observando lo establecido en el artículo 56 de esta Ley publicarán e incluirán en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley, la información relativa a las características de las obligaciones a que se refieren los artículos 37, 47, fracción II, y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, especificando lo siguiente.” ⁽³⁾(énfasis añadido)

En este orden de ideas, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece en sus artículos, 3º fracción XXX, y 4º, lo siguiente:

“ARTÍCULO 3o. Para efectos de este Ordenamiento se entiende por:

XXX. Informes trimestrales: los informes sobre las finanzas y la deuda pública que los ejecutores del gasto presentan trimestralmente al Congreso del Estado;”

⁽³⁾http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCG_300118.pdf

“ARTÍCULO 4º. El gasto público comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Subsidios y Transferencias, Inversión Física, Inversión Financiera, Deuda Pública, así como responsabilidad patrimonial, que realizan los siguientes ejecutores del gasto:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado, sus dependencias y entidades;
- II. El Poder Legislativo;
- III. El Poder Judicial;
- IV. Los entes autónomos;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

- IV. Los municipios y sus organismos, y
- V. Los organismos intermunicipales.”⁽⁴⁾

⁽⁴⁾http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2018/10/Ley_de_Presupuesto_y_Responsabilidad_Hacendaria_01_Octubre_2018.pdf

Por todo lo expuesto, es preciso alinear la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, con los ordenamientos anteriormente citados en el desarrollo de esta iniciativa, con el objeto de eliminar la duplicidad de información en los 58 ayuntamientos del Estado, ya que recordemos que los parámetros de la información emitida por los entes públicos deben ser de una manera consisa, clara, transparente y puntual.

Asimismo, es preciso determinar que cuando los ayuntamientos se encuentren en su último año de Ejercicio Legal, deberán formular de manera mensual la información financiera de los meses de julio y agosto del año respectivo. No obstante, los ayuntamientos entrantes deberán formular el informe trimestral de julio – septiembre, antes de los 10 días hábiles del mes siguiente.

Expuesto lo anterior, me permito presentar un ejercicio de derecho comparado para identificar de forma precisa lo que pretende la iniciativa, mediante el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí (texto vigente)	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí (propuesta)
ARTICULO 70. ... I. a XXXII. ... XXXIII. Ordenar la publicación mensual de los estados financieros en la forma que determine el Cabildo; XXXIV. a XLIII. ...	ARTÍCULO 70. ... I. a XXXII. ... XXXIII. Ordenar la publicación trimestral de los estados financieros en la forma que determine el Cabildo; XXXIV. a XLIII. ...
ARTICULO 75. ... I. a IV. ... V. Vigilar con la oportunidad necesaria, que se presente al Congreso del Estado en tiempo y forma la cuenta pública anual; asimismo, cerciorarse de que se ordene la publicación de los estados financieros mensuales, previo conocimiento del Ayuntamiento; VI. a XIV. ...	ARTÍCULO 75. ... I. a IV. V. Vigilar con la oportunidad necesaria, que se presente al Congreso del Estado en tiempo y forma la cuenta pública anual; asimismo, cerciorarse de que se ordene la publicación de los estados financieros trimestrales, previo conocimiento del Ayuntamiento; VI. a XIV. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

ARTICULO 81. ... I. a VIII. ... IX. Formular mensualmente un estado financiero de los recursos municipales, y presentarlo al Cabildo, debiendo enviarlo posteriormente para su fiscalización al Congreso del Estado; asimismo, en los términos acordados por el Ayuntamiento, deberá publicarlo en los primeros diez días del mes siguiente y exhibirlo en los estrados del ayuntamiento; X. a XIV. ...	ARTÍCULO 81.... I. a VIII. ... IX. Formular trimestralmente un estado financiero de los recursos municipales, y presentarlo al Cabildo, debiendo enviarlo posteriormente para su fiscalización al Congreso del Estado; asimismo, en los términos acordados por el Ayuntamiento, deberá publicarlo en los primeros diez días del mes siguiente y exhibirlo en los estrados del ayuntamiento. Quando el ayuntamiento se encuentre en su último año de Ejercicio Legal, deberá formular de manera mensual la información financiera de los meses de julio y agosto del año respectivo, debiendo enviarlos posteriormente para su fiscalización al Congreso del Estado; el ayuntamiento entrante deberá formular el informe trimestral de julio – septiembre, antes de los 10 días del mes siguiente; X. a XIV. ...
---	--

Corolario lo anterior, someto a esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 70 en su fracción XXXIII, 75 en su fracción V, y 81 en su fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 70. ...

I. a XXXII. ...

XXXIII. Ordenar la publicación trimestral de los estados financieros en la forma que determine el Cabildo;

XXXIV. a XLIII. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

ARTÍCULO 75. ...

I. a IV.

V. Vigilar con la oportunidad necesaria, que se presente al Congreso del Estado en tiempo y forma la cuenta pública anual; asimismo, cerciorarse de que se ordene la publicación de los estados financieros trimestrales, previo conocimiento del Ayuntamiento;

VI. a XIV. ...

ARTÍCULO 81. ...

I. a. VIII. ...

IX. Formular trimestralmente un estado financiero de los recursos municipales, y presentarlo al Cabildo, debiendo enviarlo posteriormente para su fiscalización al Congreso del Estado; asimismo, en los términos acordados por el Ayuntamiento, deberá publicarlo en los primeros diez días del mes siguiente y exhibirlo en los estrados del ayuntamiento.

Cuando el ayuntamiento se encuentre en su último año de Ejercicio Legal, deberá formular de manera mensual la información financiera de los meses de julio y agosto del año respectivo, debiendo enviarlos posteriormente para su fiscalización al Congreso del Estado; el ayuntamiento entrante deberá formular el informe trimestral de julio – septiembre, antes de los 10 días del mes siguiente;

X. a XIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: Honorable Asamblea esta iniciativa que pongo a su consideración, tiene por objeto reformar los artículos, 70 en su fracción XXXIII, 75 en su fracción V, y 81 en su fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; con la siguiente exposición de motivos.

La rendición de cuentas y la transparencia son dos componentes esenciales en los que se fundamenta un gobierno democrático. Por medio de la rendición de cuentas, el gobierno explica a la sociedad sus acciones y acepta consecuentemente la responsabilidad de las mismas. La transparencia abre la información al escrutinio público para



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

que aquellos interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, utilizarla como mecanismo para sancionar. El gobierno democrático debe rendir cuentas para reportar o explicar sus acciones y debe transparentarse para mostrar su funcionamiento y someterse a la evaluación de los ciudadanos.

En esta perspectiva, el acceso a la información contribuye directamente a una mayor calidad de la democracia. La obligación de transparentar y otorgar acceso público a la información abre canales de comunicación entre las instituciones del Estado y la sociedad

Sin duda, los ayuntamientos son la primera instancia gubernamental con la ciudadanía, por lo que la transparencia y la rendición de cuentas juegan un rol muy importante para la legitimidad del gobierno municipal ante sus gobernados. En tal virtud, es preciso alinear la legislación en materia de los informes financieros que los municipios están obligados a presentar.

Por ejemplo, se habla que nuestra Constitución establece en el artículo 53 la obligación de rendir un informe trimestral de su situación financiera; sin embargo, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental se establece que la información debe ser de carácter mensual, y así hay distintas leyes en donde se contradice esta disposición y por tanto el objeto de esta iniciativa tiene, es alineando a las disposiciones de las leyes de la materia a lo que establece nuestra Constitución.

Es decir, tres meses, informes trimestrales, porque así lo establece la Constitución que es ley suprema ante las leyes secundarias en este caso; por su atención gracias.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Puntos Constitucionales; Vigilancia; y Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El diputado Oscar Carlos Vera Fabregat presenta las iniciativas, ocho a diez; reitero que conoce perfectamente la dinámica para su presentación; adelante diputado.

INICIATIVA OCHO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

El que suscribe, Oscar Carlos Vera Fabregat, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, REFORMAR, el artículo 348 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de San Luis Potosí. El objetivo de

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

esta iniciativa es establecer que dentro de los procedimientos del orden civil, en el caso del perito tercero en discordia, o cuando se trate del perito nombrado de oficio por el juez de la causa sea servidor público, este deberá ser gratuito para las partes; bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

El servidor público es una categoría constitucional que define un tipo de relación laboral, salarial, de obligaciones, responsabilidades y cargas dependientes de un nombramiento para el desempeño de una función pública. El concepto de servidor público se desprende de la conjunción de estos elementos, desde el nombramiento y la protesta, pasando por el derecho de recibir una remuneración proporcional a sus responsabilidades, adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, fijada en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida; terminando con un régimen de responsabilidades administrativas por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones; gozando además de las garantías establecidas en el artículo 123, apartado B en materia laboral.

Esta categoría constitucional no es un privilegio, sino que implica un compromiso para la prestación de un servicio en beneficio de la sociedad, ya que son parte del Estado, en tanto a través de su actividad actualizan el ejercicio de sus funciones públicas (exposición de motivos apartado B del artículo 123 constitucional. Si bien los servidores públicos acceden con su nombramiento a una serie de garantías laborales, también lo es que con ello se adquieren ciertas obligaciones relacionadas con la prestación de este servicio, cuyas características se establecen en la misma Constitución y las leyes a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos cargos y comisiones.

En el caso concreto, el artículo 343 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de San Luis Potosí, dispone que el juez designará, de oficio, los peritos que corresponda nombrar a cada parte, en los casos siguientes:

- I.- Si alguno de los litigantes dejare de hacer el nombramiento en el término señalado en el artículo anterior;*
- II.- Cuando el designado por las partes no aceptare dentro de las cuarenta y ocho horas que sigan a la notificación de su nombramiento;*
- III.- Cuando recaiga algún nombramiento en persona inhabilitada por cualquier causa;*
- IV.- Cuando habiendo aceptado el nombramiento no rindiere su dictamen dentro del término fijado o en la diligencia respectiva;*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

V.- Cuando el que fué nombrado y aceptó el cargo lo renunciare después;

VI.- Si el designado por los litigantes no se encontrare en el lugar del juicio o en el que deba practicarse la prueba, o no se hubiere señalado su domicilio.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 348 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de San Luis Potosí, si bien es cierto que resulta correcto que el honorario de cada perito sea pagado por la parte que lo nombró, o en cuyo defecto cuando pro alguna de las causas referidas le es imputable a las partes que el juez deba nombrar a un perito estas paguen el respectivo honorario, también lo es que no en todos los casos debe ser cubierto un honorario en perjuicio de quienes se someten a una contienda, máxime si este es un servidor público, pues ya recibe una remuneración proporcional a sus responsabilidades y al cargo que desempeña como parte o representante del Estado; luego entonces, resulta ilógico e injustificado que cuando un perito sea servidor público, y sea nombrado de oficio por el juez de la causa, deba recibir un pago por un servicio que de suyo ya es cubierto por una parte del presupuesto público. Lo mismo ocurre con el perito tercero en discordia, quien debe ser ajeno a las partes y en consecuencia ha de ser nombrado dentro de aquellos pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado, razones por las cuales se considera que quienes se encuentren en los dos supuestos, deben ser gratuitos para las partes, pues justamente esa es la función que les ha sido encomendada: servir a la sociedad, y no servirse de ella.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA, el artículo 348 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ART. 348.- El honorario de cada perito será pagado por la parte que lo nombró. Si el perito hubiere sido nombrado el juez, este será pagado por ambas partes, sin perjuicio de lo que disponga la resolución definitiva sobre condenación en costas. En el caso del perito tercero en discordia, o cuando el perito nombrado de oficio por el juez de la causa sea servidor público, este será gratuito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Presidenta; como siempre lo hago, si asisten algunos alumnos de la Escuela de Derecho, felicitarlos porque están en la más hermosa de las profesiones, la abogacía; entonces felicidades, van en la mejor carrera; gracias.

El que suscribe Oscar Carlos Vera Fabregat ante esta Soberanía me permito presentar la siguiente iniciativa, a efecto de establecer que dentro de los procedimientos del orden civil, en el caso del perito tercero en discordia, o cuando se trate del perito nombrado de oficio por el juez de la causa, sea servidor público, este deberá ser gratuito para las partes.

El reclamo es de los litigantes, porque cuando el juez nombra perito, pues el señor cobra más que el abogado, llegan a cobrar hasta 50, 60 mil pesos, 15 mil pesos; y se observa una conducta de reparto que se sabe de fondo, de que pues participan también ahí los jueces, porque son los que nombran al perito.

Entonces, si es perito tercero en discordia, debe ser gratuito para las partes como lo ordena el artículo 17 de la Constitución General de la República que establece; que la justicia debe ser pronta, eficaz, y expedita; claro, si es expedita imaginense cómo anda; entonces hay que aclarar que el perito tercero nombrado por el juez tiene que ser gratuito, tiene que absorberlo el estado no puede ser que lo absorban los particulares; es cuanto Presidenta.

Presidenta: tórnese a la Comisión de Justicia; adelante diputado.

INICIATIVA NUEVE

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

El que suscribe, Oscar Carlos Vera Fabregat, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, REFORMAR, el artículo, 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el objeto de la iniciativa es otorgarle a los grupos parlamentarios minoritarios, la oportunidad de presidir la junta de coordinación política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo los mismos términos que la ocupan los de mayoría y la primera minoría, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN

D E



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

MOTIVOS

Como se puede desprender de la exposición de motivos del Decreto Legislativo por virtud del cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la entonces Gran Comisión, fue sustituida por la Junta de Coordinación Política, que es el órgano colegiado encargado de dirigir la administración operativa del Congreso, así como de promover entendimientos y convergencias políticas, con las instancias y órganos que resulten necesarios, con la finalidad de alcanzar acuerdos para que el pleno del Congreso esté en condiciones de ejercer las atribuciones que constitucionalmente y legalmente le corresponden.

La Junta de Coordinación Política, fue un Órgano que no tuvo precedente, toda vez que previo a la norma en trato, la Gran Comisión solamente permitía la entrada de un diputado que no perteneciera al grupo mayoritario de diputados hasta el año 2000.

De conformidad con la norma en trato, la Junta de Coordinación Política se integra con un presidente, un vicepresidente, un secretario y vocales que correspondan; de tal modo que se les permite a los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias se expresen dentro de dicho Órgano, a través de sus coordinadores, y se señala que la presidencia de dicho Órgano deberá en todos los casos ser rotativa.

Sin embargo, si bien es cierto los artículos del 75 al 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, dispone que si un grupo parlamentario cuenta por sí mismo con mayoría absoluta del Congreso del Estado, su coordinador presidirá la Junta de Coordinación Política durante los dos años que elija; el año restante dicho órgano será presidido por el coordinador del grupo parlamentario que constituya la primera minoría. Así mismo, si ningún grupo parlamentario tuviera la mayoría absoluta en el Congreso, la presidencia de la Junta de Coordinación Política se ejercerá durante un año consecutivo por cada grupo;; el grupo parlamentario de mayoría elegirá el año en que desee presidir dicho órgano; la primera minoría elegirá presidir la misma entre los dos años restantes, y la segunda minoría presidirá el año que haya resultado vacante; y por último, si ningún grupo parlamentario tiene mayoría absoluta en el Congreso, y la segunda minoría tiene menos de cinco diputados en la Legislatura, la presidencia de la Junta de Coordinación Política se ejercerá por tres semestres consecutivos, el grupo parlamentario de mayoría, elegirá entre presidir los tres primeros semestres del ejercicio o los últimos tres, de la legislatura, y la primera minoría presidirá los semestres no elegidos.

En ese tenor, la presente iniciativa, pretende hacer hincapié en un hecho incontrovertible, pues bajo el sistema electoral que propugna por la pluralidad de partidos, la competencia representativa y la dificultad para que un partido obtenga la mayoría absoluta al interior del Congreso del Estado, la integración de la Junta de Coordinación Política, se aleja por completo de los dos primeros supuestos contenidos en la ley y que quedaron descritos a supra líneas, lo anterior debido a que la conformación del Poder Legislativo local, tiende a admitir una mayor cantidad de partidos políticos como ha sucedido históricamente y como en la actualidad lo vivimos, pues la LXII Legislatura se integra de diez partidos políticos, lo que significa que pueden conformarse los grupos políticos con una cantidad menor a cinco



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

diputados, único caso en que se puede estar en presencia de lo que se denomina segunda minoría, dejando excluidos por solo dos grupos parlamentarios mayoría relativa y primera minoría.

En ese orden de ideas, esta iniciativa propone ampliar los espacios políticos y de dirección que le pertenecen por derecho propio a las minorías, pues la norma vigente no es equitativa ni igualitaria que para el caso de que no exista segunda minoría con el número suficiente para su constitución, dejando que el ejercicio del cargo de la presidencia del órgano máximo del Congreso del Estado, se deposite únicamente en dos fracciones parlamentarias, la de mayoría relativa y la primera minoría en dos periodos iguales de tres semestres, lo que es insostenible. Lo que si se pudiera dar como supuesto es que los demás grupos parlamentario sumados, y que representen la minoría, tengan un porcentaje mayor de representación al interior del Poder Legislativo; sin embargo como se establece en la Ley Orgánica en trato, quedarían excluidos de la posibilidad de presidir la Junta de Coordinación Política, lo que se tilda como una vulneración a los derechos de representación que tienen los grupos parlamentarios minoritarios, motivo por el cual se propone que si al inicio de la legislatura ningún grupo parlamentario tiene la mayoría absoluta y la segunda minoría tiene menos de cinco diputados, la presidencia de la Junta de Coordinación Política se ejercerá por un año consecutivamente por cada grupo, estableciendo que el grupo de mayoría relativa la ocupe por el primer año de ejercicio, la primera minoría por el segundo año y el tercer año, será presidido por quien resulte electo de entre quienes representen al resto de los grupos parlamentarios minoritarios.

Por lo anterior resulta pertinente hacer modificación a la normatividad que rige la vida interna del Poder Legislativo local, en tal virtud, me permito insertar un cuadro comparativo ente el texto vigente y la propuesta de la iniciativa a saber:

Texto vigente	Iniciativa
ARTICULO 79. Si al inicio de la Legislatura ningún grupo parlamentario tiene mayoría absoluta y la segunda minoría tiene menos de cinco diputados, la presidencia de la Junta se ejercerá por tres semestres consecutivos. La mayoría relativa elegirá presidirla los primeros o los últimos tres semestres de la Legislatura, y la primera minoría presidirá la Junta los tres semestres vacantes. Los tres semestres en que la mayoría relativa presida la Junta, la Vicepresidencia será ejercida por la segunda minoría y la Secretaría será ocupada por la primera minoría.	ARTICULO 79. Si al inicio de la Legislatura ningún grupo parlamentario tiene mayoría absoluta y la segunda minoría tiene menos de cinco diputados, la presidencia de la Junta se ejercerá durante un año consecutivo por cada grupo. La mayoría relativa presidirá la junta el primer año de la Legislatura, y la primera minoría presidirá la Junta durante el segundo año. Por lo que hace al tercer año de ejercicio de la Legislatura, la junta será presidida por aquel electo de entre quienes representen al resto de los grupos parlamentarios minoritarios. El primer año en que la mayoría relativa presida la Junta, la Vicepresidencia será ejercida por la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Durante los tres semestres que le corresponda a la primera minoría presidir la Junta; la segunda minoría ocupará la Vicepresidencia; y la Secretaría será ejercida por la mayoría relativa.	segunda minoría y la Secretaría será ocupada por la primera minoría.
	El segundo año en que la primer minoría presida la Junta, la Vicepresidencia será ejercida por la segunda minoría y la secretaria por la mayoría relativa.
	El tercer año, en caso de que presida la Junta el representante que haya sido elegido de entre el resto de grupos parlamentarios, la Vicepresidencia será ejercida por la mayoría relativa y la secretaria por la primera minoría.
Las vocalías serán ocupadas en todos los casos por los demás integrantes de la Junta.	Las vocalías serán ocupadas en todos los casos por los demás integrantes de la Junta.

PROYECTO

DE

DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se REFORMA, el artículo, 79 dela Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 79. Si al inicio de la Legislatura ningún grupo parlamentario tiene mayoría absoluta y la segunda minoría tiene menos de cinco diputados, la presidencia de la Junta se ejercerá durante un año consecutivo por cada grupo. La mayoría relativa presidirá la junta el primer año de la Legislatura, y la primera minoría presidirá la Junta durante el segundo año. Por lo que hace al tercer año de ejercicio de la Legislatura, la junta será presidida por aquel electo de entre quienes representen al resto de los grupos parlamentarios minoritarios.

El primer año en que la mayoría relativa presida la Junta, la Vicepresidencia será ejercida por la segunda minoría y la Secretaría será ocupada por la primera minoría.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

El segundo año en que la primera minoría presida la Junta, la Vicepresidencia será ejercida por la segunda minoría y la secretaria por la mayoría relativa.

El tercer año, en caso de que presida la Junta el representante que haya sido elegido de entre el resto de grupos parlamentarios, la Vicepresidencia será ejercida por la mayoría relativa y la secretaria por la primera minoría.

Las vocalías serán ocupadas en todos los casos por los demás integrantes de la Junta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

Oscar Carlos Vera Fabregat: la siguiente iniciativa, es en relación a la Junta de Coordinación Política; es con el objeto de otorgarle a los grupos parlamentarios minoritarios, la oportunidad de presidir la junta de coordinación política del Honorable Congreso del Estado, bajo los mismos términos que la ocupan los de mayoría y la primera minoría.

Como ustedes saben, los partidos mayoritarios son los que tienen la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, sin embargo, nosotros tenemos 4 o 5 partidos, somos 7 y no hay un representante de la minoría, no me estoy refiriendo al partido que yo represento, y por el que llegue aquí; sino me estoy refiriendo a las minorías donde está Movimiento Ciudadano, donde está el PT, donde está el PRD, que también tienen derecho, por qué, porque también somos pares, también tienen derecho a llevar la administración del Congreso, no nada más los que son mayoría.

Porque al llegar aquí ya se quitan a un lado los partidos políticos; y representamos y somos iguales, entonces, no hay porque conceder a los que hayan tenido mayor votación el derecho de llevar en forma exclusiva la Junta de Coordinación Política; es cuanto Presidenta.

Presidenta: túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales; Gobernación; y Justicia, adelante.

INICIATIVA DIEZ

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

El que suscribe, Oscar Carlos Vera Fabregat, Diputado de la Representación Parlamentaria Única e Indivisible del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone, REFORMAR, el párrafo primero, del artículo 126, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; REFORMAR, las fracciones VIII y IX, y ADICIONAR, la fracción X, de y al artículo 7º; y REFORMAR, el artículo 9º, ambos de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de San Luis Potosí, a efecto, de que los notarios públicos del Estado, sean sujetos de juicio político, cuando en ejercicio de sus funciones lleven a cabo actos u omisiones, que redunden en perjuicio del interés público fundamental o su buen despacho, pues su función tiene un origen eminentemente público, por lo que lo correcto es que sean también sujetos de juicio político, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

En la actualidad la serie de reformas en materia de actos de corrupción, tiene como finalidad, evitar que los funcionarios públicos cometan hechos ilícitos en el ejercicio de sus funciones, las conductas ilícitas en el desempeño de funciones públicas ha sido y serán motivo de reprobación social y jurídica, en las últimas décadas, gracias a la creciente participación social en las cuestiones políticas y de gobierno, se condujo a que el propio aparato público ajustara las disposiciones constitucionales, legales y administrativas en la materia, y de esta forma acrecentar las dependencias y entidades competentes para el respectivo ramo. De tal manera, que pasamos de limitaciones en el caso de las sanciones a una amplia gama de posibilidades para responsabilizar a los servidores públicos, cuyo contraste probablemente convendría tenerse por mejor explicado a partir del criterio de la evolución de la sociedad y de todas sus instituciones públicas, junto con la realidad de la actualidad, en ese contexto, el juicio político esta en la cúspide del sistema disciplinario público, toda vez que se ventilan en el seno del Congreso.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su Título decimosegundo, denominado "DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PATRIMONIAL DEL ESTADO, Y DEL JUICIO POLÍTICO", establece que debemos entender por servidores públicos del Estado, asimismo señala que estos pueden llegar a tener responsabilidad, en caso de que incurran en alguna falta, ya sea por actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones, estableciendo los procedimientos respectivos para la sanción de dichas conductas, para el caso particular de la presente iniciativa nos ocupa analizar lo relativo al juicio político, cuyo fin es hacer efectiva la sanción para aquellos servidores de los más altos cargos, que en el desempeño de su función, causen perjuicio en los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

El juicio político es un procedimiento para fincar responsabilidad política y sancionar con destitución y/o inhabilitación a funcionarios o servidores públicos de alto nivel que, en el ámbito de sus atribuciones, han incurrido en arbitrariedad, abuso o exceso de poder. Atravez del mismo, el Congreso del Estado juzga los actos de los cuales pueda desprenderse una responsabilidad política. Se trata de una función jurisdiccional para determinar la responsabilidad funcionarios de elevada jerarquía que han cometido acciones u omisiones graves en el ejercicio de sus funciones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

A decir, es un procedimiento de orden constitucional que realiza el Congreso del Estado como órgano de acusación y sentencia, para hacer efectivo el principio de responsabilidad de los servidores o funcionarios públicos que la Constitución establece, y que incurren en responsabilidad durante el ejercicio de sus cargos, con independencia de los juicios penales que se sigan en su contra por dicha razón. Este juicio puede comenzar durante el ejercicio de las funciones del servidor público o dentro del año posterior a la conclusión de su encargo, y deriva en una resolución administrativa y una sanción política.

Su finalidad es exigir responsabilidad en caso de: ataques a las instituciones democráticas; a la forma de gobierno democrático, representativo y federal; a la libertad de sufragio; por violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales; a los planes, programas y presupuestos de la administración pública Estatal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos del propio Estado; por usurpación de atribuciones; también por cualquier infracción a la Constitución o a leyes del Estado; cuando cause perjuicios graves a uno o varios núcleos de la sociedad; o porque motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones.

En ese sentido la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 124, establece:

“ARTÍCULO 124. Se entiende por servidores públicos: Los representantes de elección popular, los miembros del Supremo Tribunal de Justicia y demás Tribunales del Estado, los funcionarios y empleados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración estatal o municipal, incluyendo sus entidades; y serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”

Ahora bien, en su artículo 126, establece:

“ARTICULO 126. Podrán ser sujetos de Juicio Político en el Estado, los diputados, magistrados, consejeros de la Judicatura, jueces de Primera Instancia, secretarios de Despacho, Procurador General de Justicia, subsecretarios, directores generales o sus equivalentes de las dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales, titulares de los organismos constitucionales autónomos, así como los presidentes municipales, regidores y síndicos.”

Ahora bien, el 3 de junio de 2017, se publicó el decreto que crea la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de San Luis Potosí, que como ya se dijo fue parte de una reforma integral en materia de combate a la corrupción, en ella se establece los casos en que se considera que los servidores públicos señalados en el párrafo anterior, afectan el interés público o su buen despacho en el ejercicio de sus funciones, así como el procedimiento a seguir para aplicar las sanciones correspondientes, de tal modo que la Legislación Estatal es muy precisa este tema; sin embargo considero que existen servidores públicos, cuya función llevada a cabo de mala manera, causa afectación a los interés públicos o a su buen despacho, mismos que al no estar incluidos como posibles sujetos de juicio político, y que en caso de tratar de enjuiciarlos por alguna falta cometida con motivo de su encargo, sería hacerlo por simple analogía, y no por encontrarse en los supuestos que la ley menciona como sujetos de juicio político, y por ende totalmente violatoria del derecho al debido proceso, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Por lo anterior, es que la presente iniciativa pretende incluir a los notarios públicos, como funcionarios sujetos de juicio político, es necesaria su inclusión, pues es menester señalar que la función notarial es un conjunto de actividades llevada a cabo por un notario público a fin de dar certeza y seguridad a actos jurídicos realizados por particulares, tiene un origen eminentemente público pues proviene de los poderes del Estado y emana su actividad de la ley, se trata de documentos notariales creados para el servicio de la sociedad, por tanto, siendo la actividad notarial de orden e interés públicos, por consiguiente, deberá ser considerado como sujeto de juicio político. Como ya se mencionó la actividad de los notarios, es eminentemente pública, el notario da fe adecuando la función notarial al caso particular, manifiesta el contenido de su fe pública, que es: fe de existencia de los documentos relacionados en la escritura; fe de conocimiento: fe de lectura y explicación del instrumento; fe de capacidad de los otorgantes; y finalmente, fe de otorgamiento de la voluntad, además de tener una función de autorización de escritura, es un acto de autoridad del notario que convierte al documento en auténtico, quien ejerce sus facultades como fedatario público, da eficacia jurídica al acto de que trate, permite en el caso de un hecho, que las circunstancias asentadas produzcan los efectos de prueba plena, por lo que en caso de llevar a cabo conductas u omisiones no propias del ejercicio de su función, necesariamente produciría afectación al interés público, por ello la importancia de incluirlo como sujeto de juicio político.

Para efectos ilustrativos y mejor proveer, se inserta el cuadro comparativo entre la norma vigente y la propuesta, en lo que respecta a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, a saber:

Texto vigente	Iniciativa
ARTÍCULO 126. Podrán ser sujetos de juicio político en el Estado, los diputados , magistrados, consejeros de la Judicatura, jueces de Primera Instancia, secretarios de Despacho, Auditor Superior del Estado, Fiscal General del Estado, fiscales especializados, en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, y en delitos electorales, subsecretarios, directores generales o sus equivalentes de las dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales, titulares de los organismos constitucionales autónomos, así como los presidentes municipales, regidores y síndicos.	ARTÍCULO 126. Podrán ser sujetos de juicio político en el Estado, los diputados , magistrados, consejeros de la Judicatura, jueces de Primera Instancia, secretarios de Despacho, Auditor Superior del Estado, Fiscal General del Estado, fiscales especializados, en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, y en delitos electorales, subsecretarios, directores generales o sus equivalentes de las dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales, titulares de los organismos constitucionales autónomos, los notarios públicos del Estado, así como los presidentes municipales, regidores y síndicos.
...	...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

...	...
...	...
...	...

Respecto de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de San Luis Potosí, a saber:

Texto vigente	Iniciativa
ARTÍCULO 7°. Son sujetos de juicio político: I. El Gobernador del Estado; II. Los diputados; III. Los magistrados, y consejeros de la Judicatura; IV. Los jueces de Primera Instancia; V. Los secretarios de despacho; VI. El Fiscal General del Estado; el Fiscal Especializado en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción; y el Fiscal Especializado en Delitos en Materia Electoral; VII. Los subsecretarios; directores generales, o sus equivalentes de las dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales; VIII. Los titulares de los organismos constitucionales autónomos, y IX. Los presidentes municipales, regidores y síndicos.	ARTÍCULO 7°. Son sujetos de juicio político: I. El Gobernador del Estado; II. Los diputados; III. Los magistrados, y consejeros de la Judicatura; IV. Los jueces de Primera Instancia; V. Los secretarios de despacho; VI. El Fiscal General del Estado; el Fiscal Especializado en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción; y el Fiscal Especializado en Delitos en Materia Electoral; VII. Los subsecretarios; directores generales, o sus equivalentes de las dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales; VIII. Los titulares de los organismos constitucionales autónomos; IX. Los notarios públicos del Estado, y X. Los presidentes municipales, regidores y síndicos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

ARTÍCULO 9°. Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refieren las fracciones II a IX del artículo 7° de esta Ley, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, o de su buen despacho.

ARTÍCULO 9°. Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refieren las fracciones II a X del artículo 7° de esta Ley, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, o de su buen despacho.

Por lo anteriormente expuesto, es que pongo a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

PRIMERO. Se REFORMA, el párrafo primero del artículo 126, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 126. Podrán ser sujetos de juicio político en el Estado, los diputados , magistrados, consejeros de la Judicatura, jueces de Primera Instancia, secretarios de Despacho, Auditor Superior del Estado, Fiscal General del Estado, fiscales especializados, en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, y en delitos electorales, subsecretarios, directores generales o sus equivalentes de las dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales, titulares de los organismos constitucionales autónomos, los notarios públicos del Estado, así como los presidentes municipales, regidores y síndicos.

...

...

...

...

SEGUNDO. Se REFORMA, las fracciones VIII y IX, y se ADICIONA, la fracción X, de y al artículo 7°, de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

ARTÍCULO 7°. Son sujetos de juicio político:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. Los diputados;
- III. Los magistrados, y consejeros de la Judicatura;
- IV. Los jueces de Primera Instancia;
- V. Los secretarios de despacho;
- VI. El Fiscal General del Estado; el Fiscal Especializado en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción; y el Fiscal Especializado en Delitos en Materia Electoral;
- VII. Los subsecretarios; directores generales, o sus equivalentes de las dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales;
- VIII. Los titulares de los organismos constitucionales autónomos;
- IX. Los notarios públicos del Estado, y
- X. Los presidentes municipales, regidores y síndicos.

TERCERO. Se REFORMA, el artículo 9°, de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9°. Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refieren las fracciones II a X del artículo 7° de esta Ley, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, o de su buen despacho.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

Oscar Carlos Vera Fabregat: la siguiente iniciativa se refiere al juicio político; donde dice que son sujetos de juicio político, el Gobernador del Estado, los diputados, los magistrados, consejeros de la Judicatura, jueces de Primera



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Instancia, secretarios de Despacho, el Fiscal General, los subsecretarios, titulares de los organismos constitucionales autónomos.

Y se trata de agregar a otros entes que deben de ser también materia de juicio político, en forma especial a los notarios públicos; quienes en sus libros de acuerdo a la revisión que hace el órgano encargado, a veces les encuentro hojas en blanco; y después hacen una escritura con fecha anterior cobrando muy caro por cierto, y entonces defraudan, porque en esa época no se hizo la escritura, y entonces reclaman un inmueble en un juicio a pesar de que no exista esa compra venta; entonces, hay algunos notarios muy excelentes, muy honestos, pero me estoy refiriendo a los que caen en deshonestidades; para eso se propone que los notarios públicos también sean sujetos a juicio político, presidentes municipales, regidores, y síndicos; y que se reforme precisamente la ley para que se incluyan a los notarios públicos; gracias, es cuanto Presidenta.

Presidenta: tórnese a comisiones de Puntos Constitucionales; Gobernación; y Justicia.

Pasamos a declaratoria de caducidad de seis iniciativas; derivado de solicitud expresa de las comisiones de, Desarrollo Económico y Social; Gobernación; y Justicia, esta Presidencia en ejercicio de las atribuciones que le confieren la parte relativa de los artículos, 92 párrafo sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 11 fracción XIV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, “declara la caducidad a las iniciativas turnos números: 1428; 2556; 3859; 4681; 4880; y 5072, de la Sexagésima Primera Legislatura; notifíquese para todos sus efectos legales a los promoventes; y a la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones; además, hágase la anotación en el registro correspondiente”.

Antes de substanciar los dictámenes la diputada Marite Hernández Correa, Presidenta de la Comisión de Vigilancia, notifica ajustes al dictamen número uno, tiene el uso de la voz diputada.

Marite Hernández Correa: con el permiso de la Presidencia; bienvenidos los estudiantes, a todas y todos, diputados secretarios de la Directiva, del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí; presentes.

Quienes integramos la Comisión de Vigilancia por este medio nos permitimos formular enmiendas al dictamen recaído a los informes general e individuales de auditoría; rendidos por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2017; de acuerdo con lo siguiente:

En las páginas 51 y 52 bajo el rubro Proyecto de Decreto, donde dice: primero, segundo, tercero, y cuarto; debe decir: artículo 1º, artículo 2º, artículo 3º, artículo 4º; en las páginas 52 se adiciona el rubro de Transitorios, debiendo decir: Transitorios: Único este Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Plan de San Luis; es cuanto.

Presidenta: se dan por incorporados legalmente los cambios; por lo que al momento de votarse el dictamen ya se incluirán estos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Disposiciones legales de esta Soberanía posibilitan no leer los dos dictámenes enlistados; Primer Secretario consulte si se exime la lectura.

Secretario: consulto si dispensan la lectura de los dictámenes; los que estén por la afirmativa ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: Dispensada la lectura de los dos dictámenes por MAYORÍA.

A discusión el dictamen número uno con Proyecto de Decreto; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN UNO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia, le fueron remitidos para su análisis y dictaminación, el Informe General, así como los Informes Individuales de Auditoría, rendidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2017.

ANTECEDENTES

1. De conformidad con lo prescrito por los artículos, 116 fracción II párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 53, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, las 113 entidades fiscalizadas presentaron en tiempo, sus cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2017.
2. Con fundamento en lo establecido por los artículos, 53, 54, y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 15, de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, publicada por Decreto Legislativo 602 del 1 de abril de 2017, la Directiva del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Vigilancia las cuentas públicas de mérito, y ésta a su vez las consignó a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de iniciar el proceso de fiscalización superior.
3. Concluido el proceso de fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2017 de las 113 entidades fiscalizadas, en cumplimiento de lo estipulado por el artículo 54 párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado, la Auditoría Superior entregó mediante oficio número ASE-DT-544/2018, a la Comisión de Vigilancia, el Informe General, así como los Informes Individuales de Auditoría.
4. En reunión de trabajo del 4 de septiembre de 2018, la Comisión de Vigilancia de la LXI Legislatura de este Congreso, emitió dictamen mediante el que determino que: "De acuerdo a la estructura y contenido del Informe General y los Individuales de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, y acorde al artículo 40 de la Ley



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dichos informes fueron realizados con apego a las disposiciones legales aplicables”.

5. En Sesión Extraordinaria del Congreso del Estado de fecha 7 de septiembre de 2018, la LXI Legislatura aprobó por mayoría de votos, el dictamen referido en el párrafo precedente.

6. En Sesión Ordinaria del Congreso del Estado de fecha 21 de septiembre de 2018, esta Soberanía resolvió dejar sin efectos el proyecto de decreto aprobado por la LXI Primera Legislatura en sesión extraordinaria del día 7 de septiembre del 2018, por el que determinó que el Informe General y los Informes Individuales presentados por la Auditoría Superior del Estado, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, de los 113 entes auditables, fueron realizados con apego a las disposiciones legales aplicables; dejar sin efecto la determinación que ordena remitir copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana; y reponer el procedimiento a efecto de que la Comisión de Vigilancia de ésta Legislatura presente al pleno dictamen sobre Informe General y los Informes Individuales presentados por la Auditoría Superior del Estado, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, dentro de los plazos establecidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

7. Para cumplir con dicho fin, con fechas 18 y 26 de octubre, y 08 de noviembre de 2018, la Comisión de Vigilancia celebró sesiones de trabajo con la C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado, Auditora Superior del Estado, a efecto de allegarse de información relativa a la integración y contenido de los informes, General, e Individuales de Auditoría.

8. Convencida esta Comisión de Vigilancia de la necesidad que existe de fortalecer la función de fiscalización superior, mediante la participación ciudadana, con fecha 29 de octubre de 2018, tuvo verificativo reunión de trabajo con integrantes de la agrupación denominada “Frente Ciudadano Anticorrupción”, en la que recibimos observaciones, sugerencias, recomendaciones y quejas, en relación con el proceso de fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2017, elementos de conocimiento de gran valía para esta Comisión para el desarrollo de sus trabajos de análisis y dictaminación de los informes de auditoría.

9. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos, 43, y 45, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, el análisis practicado por esta dictaminadora con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, a los informes de auditoría, es del tenor que sigue:

I. ANÁLISIS DEL INFORME GENERAL

De conformidad con el artículo 4º fracción XIX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, publicada por Decreto 602 del 10 de abril de 2017, por “Informe General” se entiende, *“el Informe consolidado de las auditorías correspondientes a las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, como resultado de la Fiscalización Superior”*.

En términos del artículo 33 de la Ley en cita, el Informe General debe contener como mínimo:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

- ✓ Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;
- ✓ Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;
- ✓ Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;
- ✓ La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;
- ✓ Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y
- ✓ La demás información que se considere necesaria.

I. 1. Fases del proceso de Fiscalización.

En el Informe General se reporta, que los trabajos de fiscalización comprendieron los siguientes procesos:

1. Planeación, en la cual se desarrolló una estrategia general de auditoría que incluyó el alcance, tiempos y dirección de la misma, así como la elaboración del Programa General de Auditoría.

En esta fase y derivado del convenio de coordinación entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización local, así como las nuevas facultades de revisión otorgadas a la Auditoría Superior de la Federación, se realizó la exclusión de los montos ejercidos por los entes auditados y que correspondían a los programas y/o convenios en los cuales la fiscalización de los mismos se realizaría por el Órgano de Fiscalización Federal.

2. Ejecución de la auditoría, la cual consistió en la aplicación de los procedimientos de fiscalización que proporcionen evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante para sustentar el informe de auditoría.

3. Elaboración de informes, se realizaron con base en los resultados obtenidos, cumpliendo con las normas aplicables y los requerimientos legales.

I.2. Resumen de las Auditorías realizadas.

El informe consigna, que para el caso de los 113 entes auditables, les fueron practicadas a cada uno, dos tipos de auditorías: financiera y de cumplimiento, las cuales amparan los objetivos establecidos en las fracciones I a III del artículo 2° de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

La Auditoría Superior del Estado, tomo como universo de fiscalización, la cantidad de \$17,319,548,591 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES, QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS), con la distribución siguiente:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Entes fiscalizables	Número	Recurso Auditable
Poderes del Estado	3	\$8,416,488,886
Ayuntamientos	58	\$7,224,901,669
Organismos Municipales Operadores de Agua Potable y/o de Vivienda y Planeación	25	\$1,260,592,602
Organismos Autónomos	5	\$293,590,416
Sistemas Municipales DIF	22	\$123,975,018
TOTAL	113	\$17,319,548,591

Tabla 1. Recursos determinados como objeto de fiscalización. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en el Informe General de Auditoría 2017.

Del universo de recursos fiscalizables determinados en el proceso de planeación, se determinó una muestra que fue objeto de revisión por un importe de \$13,078,791,597 (TRECE MIL SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS).

Entes fiscalizables	Número	Recurso Revisado
Poderes del Estado	3	\$6,675,918,594
Ayuntamientos	58	\$5,117,490,943
Organismos Municipales Operadores de Agua Potable y/o de Vivienda y Planeación	25	\$914,909,356
Organismos Autónomos	5	\$258,895,187
Sistemas Municipales DIF	22	\$111,577,517
TOTAL	113	\$13,078,791,597

Tabla 2. Recursos fiscalizados. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en el Informe General de Auditoría 2017.

Los importes antes mencionados permiten establecer, que la revisión globalizada de recursos fiscalizados represento el 75.5%, del total de los recursos que eran posibles de fiscalizar. Se considera que este porcentaje de revisión es altamente representativo toda vez que implica que 3 de cada 4 pesos fueron auditados.

Entes fiscalizables	% revisado
Poderes del Estado	79.3%
Ayuntamientos	70.8%
Organismos Municipales Operadores de Agua Potable y/o de Vivienda y Planeación	72.5%
Organismos Autónomos	88.1%
Sistemas Municipales DIF	90%
PROMEDIO	75.5%



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Tabla 3. Porcentaje de recursos fiscalizados. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en el Informe General de Auditoría 2017.

Por otra parte, en el Informe General se establece que la Auditoría Superior del Estado, llevo a cabo 18 Auditorías de Desempeño, 16 de ellas a Ayuntamientos y 2 al Poder Ejecutivo del Estado. Este tipo de auditorías están determinadas en la fracción IV del artículo 2° de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, y se encuentran asociadas a la verificación del grado de cumplimiento de los objetivos de los programas públicos.

En síntesis, para la fiscalización superior de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2017, fueron practicadas 131 auditorías, 113 de carácter financiero, y de cumplimiento, y 18 auditorías de desempeño.

I.3. Resultados generales de las Auditorías realizadas.

El informe establece, que como resultado de las auditorías tanto financieras como de cumplimiento⁽¹⁾, fueron notificadas 3,862 observaciones a los entes auditables, con la siguiente distribución:

Entes fiscalizables	Observaciones notificadas
Poderes del Estado	393
Ayuntamientos	2863
Organismos Municipales Operadores de Agua Potable y/o de Vivienda y Planeación	323
Organismos Autónomos	67
Sistemas Municipales DIF	216
TOTAL	3862

Tabla 4. Observaciones notificadas a los entes auditables. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en el Informe General de Auditoría 2017.

Lo anterior indica que prácticamente 3 de cada 4 observaciones fueron notificadas a los Ayuntamientos del Estado. Sin embargo, si se considera que tanto los organismos municipales operadores de agua, de vivienda, de planeación y los sistemas municipales del sistema integral de la familia pertenecen a ese mismo nivel de gobierno, 8.8 de cada 10 observaciones corresponden a ese ámbito gubernamental.

⁽¹⁾ Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, p.14, 1.4 Tipos de Auditoría. La labor de los organismos fiscalizadores puede clasificarse, según el mandato que les corresponda, en tres vertientes principales: auditorías financieras, de cumplimiento y de desempeño.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

a) Las auditorías financieras son evaluaciones independientes, reflejadas en una opinión con garantías razonables, de que la situación financiera presentada por un ente, así como los resultados y la utilización de los recursos, se presentan fielmente de acuerdo con el marco de información financiera.

b) Las auditorías de cumplimiento buscan determinar en qué medida el ente fiscalizado ha observado las leyes, los reglamentos, las políticas, los códigos establecidos y otras disposiciones contractuales, y puede abarcar gran variedad de materias sujetas a fiscalización.

Entes fiscalizables	%
	Observaciones notificadas
Poderes del Estado	10.1%
Ayuntamientos	74.1%
Organismos Municipales Operadores de Agua Potable y/o de Vivienda y Planeación	8.4%
Organismos Autónomos	1.8%
Sistemas Municipales DIF	5.6%
TOTAL	100%

Tabla 5. Porcentaje de observaciones notificadas a los entes auditables. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en el Informe General de Auditoría 2017.

Derivado de lo anterior, a juicio de la Comisión de Vigilancia, es necesario fortalecer los mecanismos de capacitación y profesionalización entre los servidores públicos de los Ayuntamientos del Estado, lo cual se retomará en el apartado de conclusiones y recomendaciones de este dictamen.

Por otra parte, en el informe general se establece, que como resultado de las 3,862 observaciones notificadas, hubo reintegros o recuperación de recursos por un monto de \$19,815,894 (DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS), y 607 pliegos de observaciones por un monto de \$719,883,296 (SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS), es decir, fueron observados de manera general el 5.5% de los recursos fiscalizados.

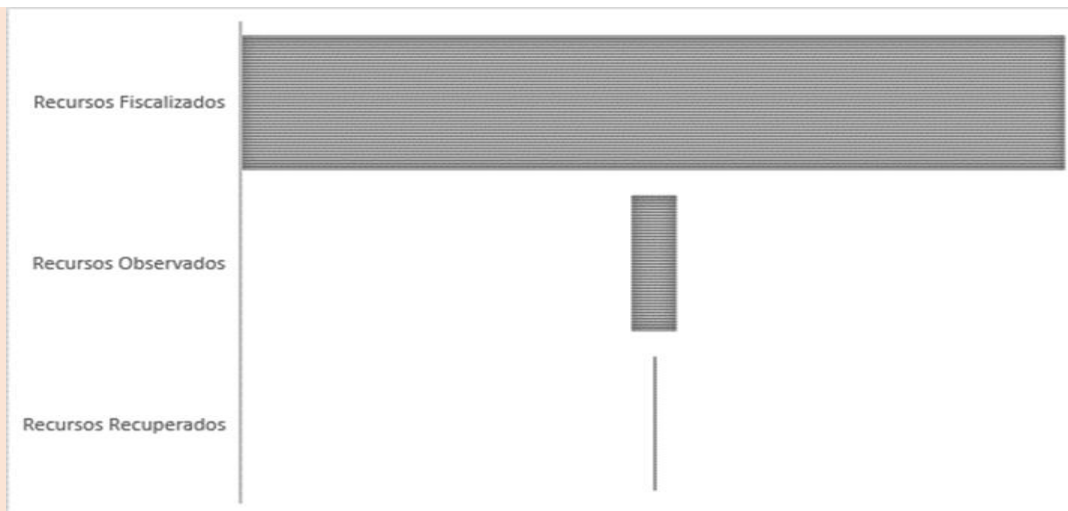


Gráfico 1. Relación entre recursos revisados, recursos observados y recursos recuperados a la fecha del informe. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en el Informe General de Auditoría 2017.

De acuerdo con el Informe General de Auditoría, las principales razones por las cuales los recursos fiscalizados fueron observados, son las siguientes:

1. Erogaciones sin comprobante;
2. Erogaciones sin justificación;
3. Observaciones derivadas de la fiscalización a la obra pública; y,
4. Erogaciones realizadas a gastos no autorizados por los fondos o programas.

Como resultado del proceso de fiscalización superior, se realizaron 59 solicitudes de aclaración; 90 promociones de ejercicio de facultad de comprobación fiscal, y 1,793 promociones de inicio de procedimientos de responsabilidad administrativa sancionatoria.

I.4. Información derivada del proceso de fiscalización relativa al estado de la deuda pública.

Como lo especifica la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el informe contiene un apartado sobre la situación que guarda la deuda pública.

El informe hace referencia a dos créditos vigentes del Poder Ejecutivo; uno con el Banco Mercantil del Norte, S.A. por un monto original de \$4,409,635,988 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS); y el segundo contratado con Banobras que data del 2012, por un monto original de \$155,694,335. (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES, SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS). El informe refiere, que la fuente de pago tanto de intereses como de amortización de capital, es derivada del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

de las Entidades Federativas provenientes del Ramo 33, cuyos recursos serán revisados por la Auditoría Superior de la Federación.

No obstante, se constató que el saldo reportado al cierre del ejercicio fiscal 2017, es coincidente con el establecido en el sistema de alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, la Auditoría Superior del Estado constató que los reportes de las agencias calificadoras al cierre del ejercicio fiscal, consideraron el nivel de endeudamiento como bueno y de bajo riesgo crediticio.

Respecto de otros entes fiscalizables, se informa que sólo el Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., contrato deuda durante el ejercicio fiscal 2017, por un importe de \$3,000,000 (TRES MILLONES DE PESOS), cuyo destino fue inversión pública productiva. Al cierre del ejercicio fiscal se manifiesta que se amortizaron \$2,250,000. (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS), teniendo como fuente de pago las participaciones de dicho Ayuntamiento.

I.5. Situaciones de riesgo identificadas a partir del proceso de fiscalización.

En cumplimiento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, el informe contiene un apartado donde se establecen situaciones de riesgo, que de atenderse pueden convertirse en áreas de oportunidad y que coadyuvan a la mejora de la gestión pública. Estas áreas de riesgo están articuladas en cuatro rubros:

1. Contabilidad Gubernamental. Se considera, en base a la muestra auditada, un riesgo notable en cuanto a la depuración y consolidación de cuentas contables, así como el seguimiento de las normas técnicas en el registro de las operaciones.
2. Obra Pública. Existen entidades fiscalizadas que ejecutan obra pública, de las que se detectó que incumplen con la normativa estatal y federal.
3. Transparencia. Del análisis practicado derivó la determinación de riesgos en cuanto al cumplimiento de la Transparencia, que no contribuye a la construcción de una sociedad cada vez más participativa en el escrutinio de los asuntos del Estado, lo que incide directamente en la rendición de cuentas.
4. Controles Internos. Se detectó que aún y cuando existen estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia que permitan establecer un sistema de control interno consolidado, por lo que se considera necesario revisar y, en su caso, actualizar la normativa que los refuerce; y sobre todo el encaminar a que el ejercicio de los recursos públicos se realice de una manera, eficaz, eficiente, económica.

Las mayores áreas con riesgo identificado, se debieron a:

- Faltante de documentación comprobatoria.
- Ejecución de obras y acciones con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal fuera de lineamiento.

- Pagos improcedentes.
- Volúmenes pagados en exceso.
- Conceptos pagados no ejecutados.
- Faltante de documentación técnica.
- Conceptos de obra fuera de especificación.
- Obras con sobreprecios.
- Faltantes de cuerpos de estimación.
- Faltantes de números generadores.
- Faltante de proyectos ejecutivos.
- Faltante de fianzas.
- Faltante de contratos.
- Procesos de adjudicación sin cumplir con la normativa.
- No existe un sistema de control interno.
- Subejercicio de recursos.
- Faltante de registros contables y presupuestales.
- Registros contables no identificados por fuente de financiamiento.
- Pago de plazas no contempladas en el tabulador de remuneraciones.
- Pagos superiores a los montos autorizados en el tabulador de remuneraciones.
- Incumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Incumplimiento a las Normas y Acuerdos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización

Contable.

- No se entera al Servicio de Administración Tributaria el Impuesto Sobre la Renta retenido por el pago de sueldos y salarios.
- No existen acciones implementadas de forma clara que permitan cumplir con la evaluación del desempeño en el ejercicio de los recursos públicos.

I.6. Sugerencias formuladas al Congreso del Estado.

Uno de los objetivos de la Auditoría Superior es comprobar el cumplimiento de leyes, reglamentos, decretos y demás normatividad aplicable que rigen el actuar de las entidades fiscalizadas. Como resultado, se advirtieron vacíos legales que han sido aprovechados por las entidades fiscalizadas.

II. ANÁLISIS DE LOS INFORMES INDIVIDUALES

II.1. El presente análisis se realizó a la luz de 113 Informes Individuales de auditoría financiera, y de cumplimiento, así como de 19 Informes Individuales de auditoría de desempeño⁽²⁾, estimándose viable agruparlos conforme a los siguientes rubros:

1. Poderes del Estado (3);



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

2. Ayuntamientos (58);
3. Organismos Constitucionales Autónomos (5);
4. Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia (22);
5. Sistema Municipales Operadores de Agua Potable (22);
6. Sistemas Municipales de Planeación, y Vivienda (3);
7. Auditorías de Evaluación del Desempeño Municipales, y;
8. Auditorías de Evaluación del Desempeño Gubernamentales.

⁽²⁾ Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, op. cit., p.14, 1.4 Tipos de Auditoría. c) Las auditorías de desempeño son el examen de la economía, eficiencia y eficacia de la administración pública y los programas gubernamentales. Las auditorías de desempeño cubren no solamente operaciones financieras específicas, sino además todo tipo de actividad gubernamental.

II.2. Análisis de los informes individuales correspondientes a la fiscalización de los Poderes del Estado.

Conforme al nuevo modelo de fiscalización aplicado por la Auditoría Superior del Estado a las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2017, se presentó un informe individual de auditoría por cada ente auditable.

II.2.1. Estructura de los informes individuales⁽³⁾. La Comisión de Vigilancia procedió en primer término, a verificar la estructura de los informes individuales que le fueron presentados, constatándose que éstos cumplen con la estructura y requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

No obstante lo anterior, en cuanto al Informe correspondiente al Poder Ejecutivo, se estima que no se satisface el requisito exigido y señalado por la fracción I del artículo 31 antes invocado, pues si bien se reconoce que no existen “criterios de selección” susceptibles de ser aplicados en el ámbito local como sucede en el Federal, al corresponderle a la Auditoría Superior del Estado la fiscalización de la totalidad de los entes auditables, cierto es que no se audita a la totalidad de los ejecutores del gasto que integran al Poder Ejecutivo; de ahí la necesidad que existe, de que se establezcan en el Informe Individual de Auditoría, los “criterios de selección”.

⁽³⁾ Ley de fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, Decreto 602, P.O.E. 10 de abril de 2017, artículo 31.

Artículo 31. Los informes relativos a este Capítulo contendrán como mínimo lo siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

Respecto a los informes de los poderes, Legislativo, y Judicial, en cuanto al requisito exigido y señalado por la fracción I del artículo 31 ya citado, si bien como se señaló en el párrafo precedente, se reconoce que no existen “criterios de selección” susceptibles de ser aplicados en el ámbito local como sucede en el Federal, al corresponderle a la Auditoría Superior del Estado la fiscalización de la totalidad de los entes auditables, se hace necesario que tal consideración se asiente en los informes de auditoría para dar claridad a su contenido, pues al día de hoy éstos se limitan a señalar el fundamento legal relativo a la facultad que tiene el Congreso del Estado de realizar la revisión de las cuentas públicas.

II.2.2. Tipo de Auditorías practicadas y Recursos Revisados. De acuerdo con los informes individuales, las auditorías practicadas a los tres Poderes del Estado fueron tanto de carácter financiero como de cumplimiento. Los recursos fiscalizados de este grupo de entes auditables fueron de un monto de \$6,775,918,594 (SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS), de un universo de \$8,416,488,886 (OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS).

Entes fiscalizado	Recurso Fiscalizable	Recurso Revisado
Poder Ejecutivo	\$7,071,713,919	\$5,853,818,479
Poder Legislativo	\$293,705,051	\$247,584,797
Poder Judicial	\$1,051,069,916	\$674,515,318
TOTAL	\$8,416,488,886	\$6,675,918,594

Tabla 6. Recursos fiscalizados. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en los Informes Individuales de Auditoría 2017.

Los recursos fiscalizados tienen una altamente representatividad en términos de muestra estadística puesto que alcanzan en promedio del 77%, ya que el rango del promedio más alto es del 84% y el más bajo de 64%. Ello genera certeza respecto de las conclusiones del proceso de auditoría.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Entes fiscalizado	% Revisado
Poder Ejecutivo	83%
Poder Legislativo	84%
Poder Judicial	64%
PROMEDIO	77%

Tabla 7. Porcentaje de Recursos fiscalizados. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en los Informes Individuales de Auditoría 2017.

II.2.3. Resultados Reportados. Conforme al análisis de los informes individuales correspondientes a los Poderes del Estado, se reportaron los siguientes resultados. Se generaron 32 recomendaciones y 109 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS).

Se generaron pliegos de observaciones por un monto global \$42,797,111 (CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO ONCE PESOS), así como solicitudes de aclaración⁽³⁾ con un importe de \$11,606,823 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS).

Asimismo, se generaron 2 Promociones de Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal⁽⁴⁾ (PEFCF).

Entes fiscalizado	Pliegos de Observaciones	Solicitudes de Aclaración
Poder Ejecutivo	\$42,325,924	\$9,126,461
Poder Legislativo	\$471,187	\$1,297,687
Poder Judicial	-	\$1,182,675
TOTAL	\$42,797,111	\$11,606,823

Tabla 8. Pliegos de Observaciones y Solicitudes de Aclaración. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en los Informes Individuales de Auditoría 2017

⁽³⁾Ley de fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, Decreto 602, P.O.E. 10 de abril de 2017, artículos, 14 y 36 fracción I.

Artículo 14. Las resoluciones que, en su caso, emita la Auditoría Superior del Estado derivado de la fiscalización superior, podrán derivar en:

I. Pliegos de observaciones, los que podrán incluir solicitudes de aclaración, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

II. Recomendaciones.

Artículo 36. La Auditoría Superior del Estado al promover o emitir las acciones a que se refiere esta Ley, observará lo siguiente:

I. A través de las solicitudes de aclaración, requerirá a las entidades fiscalizadas que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado;

⁽⁴⁾ *Ibid.*, artículos, 14 y 36 fracción III.

Artículo 36, fracción III. Mediante las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, informará a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización;

II.2.4. *Resultados Dictaminados*. Conforme al inciso I del artículo 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior debe incorporar en el resultado reportado en los informes individuales, el dictamen de su revisión⁽⁵⁾. En este sentido, se manifestaron los siguientes dictámenes:

Entes fiscalizado	Dictamen
Poder Ejecutivo	Limpio
Poder Legislativo	Con Salvedad
Poder Judicial	Limpio

Tabla 9. Dictamen de la revisión. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en los Informes Individuales de Auditoría 2017.

⁽⁵⁾ Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, *op. cit.*, pp. 102 y 103, Dictamen. 45. Cuando se utiliza un dictamen de auditoría para transmitir el nivel de seguridad, el dictamen debe estar en un formato estandarizado. El dictamen puede ser no modificado (favorable o limpio) o modificado. Un dictamen no modificado se utiliza cuando se ha obtenido una seguridad limitada o razonable. Un dictamen modificado puede ser:

- *Con salvedad* – cuando el auditor está en desacuerdo o no es capaz de obtener evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante acerca de ciertos elementos del objeto de la revisión, los cuales son o podrían ser importantes pero no generalizados;
- *Negativo*– cuando el auditor, habiendo obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, concluye que las desviaciones a la normatividad aplicable o incorrecciones, individuales o en conjunto, son a la vez importantes y generalizadas;
- *Abstención de opinión* – cuando el auditor es incapaz de obtener evidencia de auditoría, suficiente, competente, pertinente y relevante debido a una incertidumbre o limitación en el alcance, de manera significativa y generalizada.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

II.3. Análisis de los informes individuales correspondientes a la fiscalización de los Ayuntamientos del Estado.

El segundo grupo de informes de auditorías individuales a las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2017, analizados por la Comisión de Vigilancia fueron los Ayuntamientos del Estado.

II.3.1. Estructura de los informes individuales. La Comisión de Vigilancia procedió en primer término a verificar la estructura de los informes individuales que le fueron presentados y se constató que tienen la estructura y requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

No obstante lo anterior, en cuanto al requisito exigido y señalado por la fracción I del artículo 31 ya citado, si bien se reconoce que no existen “criterios de selección” susceptibles de ser aplicados en el ámbito local como sucede en el Federal, al corresponderle a la Auditoría Superior del Estado la fiscalización de la totalidad de los entes auditables, se hace necesario que tal consideración se asiente en los informes de auditoría para dar claridad a su contenido, pues al día de hoy éstos se limitan a señalar el fundamento legal relativo a la facultad que tiene el Congreso del Estado de realizar la revisión de las cuentas públicas.

II.3.2 Tipo de Auditorías practicadas y Recursos Revisados. De acuerdo con los informes individuales, las auditorías practicadas a los 58 Ayuntamientos del Estado fueron tanto de carácter financiero como de cumplimiento. Los recursos fiscalizados de este grupo de entes auditables fueron de un monto de \$5,740,183,942 (CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS), de un total posible de fiscalización de \$7,377,486,704 (SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS); es decir, de manera general, se revisó el 85% de los recursos fiscalizables.

Núm.	Ente Fiscalizado	Alcance de la fiscalización		
		Universo Seleccionado	Muestra	Porcentaje
1	Ahualulco	\$ 63,125,917	\$ 54,191,577	86%
2	Alaquines	\$ 36,339,325	\$ 32,579,963	90%
3	Aquismón	\$ 110,990,161	\$ 82,101,866	74%
4	Armadillo de los Infante	\$ 19,583,529	\$ 17,740,195	91%
5	Axtla de Terrazas	\$ 126,951,014	\$ 104,639,878	82%
6	Cárdenas	\$ 50,722,535	\$ 46,242,509	91%
7	Catorce	\$ 34,896,793	\$ 29,702,445	85%
8	Cedral	\$ 70,025,758	\$ 64,060,256	91%
9	Cerritos	\$ 68,613,356	\$ 57,889,829	84%
10	Cerro de San Pedro	\$ 22,129,079	\$ 19,716,231	89%
11	Charcas	\$ 74,078,452	\$ 62,573,658	84%
12	Ciudad del Maíz	\$ 85,734,300	\$ 74,718,845	87%



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

13	Ciudad Fernández	\$	133,802,819	\$	117,567,588	88%
14	Ciudad Valles	\$	452,158,529	\$	348,416,869	77%
15	Coxcatlán	\$	76,666,030	\$	63,983,989	83%
16	Ébano	\$	132,221,063	\$	126,509,482	96%
17	El Naranjo	\$	64,713,145	\$	53,943,443	83%
18	Guadalcazar	\$	104,263,664	\$	97,578,304	94%
19	Huehuetlan	\$	61,554,436	\$	56,398,666	92%
20	Lagunillas	\$	21,220,810	\$	18,907,697	89%
21	Matehuala	\$	281,114,793	\$	261,577,140	93%
22	Matlapa	\$	140,467,203	\$	126,943,173	90%
23	Mexquitic de Carmona	\$	41,943,814	\$	40,235,839	96%
24	Moctezuma	\$	71,572,542	\$	62,964,912	88%
25	Rayón	\$	56,931,029	\$	40,433,006	71%
26	Rioverde	\$	273,234,124	\$	215,272,767	79%
27	Salinas	\$	89,656,126	\$	87,945,914	98%
28	San Antonio	\$	38,011,470	\$	30,401,358	80%
29	San Ciro de Acosta	\$	32,298,159	\$	25,756,439	80%
30	San Luis Potosí	\$	1,513,279,877	\$	874,533,711	58%
31	San Martin Chalchicuautila	\$	84,015,104	\$	78,775,787	94%
32	San Nicolas Tolentino	\$	18,472,743	\$	15,723,836	85%
33	San Vicente Tancuayalab	\$	49,709,105	\$	45,038,365	91%
34	Santa Catarina	\$	54,522,553	\$	53,035,292	97%
35	Santa María del Río	\$	10,814,702	\$	10,814,704	100%
36	Santo Domingo	\$	41,940,816	\$	36,272,130	86%
37	Soledad de Graciano Sánchez	\$	743,874,588	\$	487,323,185	66%
38	Tamasopo	\$	117,555,915	\$	106,685,780	91%
39	Tamazunchale	\$	368,258,922	\$	324,693,028	88%
40	Tampacan	\$	68,528,380	\$	63,867,661	93%
41	Tampamolón Corona	\$	76,300,253	\$	62,535,343	82%
42	Tamuin	\$	111,833,080	\$	105,204,604	94%
43	Tancanhuitz	\$	46,023,809	\$	31,216,847	68%
44	Tanlajas	\$	93,583,806	\$	85,713,516	92%
45	Tanquian de Escobedo	\$	48,592,888	\$	40,344,928	83%

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

46	Tierra Nueva	\$	29,381,958	\$	24,141,408	82%
47	Vanegas	\$	27,096,332	\$	23,408,363	86%
48	Venado	\$	56,712,670	\$	51,359,980	91%
49	Villa de Arista	\$	50,731,778	\$	43,811,789	86%
50	Villa de Arriaga	\$	88,864,638	\$	70,747,626	80%
51	Villa de Guadalupe	\$	48,854,808	\$	44,738,205	92%
52	Villa de la Paz	\$	14,439,929	\$	11,127,674	77%
53	Villa de Ramos	\$	144,459,598	\$	112,229,607	78%
54	Villa de Reyes	\$	235,029,879	\$	175,715,735	75%
55	Villa Hidalgo	\$	39,679,704	\$	36,904,088	93%
56	Villa Juárez	\$	40,392,586	\$	31,400,658	78%
57	Xilitla	\$	235,913,025	\$	211,375,604	90%
58	Zaragoza	\$	83,603,283	\$	60,450,650	72%

Tabla 10. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en los Informes Individuales de Auditoría 2017.

II.3.3. *Resultados Reportados*. Conforme al análisis de los informes individuales correspondientes a los Ayuntamientos del Estado, se reportaron los siguientes resultados. Se generaron 158 recomendaciones y 1,345 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria⁽⁶⁾ (PRAS).

Se generaron pliegos de observaciones por un monto global \$722,606,800 (SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS), así como solicitudes de aclaración con un importe de \$7,637,358 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS).

⁽⁶⁾ *Ibid.*, artículos, 14 y 36 fracción V.

Artículo 36, fracción V. Por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, dará vista a los órganos internos de control cuando detecte posibles faltas administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley de Responsabilidades;

Asimismo, se generaron 75 Promociones de Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF).

Entes fiscalizado	Pliegos de Observaciones	Solicitudes de Aclaración
Ahualulco	\$1,222,496	\$137,595
Alaquines	\$2,912,407	\$357,166
Aquismón	\$154,766	\$175,086
Armadillo de los Infante	\$4,493,972	\$-



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Axtla de Terrazas	\$16,726,863	\$-
Cárdenas	\$372,486	\$-
Catorce	\$1,735,298	\$-
Cedral	\$14,171,437	\$5,659,622
Cerritos	\$242,189	\$-
Cerro de San Pedro	\$1,428,436	\$-
Charcas	\$2,888,782	\$-
Ciudad del Maíz	\$10,551,489	\$-
Ciudad Fernández	\$3,943,203	\$-
Ciudad Valles	\$12,034,233	\$-
Coxcatlán	\$4,528,935	\$-
Ébano	\$4,914,853	\$-
El Naranjo	\$2,583,695	\$-
Guadalcazar	\$3,886,823	\$1,683,965
Huehuetlán	\$2,175,398	\$3,034,805
Lagunillas	\$17,758	\$-
Matehuala	\$33,382,120	\$-
Matlapa	\$11,301,729	\$1,150,000
Mexquitic de Carmona	\$3,264,256	\$1,704,108
Moctezuma	\$2,645,757	\$-
Rayón	\$461,270	\$-
Rioverde	\$2,607,437	\$4,338,848
Salinas	\$5,170,628	\$2,502,424
San Antonio	\$2,445,623	\$-
San Ciro de Acosta	\$633,067	\$-
San Luis Potosí	\$272,870,964	\$67,706,997
San Martin Chalchicuatla	\$15,746,122	\$1,133,419
San Nicolas Tolentino	\$42,441	\$-
San Vicente Tancuayalab	\$12,669,729	\$2,926,205
Santa Catarina	\$4,425,596	\$-
Santa María del Rio	\$1,707,741	\$-
Santo Domingo	\$31,952,065	\$-
Soledad de Graciano S.	\$36,370,376	\$14,042,511
Tamasopo	\$6,783,129	\$27,511
Tamazunchale	\$3,712,984	\$-
Tampacan	\$23,459,894	\$1,387,975
Tampamolón Corona	\$6,646,918	\$1,287,397
Tamuín	\$10,844,759	\$-
Tancanhuitz	\$3,253,971	\$-

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Tanlajás	\$23,943,952	\$674,468
Tanquián de Escobedo	\$581,466	\$-
Tierra Nueva	\$3,862,335	\$-
Vanegas	\$2,436,149	\$-
Venado	\$1,374,513	\$3,123,458
Villa de Arista	\$2,066,933	\$-
Villa de Arriaga	\$17,174,902	\$215,967
Villa de Guadalupe	\$2,516,232	\$-
Villa de la Paz	\$318,771	\$-
Villa de Ramos	\$46,313,631	\$-
Villa de Reyes	\$4,540,873	\$1,101,982.00
Villa Hidalgo	\$3,315,957	\$-
Villa Juárez	\$1,374,190	\$-
Xilitla	\$15,103,937	\$1,967,143
Zaragoza	\$14,298,864	\$1,228,808
TOTALES	\$722,606,800	\$117,567,460

Tabla 11. Pliegos de Observaciones y Solicitudes de Aclaración. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en los Informes Individuales de Auditoría 2017.

II.3.4. *Resultados Dictaminados.* Conforme al inciso I del artículo 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior debe incorporar en el resultado reportado en los informes individuales el dictamen de su revisión. En este sentido, se manifestaron los siguientes dictámenes.

Num.	Ente Fiscalizado	Resultado Dictaminado
1	Ahualulco	Dictamen con Salvedad
2	Alaquines	Dictamen con Salvedad
3	Aquismón	Dictamen Limpio
4	Armadillo de los Infante	Dictamen Negativo
5	Axtla de Terrazas	Dictamen Negativo
6	Cárdenas	Dictamen Limpio
7	Catorce	Dictamen con Salvedad
8	Cedral	Dictamen Negativo
9	Cerritos	Dictamen con Salvedad
10	Cerro de San Pedro	Dictamen con Salvedad
11	Charcas	Dictamen con Salvedad
12	Ciudad del Maíz	Dictamen con Salvedad
13	Ciudad Fernández	Dictamen con Salvedad
14	Ciudad Valles	Dictamen con Salvedad



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

15	Coxcatlán	Dictamen con Salvedad
16	Ébano	Dictamen con Salvedad
17	El Naranjo	Dictamen con Salvedad
18	Guadalcazar	Dictamen con Salvedad
19	Huehuetlan	Dictamen con Salvedad
20	Lagunillas	Dictamen Limpio
21	Matehuala	Dictamen Negativo
22	Matlapa	Dictamen con Salvedad
23	Mexquitic de Carmona	Dictamen con Salvedad
24	Moctezuma	Dictamen con Salvedad
25	Rayón	Dictamen con Salvedad
26	Rioverde	Dictamen con Salvedad
27	Salinas	Dictamen con Salvedad
28	San Antonio	Dictamen con Salvedad
29	San Ciro de Acosta	Dictamen con Salvedad
30	San Luis Potosí	Dictamen Negativo
31	San Martin Ch.	Dictamen Negativo
32	San Nicolas Tolentino	Dictamen con Salvedad
33	San Vicente T.	Dictamen Negativo
34	Santa Catarina	Dictamen con Salvedad
35	Santa María del Rio	Dictamen Negativo
36	Santo Domingo	Dictamen Negativo
37	Soledad de Graciano S.	Dictamen con Salvedad
38	Tamasopo	Dictamen con Salvedad
39	Tamazunchale	Dictamen con Salvedad
40	Tampacan	Dictamen Negativo
41	Tampamolón Corona	Dictamen Negativo
42	Tamuín	Dictamen Negativo
43	Tancanhuitz	Dictamen con Salvedad
44	Tanlajas	Dictamen Negativo
45	Tanquián de Escobedo	Dictamen con Salvedad
46	Tierra Nueva	Dictamen Negativo
47	Vanegas	Dictamen Negativo
48	Venado	Dictamen con Salvedad
49	Villa de Arista	Dictamen con Salvedad
50	Villa de Arriaga	Dictamen Negativo
51	Villa de Guadalupe	Dictamen con Salvedad
52	Villa de la Paz	Dictamen con Salvedad

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

53	Villa de Ramos	Dictamen Negativo
54	Villa de Reyes	Dictamen con Salvedad
55	Villa Hidalgo	Dictamen con Salvedad
56	Villa Juárez	Dictamen con Salvedad
57	Xilitla	Dictamen con Salvedad
58	Zaragoza	Dictamen Negativo

Tabla 12. Resultado Dictaminado. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en los Informes Individuales de Auditoría 2017.

II.4. Análisis de los informes individuales correspondientes a los Organismos Constitucionales Autónomos.

El tercer grupo de informes de auditorías individuales a las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2017, analizados por la Comisión de Vigilancia fueron los Organismos Constitucionales Autónomos.

II.4.1. Estructura de los informes individuales. La Comisión de Vigilancia procedió en primer término a verificar la estructura de los informes individuales que le fueron presentados y se constató que tienen la estructura y requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

No obstante lo anterior, en cuanto al requisito exigido y señalado por la fracción I del artículo 31 ya citado, si bien se reconoce que no existen “criterios de selección” susceptibles de ser aplicados en el ámbito local como sucede en el Federal, al corresponderle a la Auditoría Superior del Estado la fiscalización de la totalidad de los entes auditables, se hace necesario que tal consideración se asiente en los informes de auditoría para dar claridad a su contenido, pues al día de hoy éstos se limitan a señalar el fundamento legal relativo a la facultad que tiene el Congreso del Estado de realizar la revisión de las cuentas públicas.

II.4.2. Tipo de Auditorías practicadas y Recursos Revisados. De acuerdo con los informes individuales, las auditorías practicadas a los Organismos Constitucionales Autónomos fueron tanto de carácter financiero como de cumplimiento. Los recursos fiscalizados de este grupo de entes auditables fueron de un monto de \$258,895,187 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS), de un total posible de fiscalización de \$289,895,187 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS). Es decir, de manera general, se revisó el 89% de los recursos fiscalizables.

Entes fiscalizado	Recurso Fiscalizable	Recurso Revisado	% de muestra
UASLP	\$25,500,594	\$20,016,922	78%
CEGAIP	\$26,023,376	\$24,690,959	95%
TRIBUNAL ELECTORAL	\$24,090,026	\$22,897,747	95%



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

CEDH	\$41,742,800	\$35,109,202	84%
CEEPAC	\$172,420,241	\$156,180,357	91%
TOTAL	\$289,777,037	\$258,895,187	89%

Tabla 13. Alcance de la revisión de los Organismos Constitucionales Autónomos. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en los Informes Individuales de Auditoría 2017.

II.4.3. Resultados Reportados. Conforme al análisis de los informes individuales correspondientes a los Organismos Constitucionales Autónomos, se reportaron los siguientes resultados. Se generaron 21 recomendaciones y 10 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS).

Se generaron pliegos de observaciones por un monto global \$643,869 (SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS), así como solicitudes de aclaración con un importe de \$60,000 (SESENTA MIL PESOS).

Asimismo, se generó 1 Promoción de Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF).

II.4.4. Resultados Dictaminados. Conforme al inciso I del artículo 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior del Estado debe incorporar en el resultado reportado en los informes individuales el dictamen de su revisión. En este sentido, se manifestaron los siguientes dictámenes.

Entes fiscalizado	Resultado Dictaminado
UASLP	Dictamen Limpio
CEGAIP	Dictamen Limpio
TRIBUNAL ELECTORAL	Dictamen Limpio
CEDH	Dictamen Limpio
CEEPAC	Dictamen Limpio

Tabla 14. Resultados Dictaminados de los Organismos Constitucionales Autónomos. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en los Informes Individuales de Auditoría 2017.

II.5. Análisis de los informes individuales correspondientes a los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de las Familias.

El cuarto grupo de informes de auditorías individuales a las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2017, analizados por la Comisión de Vigilancia fueron los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de las Familias.

II.5.1. Estructura de los informes individuales. La Comisión de Vigilancia procedió en primer término a verificar la estructura de los informes individuales que le fueron presentados y se constató que tienen la estructura y requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

No obstante lo anterior, en cuanto al requisito exigido y señalado por la fracción I del artículo 31 ya citado, si bien se reconoce que no existen “criterios de selección” susceptibles de ser aplicados en el ámbito local como sucede en el Federal, al corresponderle a la Auditoría Superior del Estado la fiscalización de la totalidad de los entes auditables, se hace necesario que tal consideración se asiente en los informes de auditoría para dar claridad a su contenido, pues al día de hoy éstos se limitan a señalar el fundamento legal relativo a la facultad que tiene el Congreso del Estado de realizar la revisión de las cuentas públicas.

II.5.2. Tipo de Auditorías practicadas y Recursos Revisados. De acuerdo con los informes individuales, las auditorías practicadas a los 22 Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de las Familias fueron tanto de carácter financiero como de cumplimiento. Los recursos fiscalizados de este grupo de entes auditables fueron de un monto de \$111,577,520 (CIENTO ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS) de un total posible de fiscalización de \$123,975,019 (CIENTO VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DIECINUEVE PESOS). Es decir, de manera general, se revisó el 89% de los recursos fiscalizables.

Num.	Ente Fiscalizado	Alcance de la fiscalización		
		Universo Seleccionado	Muestra	Porcentaje
1	Ahualulco	\$1,818,658.00	\$1,636,792.00	90%
2	Aquismón	\$8,520,384.00	\$7,668,346.00	90%
3	Charcas	\$1,919,713.00	\$1,727,742.00	90%
4	Ciudad Valles	\$30,840,852.00	\$27,756,767.00	90%
5	Ciudad Fernández	\$2,422,991.00	\$2,180,692.00	90%
6	Matehuala	\$9,698,658.00	\$8,728,792.00	90%
7	Mexquitic de Carmona	\$14,337,523.00	\$12,903,771.00	90%
8	Rayón	\$3,965,997.00	\$3,569,397.00	90%
9	Rioverde	\$10,816,933.00	\$9,735,240.00	90%
10	Soledad de Graciano Sánchez	\$9,071,255.00	\$8,164,130.00	90%
11	Tamuín	\$4,074,902.00	\$3,667,412.00	90%
12	Tanlajas	\$3,095,950.00	\$2,786,355.00	90%
13	Salinas	\$2,984,220.00	\$2,685,798.00	90%
14	San Vicente Tancuayalab	\$1,965,366.00	\$1,768,829.00	90%
15	Santa Catarina	\$1,580,731.00	\$1,422,658.00	90%
16	Venado	\$1,015,336.00	\$913,803.00	90%
17	Villa de Arista	\$3,239,176.00	\$2,915,259.00	90%
18	Villa de Arriaga	\$1,373,933.00	\$1,236,540.00	90%
19	Villa de Guadalupe	\$1,755,162.00	\$1,579,646.00	90%
20	Villa de la Paz	\$1,082,325.00	\$974,093.00	90%
21	Villa de Reyes	\$7,626,068.00	\$6,863,461.00	90%



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

22	Villa Hidalgo	\$768,886.00	\$691,997.00	90%
TOTAL		\$123,975,019.00	\$111,577,520.00	90%

Tabla 15. Alcance de la revisión de los organismos municipales para el Sistema Integral de la Familia. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en los Informes Individuales de Auditoría 2017.

II.5.3. Resultados Reportados. Conforme al análisis de los informes individuales correspondientes a los Organismos Municipales del Sistema Integral de la Familia, se reportaron los siguientes resultados. Se generaron 46 recomendaciones y 91 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS).

Se generaron pliegos de observaciones por un monto global \$55,577 (CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS).

Asimismo, se generaron 5 Promociones de Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF).

II.5.4. Resultados Dictaminados. Conforme al inciso I del artículo 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior debe incorporar en el resultado reportado en los informes individuales el dictamen de su revisión. En este sentido, se manifestaron los siguientes dictámenes.

Num.	Ente Fiscalizado	Resultado
		Dictaminado
1	Ahualulco	Dictamen Limpio
2	Aquismón	Dictamen Limpio
3	Charcas	Dictamen con Salvedad
4	Ciudad Valles	Dictamen Limpio
5	Ciudad Fernández	Dictamen Limpio
6	Matehuala	Dictamen Limpio
7	Mexquitic de Carmona	Dictamen Limpio
8	Rayón	Dictamen Limpio
9	Rioverde	Dictamen Limpio
10	Soledad de Graciano Sánchez	Dictamen Limpio
11	Tamuín	Dictamen Limpio
12	Tanlajas	Dictamen Limpio
13	Salinas	Dictamen Limpio
14	San Vicente Tancuayalab	Dictamen Limpio
15	Santa Catarina	Dictamen Limpio
16	Venado	Dictamen Limpio
17	Villa de Arista	Dictamen Limpio
18	Villa de Arriaga	Dictamen Limpio

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

19	Villa de Guadalupe	Dictamen Limpio
20	Villa de la Paz	Dictamen Limpio
21	Villa de Reyes	Dictamen Limpio
22	Villa Hidalgo	Dictamen Limpio

Tabla 16. Resultados dictaminados de los organismos municipales para el Sistema Integral de la Familia. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en los Informes Individuales de Auditoría 2017.

II.6. Análisis de los informes individuales correspondientes a los Sistemas Municipales Operadores de Agua Potable.

El quinto grupo de informes de auditorías individuales a las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2017, analizados por la Comisión de Vigilancia fueron los Sistemas Municipales Operadores de Agua Potable.

II.6.1. Estructura de los informes individuales. La Comisión de Vigilancia procedió en primer término a verificar la estructura de los informes individuales que le fueron presentados y se constató que tienen la estructura y requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

No obstante lo anterior, en cuanto al requisito exigido y señalado por la fracción I del artículo 31 ya citado, si bien se reconoce que no existen “criterios de selección” susceptibles de ser aplicados en el ámbito local como sucede en el Federal, al corresponderle a la Auditoría Superior del Estado la fiscalización de la totalidad de los entes auditables, se hace necesario que tal consideración se asiente en los informes de auditoría para dar claridad a su contenido, pues al día de hoy éstos se limitan a señalar el fundamento legal relativo a la facultad que tiene el Congreso del Estado de realizar la revisión de las cuentas públicas.

II.6.2. Tipo de Auditorías practicadas y Recursos Revisados. De acuerdo con los informes individuales, las auditorías practicadas a los 22 Sistemas Municipales Operadores de Agua Potable fueron tanto de carácter financiero como de cumplimiento. Los recursos fiscalizados de este grupo de entes auditables fueron de un monto de \$917,513,734 (NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS), de un total posible de fiscalización de \$1,264,010,301 (MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DIEZ MIL TRESCIENTOS UN PESOS). Es decir, de manera general, se revisó el 73% de los recursos fiscalizables.

Núm.	Ente Fiscalizado	Alcance de la fiscalización		
		Universo Seleccionado	Muestra	Porcentaje
1	Axtla de Terrazas	\$6,584,698.00	\$5,267,758.00	80%
2	Cárdenas	\$6,807,246.00	\$5,445,797.00	80%
3	Cedral	\$5,788,046.00	\$4,630,437.00	80%
4	Cerritos	\$9,569,896.00	\$7,655,917.00	80%
5	Charcas	\$3,703,593.00	\$2,962,874.00	80%
6	Ciudad del Maíz	\$1,258,813.00	\$1,007,050.00	80%
7	Ciudad Fernández	\$11,613,002.00	\$9,290,402.00	80%

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

8	Ciudad Valles	\$111,245,949.00	\$88,996,759.00	80%
9	Ébano	\$10,051,362.00	\$8,041,090.00	80%
10	El Naranjo	\$6,274,007.00	\$5,019,206.00	80%
11	El Refugio. Ciudad Fernández	\$9,019,264.00	\$7,215,411.00	80%
12	Matehuala	\$45,851,472.00	\$36,681,178.00	80%
13	Rayón	\$2,939,659.00	\$2,351,727.00	80%
14	Rioverde	\$58,808,208.00	\$47,046,566.00	80%
15	San Ciro de Acosta	\$3,736,003.00	\$2,988,802.00	80%
16	Tamazunchale	\$13,754,490.00	\$11,003,592.00	80%
17	Tamuín	\$8,327,409.00	\$6,661,927.00	80%
18	Tanquián de Escobedo	\$1,663,356.00	\$1,330,685.00	80%
19	Villa de Arista	\$2,602,605.00	\$2,082,084.00	80%
20	Villa de la Paz	\$923,587.00	\$738,870.00	80%
21	Villa de Reyes	\$6,542,568.00	\$5,234,054.00	80%
22	Interapas	\$936,945,068.00	\$655,861,548.00	70%
TOTAL		\$1,264,010,301.00	\$917,513,734.00	73%

Tabla 17. Alcance de la revisión de los organismos municipales operadores de agua potable. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en los Informes Individuales de Auditoría 2017.

II.6.3. *Resultados Reportados.* Conforme al análisis de los informes individuales correspondientes a los Organismos Municipales Operadores de Agua Potable, se reportaron los siguientes resultados. Se generaron 21 recomendaciones y 172 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS).

Se generaron pliegos de observaciones por un monto global \$3,694,454 (TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS).

Asimismo, se generaron 7 Promociones de Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF).

II.6.4. *Resultados Dictaminados.* Conforme al inciso I del artículo 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior debe incorporar en el resultado reportado en los informes individuales el dictamen de su revisión. En este sentido, se manifestaron los siguientes dictámenes.

Núm.	Ente Fiscalizado	Resultado
		Dictaminado
1	Axtla de Terrazas	Dictamen Negativo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

2	Cárdenas	Dictamen Limpio
3	Cedral	Dictamen Limpio
4	Cerritos	Dictamen Limpio
5	Charcas	Dictamen Limpio
6	Ciudad del Maíz	Dictamen Negativo
7	Ciudad Fernández	Dictamen Limpio
8	Ciudad Valles	Dictamen Limpio
9	Ébano	Dictamen Limpio
10	El Naranjo	Dictamen Limpio
11	El Refugio. Ciudad Fernández	Dictamen Limpio
12	Matehuala	Dictamen Limpio
13	Rayón	Dictamen Limpio
14	Rioverde	Dictamen Limpio
15	San Ciro de Acosta	Dictamen Limpio
16	Tamazunchale	Dictamen con Salvedad
17	Tamuín	Dictamen Limpio
18	Tanquián de Escobedo	Dictamen Limpio
19	Villa de Arista	Dictamen Limpio
20	Villa de la Paz	Dictamen Limpio
21	Villa de Reyes	Dictamen Limpio
22	Interapas	Dictamen Limpio

Tabla 18. Resultado dictaminado a los organismos municipales operadores de agua potable. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en los Informes Individuales de Auditoría 2017.

II.7. Análisis de los informes individuales correspondientes a los Organismos Municipales de Vivienda y Planeación.

El sexto grupo de informes de auditorías individuales a las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2017, analizados por la Comisión de Vigilancia fueron los organismos municipales de vivienda y planeación.

II.7.1. Estructura de los informes individuales. La Comisión de Vigilancia procedió en primer término a verificar la estructura de los informes individuales que le fueron presentados y se constató que tienen la estructura y requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

No obstante lo anterior, en cuanto al requisito exigido y señalado por la fracción I del artículo 31 ya citado, si bien se reconoce que no existen “criterios de selección” susceptibles de ser aplicados en el ámbito local como sucede en el Federal, al corresponderle a la Auditoría Superior del Estado la fiscalización de la totalidad de los entes auditables, se hace necesario que tal consideración se asiente en los informes de auditoría para dar claridad a su contenido,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

pues al día de hoy éstos se limitan a señalar el fundamento legal relativo a la facultad que tiene el Congreso del Estado de realizar la revisión de las cuentas públicas.

II.7.2. *Tipo de Auditorías practicadas y Recursos Revisados.* De acuerdo con los informes individuales, las auditorías practicadas a los 3 organismos municipales de vivienda y planeación fueron tanto de carácter financiero como de cumplimiento. Los recursos fiscalizados de este grupo de entes auditables fueron de un monto de \$1,032,069 (UN MILLÓN TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS) de un total posible de fiscalización de \$1,287,210 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS). Es decir, de manera general, se revisó el 80% de los recursos fiscalizables. Al respecto es importante referenciar que, del análisis efectuado por la Comisión de Vigilancia, se advirtió que, para el caso del Instituto de Municipal de Planeación de San Luis Potosí, éste se encuentra en fase de extinción por lo que no recaudó ni ejerció recursos durante el ejercicio fiscal 2017.

Entes fiscalizado	Recurso Fiscalizable	Recurso Revisado	%
INMUVI Ciudad Valles	\$11,506.00	\$11,506.00	100%
INMUVI Soledad de G.S.	\$1,275,704.00	\$1,020,563.00	80%
TOTAL	\$1,287,210.00	\$1,032,069.00	80%

Tabla 19. Alcances de la revisión a los organismos municipales de vivienda y planeación. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en los Informes Individuales de Auditoría 2017.

II.7.3. *Resultados Reportados.* Conforme al análisis de los informes individuales correspondientes a los Organismos Municipales de Vivienda y Planeación, se reportaron los siguientes resultados. Se generaron 6 recomendaciones y 12 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS).

II.7.4. *Resultados Dictaminados.* Conforme al inciso I del artículo 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior debe incorporar en el resultado reportado en los informes individuales el dictamen de su revisión. En este sentido, se manifestaron los siguientes dictámenes.

Entes fiscalizado	Resultado
	Dictaminado
INMUVI Ciudad Valles	Limpio
INMUVI Soledad de G.S.	Limpio
IMPLAN SLP	Abstención de Opinión

Tabla 20. Resultado dictaminado a los organismos municipales de vivienda y planeación. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en los Informes Individuales de Auditoría 2017.

II.8. Análisis de los informes individuales de Auditoría de Evaluación del Desempeño Municipales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

El octavo grupo de informes de auditorías individuales a las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2017, analizados por la Comisión de Vigilancia fueron los informes de auditoría al desempeño municipales.

De acuerdo con la información analizada la auditoría de desempeño tiene el propósito fundamental de determinar si las dependencias y entidades cumplen no solo con la normatividad, programas y metas establecidos, sino también con las prioridades y expectativas de la población que recibe sus bienes y servicios, y si los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos utilizados para producirlos u otorgarlos son razonables, debiendo evaluar la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos para las cuales fueron creadas, así mismo identificar las causas o áreas de oportunidad que limita la consecución de dichos objetivos y proponer las medidas preventivas y correctivas que efectivamente apoyen a la organización al logro de sus fines.

II.8.1. *Informe de auditoría de desempeño del Ayuntamiento de Venado.*

Auditoria de Desempeño	Presupuesto autorizado 2017	Programa de obras y acciones.	Muestra	Porcentaje	PRAS	Opinión ASE
Venado	\$36,268,814	\$36,268,814	\$36,268,814	100%	1	5
1. Revisión del Plan de Desarrollo Municipal.	No se instaló el COPLADEM, no se realizaron foros ciudadanos, no se pusieron en práctica los foros en el centro cultural municipal, no se realizó la encuesta electrónica y no se tuvo evidencia de convocatoria y resultados de consulta abierta incluyente y participativa como se señaló con anterioridad.					
2. Revisión del Plan Municipal en alineación con el Estatal y el Nacional de Desarrollo.	No se alinea al Plan Municipal de Desarrollo ni al Estatal.					
3. Comparativo del Programa de Obras y Acciones del municipio contra el Plan Municipal de desarrollo como también con el registro contable.	Este incluye un total de 173 obras aplicables a los rubros de Agua y Saneamiento, Electrificación, Seguridad Pública, Administración de Órganos de Control, Fortalecimiento Municipal, Gasto Indirectos, Asistencia Social, Atención a Grupos Especiales y Desarrollo Comunitario, Desarrollo urbano, Infraestructura Agropecuaria, Infraestructura Carretera, Turismo, Educación, Salud, Vivienda, Deporte					
4. Verificar el cumplimiento de los Objetivos y metas mediante la Evaluación de Control Interno.	Analizadas las evidencias relacionadas con el control interno se obtuvo un promedio general de 37 puntos de 100.					



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

II.8.2. Informe de auditoría de desempeño del Ayuntamiento de Matehuala.

Auditoría de Desempeño	Presupuesto autorizado 2017	Programa de obras y acciones.	Muestra	Porcentaje	PRAS	Opinión ASE
Matehuala	\$110,580,28	\$96,050,657	\$96,050,657.	100%	1	5
1. Revisión del Plan Municipal.	Se detectó que no incluyen las comunidades con necesidades y prioridades para la elaboración del Plan Municipal que se debe plasmar por medio de consultas, mesas foros para medir sus objetivos, estrategias y metas.					
2. Revisión del Plan Municipal en alineación con el Estatal y el Nacional de Desarrollo.	No se alinea al Plan Municipal de Desarrollo ni al Estatal.					
3. Comparativo del Programa de Obras y Acciones del municipio contra el Plan Municipal de desarrollo como también con el registro contable.	Este incluye un total de 221 obras aplicables a los rubros de Agua y Saneamiento, Desarrollo Urbano, Administración Pública, Desarrollo Institucional, Órganos de Control, Gastos Indirectos, Atención a Grupos Especiales, Electrificación, Vivienda, Salud, Infraestructura Básica, Educación, Infraestructura Carretera, Seguridad Pública e infraestructura Agropecuaria de las cuales 40 obras cumplieron con la normativa aplicable.					
4. Verificar el cumplimiento de los Objetivos y metas mediante la Evaluación de Control Interno.	El municipio no cuenta con mecanismos de control que permita medir el resultado de su gestión.					



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

III.8.3. *Informe de auditoría de desempeño del Ayuntamiento de Rioverde.*

Auditoría de Desempeño	Presupuesto o autorizado 2017	Programa de obras y acciones.	Muestra	Porcentaje	PRAS	Opinión ASE
Rioverde	\$111,025,352	\$111,025,352	\$77,717,746	70%	2	1
1. Revisión del Plan Municipal.	De la revisión que se llevó a cabo en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo se encontró que no existe diferencia alguna a la normativa.					
2. Revisión del Plan Municipal en alineación con el Estatal y el Nacional de Desarrollo.	No se alinea al Plan Municipal de Desarrollo ni al Estatal					
3. Comparativo del Programa de Obras y Acciones del municipio contra el Plan Municipal de desarrollo como también con el registro contable.	Este incluye un total de 100 obras aplicables a los rubros de Administración Pública, Gastos Indirectos, Agua y Saneamiento, Desarrollo Urbano, Educación, Electrificación Infraestructura, Agropecuaria Infraestructura Carretera Salud, Seguridad Pública y Vivienda					
4. Verificar el cumplimiento de los Objetivos y metas mediante la Evaluación de Control Interno.	El Ayuntamiento no cuenta con mecanismos de control.					

II.8.4. *Informe de auditoría de desempeño del Ayuntamiento de Tanlajas.*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Auditoría de Desempeño	Presupuesto o autorizado 2017	Programa de obras y acciones.	Muestra	%	PRAS	Opinión ASE
Tanlajas	\$25,012,215	\$25,02,215	\$25,012,215	100%	1	5
1. Revisión del Plan Municipal.	En la elaboración del plan municipal de desarrollo se tomaron en cuenta 5 etapas 1-Elaboracion del Diagnostico Municipal. 2-Revision Bibliográfica. 3-Consulta a la Ciudadanía y demandas identificadas en campaña. 4-Se Realizaron diferentes actividades de consulta, las cuales se desarrollaron en forma participativa e incluyente. 5-Foro de Consulta Ciudadana					
2. Revisión del Plan Municipal en alineación con el Estatal y el Nacional de Desarrollo.	No se alinea con el Plan Nacional ni con el Plan Estatal.					
3. Comparativo del Programa de Obras y Acciones del municipio contra el Plan Municipal de Desarrollo	Este incluye un total de 93 obras aplicables a los rubros de Agua y Saneamiento, Desarrollo Urbano, Electrificación, Infraestructura Agropecuaria, Salud infraestructura Carretera. de estas solo 3 cumplieron con la norma aplicable					
4. Verificar el cumplimiento de los Objetivos y metas mediante la	El municipio no cuenta con mecanismos de control que permita medir el resultado de su gestión.					



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Evaluación de Control Interno.	
--------------------------------	--

II.8.5. Informe de auditoría de desempeño del Ayuntamiento de Xilitla.

Auditoría de Desempeño	Presupuesto autorizado 2017	Programa de obras y acciones.	Muestra	Porcentaje	PRA S	Opinión ASE
Xilitla	\$182,656,642	\$182,656,642	\$182,656,642	100%	1	5
1. Revisión del Plan Municipal.	Se llevaron a cabo las siguientes acciones para la elaboración del plan municipal de desarrollo 1-Se instaló el COPLADEM, el primer mecanismo de participación ciudadana par al integración del Plan Municipal 2-Se realizó un foro Ciudadano con 14 buzones de consulta donde participo la población de Xilitla. 3-Se realizó la instalación de 14 buzones de consulta en la cabecera municipal como lo fue el DIF, Registro Civil y Departamento de Oportunidades. 4-y 10 Buzones de Consulta Ciudadana en las localidades rurales.					
2. Revisión del Plan Municipal en alineación con el Estatal y el Nacional de Desarrollo.	No se alinea al Plan Municipal de Desarrollo ni al Estatal					
3. Comparativo del Programa de Obras y Acciones del municipio contra el Plan Municipal de desarrollo	Este incluye un total de 569 obras aplicables a los rubros de Agua y Saneamiento, Desarrollo Urbano, Órganos de Control, Asistencia Social, Atención a Grupos Especiales y Desarrollo Comunitario, Cultura, Deportes, Educación, Salud, Vivienda, Electrificación, Seguridad Pública, infraestructura Agropecuaria e Infraestructura Carretera 471 de esta sobras cumplieron con la normatividad.					

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

4. Verificar el cumplimiento de los Objetivos y metas mediante la Evaluación de Control Interno.	Se detectó que le Municipio no Cuenta con mecanismos de control que permita medir el resultado de su gestión.
--	---

II.8.6. Informe de auditoría de desempeño del Ayuntamiento de Villa Juárez.

Auditoría de Desempeño	Presupuesto autorizado 2017	Programa de obras y acciones.	Muestra	Porcentaje	PRAS	Opinión ASE
Villa Juárez	\$19,807,318	\$19,574,467	\$16,374,004	80%	2	3
1. Revisión del Plan Municipal de Desarrollo.	La elaboración del documento del Plan Municipal de Desarrollo, se elaboró bajo un esquema de Planeación Estratégica Participativa, esto nos ayuda a la mejor participación de la ciudadanía para que 1-Que todos los involucrados saben hacia donde se dirige el Plan Municipal 2015-2018 2-que conozca todos los ciudadanos sobre la marcha de acciones que se desarrollan 3-Aumenta la Confianza en el Gobierno Municipal. 4-Entendimiento y Comprensión de las limitaciones presupuestarias.					
2. Revisión del PMD en alineación con el PED y el PND	No se alinea al Plan Municipal de Desarrollo ni al Estatal, ni Nacional					
3. Comparativo del Programa de Obras y Acciones del municipio contra	Este incluye un total de 82 obras aplicables a los rubros de Agua y Saneamiento, Desarrollo Urbano, Administración Pública, Órganos de Control, Electrificación, Seguridad Pública e infraestructura Agropecuaria. 37 de estas obras cumplieron con la normativa aplicable.					

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

el Plan Municipal de desarrollo	
4. Verificar el cumplimiento de los Objetivos y metas mediante la Evaluación de Control Interno.	Se detectó que no cuenta con el mecanismo de control que permita medir el resultado de gestión.

II.8.7. Informe de auditoría de desempeño del Ayuntamiento de Tamazunchale.

Auditoría de Desempeño	Presupuesto autorizado 2017	Programa de obras y acciones.	Muestra	Porcentaje	PRA S	Opinión ASE
Tamazunchale	\$162,319,885	\$163,975,103	\$162,319,885	100%	1	4
1. Revisión del Plan Municipal de Desarrollo.	La elaboración del documento del Plan Municipal de Desarrollo, se elaboró bajo un esquema 1-Durante la campaña, se recibieron las necesidades y peticiones de toda la población. 2-se diseñó un formato de consulta ciudadana que permitió al ciudadano presentar propuestas y señalar en consistía la misma. 3-Se realizaron 15 mesas en dos foros ciudadanos donde participio la población. 4-Existio un programa de audiencias publicas donde se atendió a la población en la cabecera municipal. 5-Encuentas electrónica.					
2. Revisión del Plan Municipal en alineación con el Estatal y el	No se alinea al Plan Municipal de Desarrollo con el Estatal ni el Nacional.					

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Nacional de Desarrollo.	
3. Comparativo del Programa de Obras y Acciones del municipio contra el Plan Municipal de desarrollo.	Este incluye un total de 238 obras aplicables a los rubros de Administración Pública, Gastos Directos, Agua y Saneamiento, Asistencia Social, Deportes, Desarrollo Urbano, Educación, Infraestructura en Carretera, Electrificación, Salud, Seguridad Pública y Vivienda.
4. Verificar el cumplimiento de los Objetivos y metas mediante la Evaluación de Control Interno.	El municipio no cuenta con el mecanismo de control que permita medir el resultado de su gestión de manera eficiente y eficaz.

II.8.8. Informe de auditoría de desempeño del Ayuntamiento de Ciudad Valles.

Auditoría de Desempeño	Presupuesto autorizado 2017	Programa de obras y acciones.	Muestra	Porcentaje	PRAS	Opinión ASE
Ciudad Valles	\$238,669,621	\$238,669,621	\$147,195,237	62%	1	4
1. Revisión del Plan Municipal de Desarrollo.	La elaboración del documento del Plan Municipal de Desarrollo, se elaboró bajo un esquema 1-Desarrollo de 5 foros de Mesas de trabajo 2-Se realizaron 283 asambleas para nombrar 161 comités comunitarios urbanos y 122 comités comunitarios rurales. 3-Se formularon 292 peticiones formuladas durante la campaña. 4-Se distribuyeron buzones para la consulta ciudadana.					
2. Revisión del Plan Municipal en alineación	No se alinea al Plan Municipal de Desarrollo con el Estatal ni el Nacional.					

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

con el Estatal y el Nacional de Desarrollo.	
3. Comparativo del Programa de Obras y Acciones del municipio contra el Plan Municipal de desarrollo	Este incluye un total de 357 obras aplicables a los rubros Salud, Educación, Vivienda, Infraestructura Agropecuaria, Infraestructura Artesanal, Agua Potable y Saneamiento, Alcantarillado y Drenaje, Electrificación, Desarrollo Urbano Infraestructura a Carretera, Seguridad Pública, Administración Pública, Órganos de Control, Gastos Indirectos..
4. Verificar el cumplimiento de los Objetivos y metas mediante la Evaluación de Control Interno.	El municipio no cuenta con el mecanismo de control que permita medir el resultado de su gestión.

II.8.9. Informe de auditoría de desempeño del Ayuntamiento de Guadalcázar.

Auditoría de Desempeño	Presupuesto o autorizado 2017	Programa de obras y acciones.	Muestra	Porcentaje	PRAS	Opinión ASE
Guadalcázar	\$60,995,243	\$60,955,243	\$36,573,146	60%	2	4
1. Revisión del Plan Municipal de Desarrollo.	La elaboración del documento del Plan Municipal de Desarrollo, se detectó inconsistencias relacionadas con el presupuesto de egresos en cuanto a objetivos, actividades, matriz de indicadores, el municipio se incorporar a la matriz del marco lógico con la finalidad de contar con indicadores estratégicos y de gestión que permitan dar seguimiento y evaluación a los programas.					
2. Revisión del Plan Municipal en alineación	No se alinea el Plan Municipal de Desarrollo con el Estatal ni el Nacional.					

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

con el Estatal y el Nacional de Desarrollo.	
3. Comparativo del Programa de Obras y Acciones del municipio contra el Plan Municipal de desarrollo	Este incluye un total de 591 obras aplicables a los rubros Agua Potable y Saneamiento, Desarrollo Urbano, Salud, Educación, Administración Pública en fortalecimiento municipal, Administración Pública en Gastos Indirectos, Educación, Asistencia Social, Atención a Grupos Especiales y Desarrollo Comunitario, Deportes, Salud, Vivienda, Infraestructura Carretera, Administración Pública de Desarrollo Institucional, Electrificación, Seguridad Pública y Infraestructura Agropecuaria.
4. Verificar el cumplimiento de los Objetivos y metas mediante la Evaluación de Control Interno.	El municipio no cuenta con el mecanismo de control que permita medir el resultado de su gestión.

II.8.10. Informe de auditoría de desempeño del Ayuntamiento de San Martín Ch.

Auditoría de Desempeño	Presupuesto autorizado 2017	Programa de obras y acciones.	Muestra	Porcentaje	PRAS	Opinión ASE
San Martín Ch.	\$56,079,168	\$56,079,168	\$56,079,168	100%	1	5
1. Revisión del Plan Municipal de Desarrollo.	La elaboración del documento del Plan Municipal de Desarrollo, se elaboró bajo un esquema de Planeación Estratégica Participativa. 1-Se realizó un diagnóstico organizado por ejes de Desarrollo. 2-Se realizó por análisis estadísticos realizados de cada temática principal.					

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

	3-Se conformó por peticiones y acciones de interés común. 4-Tambien se tomó en cuenta 396 encuestas realizadas dentro del municipio. 5-Se Realizaron 5 Foros de Consulta ciudadana. 6-Las bases se realizaron en base a los Ejes Rectores del Plan de Desarrollo Municipal.
2. Revisión del PMD en alineación con el PED y el PND	No se alinea el Plan Municipal de Desarrollo con el Estatal ni el Nacional.
3. Comparativo del Programa de Obras y Acciones del municipio contra el PMD	Este incluye un total de 137 obras aplicables a los rubros Agua Potable y Saneamiento, Desarrollo Urbano, Electrificación, Seguridad Pública, Infraestructura Carretera, Educación, Salud, Vivienda, Gastos Indirectos, y Fortalecimiento Municipal de las cuales 96 obras cumplieron normas aplicables.
4. Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas mediante la evaluación de Control Interno.	El municipio no cuenta con el mecanismo de control que permita medir el resultado de su gestión de manera eficiente y eficaz.

II.8.11. Informe de auditoría de desempeño del Ayuntamiento de Aquisión.

Auditoria de Desempeño	Presupuesto autorizado 2017	Programa de obras y acciones.	Muestra	Porcentaje	PRA S	Opinión ASE
Aquisión	\$195'113,426	\$195'115,618	\$146'396,690	100%	1	4

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

1. Revisión del Plan Municipal de Desarrollo.	No se tuvo evidencia de convocatoria y resultados de consulta abierta incluyente y participativa, en cambio se realizaron 9 foros ciudadanos públicos signados por la presidencia municipal.
2. Plan Municipal de Desarrollo en alineación con PED y PND	El plan mencionado no fue alineado al Plan Nacional ya que el municipio de conformidad con la normatividad debe de participar con la Federación y/o el Estado en la formulación de programas de Desarrollo Regional.
3. Comparativo del Programa de Obras y Acciones del Municipio contra el Plan Municipal de Desarrollo	Son 334 obras aplicables en los rubros de agua y saneamiento, Desarrollo Urbano, Administración Pública, Órganos de Control, Electrificación, Seguridad Pública e Infraestructura Agropecuaria solo 65 cumplen con la normativa.
4. Verificar el cumplimiento de los Objetivos y metas mediante la Evaluación de Control Interno.	El municipio no cuenta con mecanismo de control interno que permita medir el resultado de su gestión.

II.8.12. *Informe de auditoría de desempeño del Ayuntamiento de Tamasopo.*

Auditoría de Desempeño	Presupuesto autorizado 2017	Programa de obras y acciones.	Muestra	Porcentaje	PRAS	Opinión ASE
Tamasopo	\$78,358,320	\$78,358,316	\$62,686.656	100%	4	2
1. Revisión del Plan Municipal de Desarrollo.	De la revisión que se llevó a cabo, se detectó que no se encontró diferencia alguna en la normativa.					
2. Plan Municipal de Desarrollo en alineación con el	El plan mencionado no fue alineado al Plan Nacional y al Plan Estatal ya que el municipio de conformidad con la normatividad debe de participar con la					

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Estatad y el Nacional de Desarrollo	Federación y/o el Estado en la formulación de programas de Desarrollo Regional.
3. Comparativo del Programa de Obras y Acciones del Municipio contra el Plan Municipal de Desarrollo	Son 487 obras aplicables en los rubros de: Asistencia Social, Atención a Grupos Especiales y Desarrollo Comunitario, Deportes, Electrificación, Vivienda, Educación, Desarrollo Urbano, agua y saneamiento, Seguridad Pública, Salud, Administración Pública. Gastos Indirectos, Infraestructura Agropecuaria, Infraestructura Carretera, solo 296 cumplen con la normativa.
4. Verificar el cumplimiento de los Objetivos y metas mediante la Evaluación de Control Interno.	El municipio cuenta con mecanismo de control interno que permite medir el resultado de su gestión.

II.8.13. Informe de auditoría de desempeño del Ayuntamiento de Matlapa.

Auditoria de Desempeño	Presupuest o autorizado 2017	Programa de obras y accione.	Muestra	Porcentaj e	PRAS	Opini3n ASE
Matlapa	\$112,246,323	\$112,246,323	\$112,246,323	100%	1	4
1. Revisi3n del Plan Municipal de Desarrollo.	No se tuvo evidencia de las solicitudes, consulta p3blica y propuestas.					
2. Plan Municipal de Desarrollo en alineaci3n con el Estatal y el Nacional de Desarrollo	El plan mencionado no fue alineado al Plan Nacional y Estatal ya que el municipio de conformidad con la normatividad debe de participar con la Federaci3n y/o el Estado en la formulaci3n de programas de Desarrollo Regional.					
3. Comparativo del Programa de Obras y	Son 154 obras aplicables en los rubros de: Administraci3n P3blica Fortalecimiento, Gastos Indirectos, agua y saneamiento Asistencia Social, Desarrollo Urbano, Educaci3n, Electrificaci3n, Infraestructura Carretera,					

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Acciones del Municipio contra el Plan Municipal de Desarrollo	Salud, Seguridad Pública y Vivienda solo 53 cumplen con la normativa. 85 obras no se señalan en el Plan Municipal de Desarrollo.
4. Verificar el cumplimiento de los Objetivos y metas mediante la Evaluación de Control Interno.	El municipio cuenta con mecanismo de control interno que permite medir el resultado de su gestión.

II.8.14. Informe de auditoría de desempeño del Ayuntamiento de Salinas

Auditoría de Desempeño	Presupuesto autorizado 2017	Programa de obras y acciones.	Muestra	Porcentaje	PRAS	Opinión ASE
Salinas	\$54'309,817	\$54'309,817	\$54'309,817	100%	1	3
1. Revisión del Plan Municipal de Desarrollo.	Se detectó que no se encontró diferencia alguna a la normativa, por lo que no se emite ninguna opinión.					
2. Plan Municipal de Desarrollo en alineación con el Estatal y el Nacional de Desarrollo	El plan mencionado no fue alineado al Plan Nacional y Estatal ya que el municipio de conformidad con la normatividad debe de participar con la Federación y/o el Estado en la formulación de programas de Desarrollo Regional.					
3. Comparativo del Programa de Obras y Acciones del Municipio contra el Plan Municipal de Desarrollo	Son 110 obras aplicables en los rubros de Administración Pública, Gastos Indirectos, agua y saneamiento, Desarrollo Urbano, Educación, Electrificación, Infraestructura, Agropecuaria, Infraestructura carretera, Salud, Seguridad Pública y Vivienda solo 78 cumplen con la normativa. 27 obras no se señalan en el Plan Municipal de Desarrollo.					

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

4. Verificar el cumplimiento de los Objetivos y metas mediante la Evaluación de Control Interno.	El municipio cuenta con mecanismo de control interno que permite medir el resultado de su gestión.
--	--

II.8.15. Informe de auditoría de desempeño del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro

Auditoría de Desempeño	Presupuesto autorizado 2017	Programa de obras y acciones.	Muestra	Porcentaje	PRAS	Recomendación
Cerro de San Pedro	\$5,305,222	\$5,221,509	\$5,221,509	100%	1	ASE
1. Revisión del Plan de Desarrollo Municipal.	No se hace mención en su plan municipal si se realizó consulta ciudadana					
2. Plan Municipal de Desarrollo en alineación con el Estatal y el Nacional de Desarrollo.	El plan municipal se encuentra alienado con el estatal pero respecto al Nacional no se encuentra alineado en ninguno de sus ejes					
3. Comparativo del Programa de Obras y Acciones del Municipio contra el Plan Municipal de Desarrollo como también	Son 17 obras aplicables en los rubros de agua y saneamiento, Desarrollo Urbano, Órganos de Control, Electrificación, Seguridad Pública, e infraestructura agropecuaria solo 5 cumplen con la normativa.					
4. Verificar el cumplimiento de los Objetivos y metas mediante la Evaluación de Control Interno.	El municipio no cuenta con mecanismo de control que permita medir el resultado de su gestión de manera eficiente y eficaz.					

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

II.8.16. Informe de auditoría de desempeño del Ayuntamiento de Villa de Guadalupe

Auditoría de Desempeño	Presupuesto autorizado 2017	Programa de obras y acciones.	Muestra	Porcentaje	PRAS	Opinión ASE
Villa de Guadalupe.	\$31,875,589	\$31,875,589	\$17,227,986	72%	1	5
1. Revisión del Plan de Desarrollo Municipal.	Propuestas identificadas durante la Campaña por Comunidad Visitada, Se elaboraron Diagnósticos en cada una de las Áreas del Ayuntamiento donde cada Titular se hará Responsable de su campo de acción para el Desarrollo social y Con la Aportación de la Ciudadanía en general se realizó una convocatoria pública y abierta a toda la sociedad a participar efectivamente en Consultas Ciudadanas, Reunión Comunitarias y Mesas de Consulta.					
2. Revisión del Plan Municipal en alineación con el PED y PND	No se alinea el Plan Municipal de Desarrollo ni al Estatal ni con Nacional.					
3. Comparativo del Programa de Obras y Acciones del municipio contra el Plan Municipal de desarrollo.	Este incluye un total de 147 obras aplicables a los rubros de Agua y Saneamiento, Desarrollo Urbano, Administración Pública, Órganos de Control, Electrificación, Seguridad Pública e infraestructura Agropecuaria.					
4. Verificar el cumplimiento de los Objetivos y metas mediante la Evaluación de Control Interno.	Del análisis realizado al programa de Obras y Acciones de detecto una discrepancia ya que el número de beneficiarios es mayor a la población de la comunidad donde se llevaron las obras					

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

II.8.17. Informe de auditoría de desempeño del gubernamental del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Publico Para las Personas con Discapacidad.(FORTRADIS)

Auditoria de Desempeño	Importe Aprobado	Importe Pagado.	Porcentaje	PRAS	Opinión ASE
Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Publico Para las Personas con Discapacidad.(FORTRADIS)	\$10,969,633	\$10,848,967	99%		
1.-Evaluación Control Interno	Una vez analizadas las respuestas y evidencias por parte de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes derivada del Control Interno como instrumento de valoración se obtuvo un total de 17 puntos de 100 lo que la ubica en un nivel bajo a la Secretaria de Comunicaciones y Transporte.				
2.-Ubicar la Política Publica en un Contexto General.	El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2017 se aprobó para el (FORTRADIS) \$447,000,000.00 y para San Luis Potosí la Cantidad de \$10,969,633.00. Se encontró que el (FORTRADIS) se encuentra reportado en la Ley de Ingresos del Estado del Ejercicio Fiscal 2017 y en la Cuenta Pública 2017 para la Secretaria de Comunicaciones y Trasportes del Estado es del sector central del Gobierno del Estado, sus recursos los administra la secretaria de Finanzas y las adquisiciones y Adjudicaciones la lleva Oficialía Mayor de gobierno del Estado.				
3.-Verificar si Existe una alineación en la Planeación Nacional, Estatal y en los Programas Sectoriales para la Ejecución de la Política Pública.	Existe una alineación dentro del Plan Estatal en el Eje 1 (San Luis Prospero) pero no se alinea con la Meta Nacional.				
4.-Verificar que el recurso se aplicó a los bienes, servicios y apoyos económicos para lo que fue creada la política pública.	El convenio estipula 28 paraderos equipados que corresponden 13 para personas con discapacidad visual y 15 para personas con discapacidad motriz así como 2 autobuses urbanos. Pero una modificación en el convenio se cambió los autobuses por 8 minivans. Derivado de esto se realizó la inspección donde se cotejo la ubicación de los parabuses y la entrega de los autobuses				
5.-Constatar que la entidad asignada para la administración y	Se cuenta con las atribuciones necesarias por la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado de San Luis Potosí la cual hace referencia al transporte público en todas sus modalidades así como				

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

ejecución de la Política Publica cuenta con Atribuciones.	también se encuentra en la Ley para la inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Y en estas leyes se constata que tiene las atribuciones necesarias adecuadas por parte de las Secretaria de Comunicaciones y transporte.
6.-Verificar la Congruencia de la información de la Política Publica en los diferentes Documentos.	Al Verificar los documentos de los registros contables emitidos por la Secretaria de Finanzas se constata que se respaldan con las facturas emitidas el 26 de diciembre de 2017 con los numero A-518 a la A-525 estas de las vans al igual se constata con las facturas F-0015 M0001 de emisión 08/12/2017 y M003 del 19/01/2018 los parabuses.
7.-Verificar que existan los Proyectos y Estudios que amparan la entrega y aplicación de política pública.	De acuerdo con la información entregada se verifico que no se cuenta con algún estudio o proyecto que avale la aplicación del recurso del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Publico para la Personas con Discapacidad.
8.-Analizar la pertinencia y justificación de los Proyectos y Estudios que amparan la entrega y aplicación de la Política Pública.	No fue posible realizar el análisis de la pertinencia y justificación de los proyectos y estudios ya que no fue realizado el estudio o proyecto por parte de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes de Gobierno del Estado, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí y Municipios beneficiados.
9.-Verificar la existencia de los indicadores que midan el cumplimiento de los objetivos y metas.	No se realizaron evaluaciones del desempeño para la aplicación del recurso y no se cuenta con los indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados del mismo.
10.-Verificar que exista transparencia de los resultados.	La secretaria de comunicaciones y transporte público en la página de internet el convenio para el otorgamiento del subsidio del convenio modificadorio para los informes trimestrales, lineamientos, así como documentos correspondientes al fondo del ejercicio 2017 se puede consultar por medio de sctslp.gob.mx/movilidad/proyectos#fotradis2017 .

II.8.18. Informe de auditoría de desempeño del gubernamental del Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico (FIDECO)

Auditoria de Desempeño	Importe Aprobado.	Importe Pagado	Porcentaje	PRAS	Recomendaciones
Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Desarrollo	\$81,118,915	\$81,118,915	100%	0	11

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Económico (FIDECO)					
1.-Evaluación Control Interno	Una vez analizadas las respuestas y evidencias por parte de la Secretaria de Desarrollo Económico derivada del Control Interno como instrumento de valoración se obtuvo un total de 39 puntos de 100 lo que la ubica en un nivel bajo a él (FIDECO) a través de la Secretaria de Desarrollo Económico.				
2.-Ubicar la Política Publica en un Contexto General.	Se coincide que (FIDECO) con los documentos oficiales, se identifica el origen del recurso y su eje rector tanto en el Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo, así como su programa sectorial. Así mismo se verifico del presupuesto autorizado, ejercido y pagado de la cuenta pública de 2017.				
3.-Verificar si Existe una alineación en la Planeación Nacional, Estatal y en los Programas Sectoriales para la Ejecución de la Política Pública.	Se confirmó que el fideicomiso fue creado como un mecanismo que permite la aplicación de los recursos que conforman el patrimonio de este a la realización de los programas y proyectos que impulsan el desarrollo económico del estado en repuesta del programa sectorial de Desarrollo Económico 2016-2021.				
4.-Verificar que el recurso se aplicó a los bienes, servicios y apoyos económicos para lo que fue creada la política pública.	Se verifico la aplicación del propósito del fideicomiso constatando con los documentos, las transferencias por ende de la Secretaria de Finanzas, la entrega de los recursos a los proyectos beneficiados, la integración de los expediente técnicos, verificaciones físicas y la aplicación de cuestionarios de satisfacción.				
5.-Constatar que la entidad asignada para la administración y ejecución de la Política Publica cuenta con Atribuciones.	Con la verificación y cotejo de los objetivos del Fideicomiso contra las atribuciones establecidas en la normatividad corresponde para determinar las facultades de la administración y ejecución de los recursos pero como (FIDECO) cuenta con personalidad jurídica propia por lo tanto la Secretaria de Desarrollo Económico no tiene la facultad de incluir los recursos provenientes de este, adicionalmente el fideicomiso deberá de reportarse presupuestalmente y en la Cuenta Pública.				
6.-Verificar la Congruencia de la información de la Política Publica en	Del análisis realizado de la documentación presentada los acuerdos de los comités técnico, expediente de proyectos así como de presupuestos asignados y devengados de la contabilidad del fideicomiso en este último se detectaron diferencias derivadas de la mezcla de recurso de ejercicio anteriores sin que el				



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

los diferentes Documentos.	fideicomiso presentara una integración correspondiente a los recursos asignados 2017.
7.-Verificar que existan los Proyectos y Estudios que amparan la entrega y aplicación de política pública.	Se verifico la documentación solicitada por medio del oficio ASE-AED-019/2018 donde dentro de la documentación presentan un informe de resultados del ejercicio 2017 en el cual de manera general menciona los tres sectores comercio, industria y de Servicios con los apoyo 38 proyectos y solo 2 fueron cancelados en base a los resultados obtenidos en el ejercicio no son comparables ya que se carece de proyección en base a su Plan Estatal de Desarrollo y al Programa Sectorial.
8.-Analizar la pertinencia y justificación de los Proyectos y Estudios que amparan la entrega y aplicación de la Política Pública.	Se verificó que los proyectos beneficiados con los recursos de la (FIDECO) cumplieran con los objetivos generales y particulares para los que fueron creados detectando que 8 proyectos incumplen con los lineamientos de los mismos.
9.-Verificar la existencia de los indicadores que midan el cumplimiento de los objetivos y metas.	En el análisis de la matriz de indicadores de resultados, estratégicos y de gestión, el fideicomiso proporciono un link pero sin embargo la información viene de manera general de todo el estado por lo que no cumplen con los instrumentos de medición de objetivos y metas establecidas para comparar resultados.
10.-Verificar que exista transparencia de los resultados.	Se verifico en la Página de internet de la Secretaria de Desarrollo Económico debido que a esta se refleja contablemente el fideicomiso pero al momento de la consulta no se encontró la información del ejercicio 2017, 2016 no se presenta información por lo tanto los recursos aplicados y ejercidos del fideicomiso no cumplen con transparencia y la rendición de cuentas.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Congreso del Estado.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, 54, y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, corresponde al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Normatividad aplicable al presente asunto.

Que en el análisis y dictaminación de los informes, General, e Individuales de Auditoría, correspondientes a la revisión de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2017, resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, publicada por Decreto 602 del 10 de abril de 2017, abrogada por la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, publicada por Decreto 976 del 11 de junio de 2018.

TERCERO. Competencia de la Comisión de Vigilancia.

Que en ese tenor, de conformidad con los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 4º fracción XXXII, 30, 32, 39, 40, 41, 64, 65 fracción III, 94, 95 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de su Unidad de Evaluación y Control, es competente para conocer, realizar un análisis y dictaminar el Informe General, así como de los Informes Individuales de Auditoría, emitidos por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2017, solo para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables.

CUARTO. Sugerencias de la ASE al Congreso del Estado.

Que conforme al artículo 39, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, esta Comisión de Vigilancia juzga conveniente incorporar al presente dictamen, las sugerencias formuladas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que se encuentran visibles a fojas 17 y 18 del Informe General. Sobre el particular, la Auditoría Superior del Estado sugiere a esta Soberanía, lo que a continuación se transcribe:

“Como resultado de las prácticas de fiscalización, que como actividad preponderante realiza esta Auditoría Superior del Estado, se advirtieron vacíos legales que han sido aprovechados por las entidades fiscalizadas; por lo cual, es importante que a efecto de abatir prácticas indebidas, sean subsanadas las lagunas legales, por lo que se sugiere al H. Congreso del Estado, el llevar a cabo reformas a las siguientes leyes:

1.- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; a fin de que en la misma se abarquen conceptos que no se encuentran considerados en la misma y sobre todo, sea adecuado a lo que prevé el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, ya que existen algunas disposiciones que no se encuentran armonizadas a la normatividad actual; así como a la forma de designación y nombramiento de diversos funcionarios municipales.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

En cuestión de autorización de presupuesto, se sugiere al Congreso del Estado, se tome en consideración que en las propuestas presentadas por los entes públicos sean observadas las diversas disposiciones que regulan su ejercicio, como lo es la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, leyes de presupuesto y sobre todo, en lo concerniente a las disposiciones sobre su ejercicio eficaz y eficiente; de manera que contribuyan al logro de los objetivos y metas que se encuentran trazados en los diversos planes de desarrollo. Con lo que el Poder Legislativo a su vez, estaría contribuyendo a una mejor asignación de presupuesto dirigido a las Políticas Públicas.”

QUINTO. Recomendaciones de la Comisión de Vigilancia a la ASE.

Que en términos del artículo 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, esta Comisión formula a la Auditoría Superior del Estado, las recomendaciones que a continuación se enlistan, con el propósito de aportar elementos para mejorar su labor en la revisión de las cuentas públicas, elevar la calidad de los informes de auditoría que se rinden al Congreso del Estado y, en general, fortalecer el esquema de fiscalización superior del Estado de San Luis Potosí.

Recomendaciones:

1. En cuanto al Informe Individual de Auditoría del Poder Ejecutivo, si bien esta Comisión de Vigilancia reconoce que no existen en lo general, “criterios de selección” susceptibles de ser aplicados en el ámbito local como sucede en el Federal, por corresponderle a la Auditoría Superior del Estado la fiscalización de la totalidad de los entes auditables, cierto es que al no auditarse la totalidad de los ejecutores del gasto que integran al Poder Ejecutivo, sí existe la necesidad de que se establezcan en el Informe, los “criterios de selección” en relación con las dependencias, instituciones, entidades, órganos y organismos del Ejecutivo estatal que son sujetos de auditoría.
2. Respecto del resto de los informes individuales de auditoría, si bien esta Comisión de Vigilancia reconoce que no existen “criterios de selección” susceptibles de ser aplicados en el ámbito local como sucede en el Federal, al corresponderle a la Auditoría Superior del Estado la fiscalización de la totalidad de los entes auditables, se hace necesario que tal consideración la asiente el órgano fiscalizador en los informes individuales de auditoría, con la finalidad de dar mayor claridad a su contenido.
3. Esta Comisión de Vigilancia estima necesario que la Auditoría Superior del Estado, asiente en el rubro de “Procedimientos y Resultados”, la síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones. Lo anterior, toda vez que resulta insuficiente la información que se proporciona en los informes de auditoría, pues en cada caso tan solo se limita a señalar, el medio que la entidad fiscalizada presentó para solventar la observación. Esta recomendación se formula a la luz del artículo 31 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

4. Esta Comisión de Vigilancia estima necesario que en los Informes Individuales de Auditoría, dentro del rubro “Resumen de Observaciones y Aclaraciones”, la Auditoría Superior del Estado asiente un resumen sobre el total de los montos observados y reintegros efectuados por cada ente fiscalizado.

5. Esta Comisión de Vigilancia estima necesario que la Auditoría Superior del Estado, incluya en los apartados relativos al “la evaluación de la deuda fiscalizable”, tanto del Informe General como en el Informe Individual de Auditoría del Poder Ejecutivo, mayores datos que permitan identificar cuales son las agencias calificadoras consultadas, las cuales consideraron el nivel de endeudamiento del Gobierno del Estado como bueno y de bajo riesgo crediticio, así como datos que permitan conocer sobre revisiones programadas a dicho rubro por parte de la Auditoría Superior de la Federación.

6. Esta Comisión de Vigilancia estima necesario que la Auditoría Superior del Estado, incluya tanto en el Informe General como en los Informes Individuales de Auditoría, en relación con las “situaciones de riesgo identificadas a partir del proceso de fiscalización”, específicamente en materia de “transparencia”, datos que permitan conocer sobre la vista que haya dado al respecto, a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y en caso de no existir tal información, se avoque a dar cuenta de tales observaciones a dicho órgano garante en la Entidad, para los efectos de su intervención, no solo en relación con la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2017, sino de los subsecuentes ejercicios fiscales.

7. Esta Comisión de Vigilancia estima necesario que la Auditoría Superior del Estado, incluya en el apartado de “Sugerencias al H. Congreso del Estado para modificar disposiciones legales con el fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas”, información específica que permita identificar los vacíos legales, y en consecuencia, las necesidades de reformas y adiciones a las distintas leyes que se señalan.

8. Esta Comisión de Vigilancia estima necesario que la Auditoría Superior del Estado, fortalezca su programa de capacitación destinado a entidades fiscalizadas, especialmente a los municipios y sus organismos, como mecanismo para prevenir actos de corrupción, omisiones involuntarias y errores, en el ejercicio de sus atribuciones.

9. Esta Comisión de Vigilancia estima necesario que la Auditoría Superior del Estado, lleve a cabo un análisis sobre la viabilidad de modificaciones a la ley, con la finalidad de que las ampliaciones presupuestales otorgadas durante el ejercicio fiscal, sean invariablemente sometidas a la aprobación del Congreso del Estado, como parte del ciclo presupuestario.

SEXTO. Conclusión.

Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de las cuentas públicas, ejercicio fiscal 2017, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 82, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, publicada por Decreto Legislativo 602 del 1 de abril de 2017, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 28 de abril de 2108.

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo con la estructura y contenido del Informe General, y de los Informes Individuales de Auditoría, emitidos por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2017, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dichos informes fueron realizados con apego a las disposiciones legales aplicables, con las salvedades establecidas con el carácter de “recomendaciones” en el considerando quinto de este instrumento.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 40 párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado, se determina que el Informe General, y los Informes Individuales de Auditoría presentados por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2017, correspondientes a las 113 entidades fiscalizadas, fueron realizados con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

TERCERO. Túrnese copia de las sugerencias formuladas por la Auditoría Superior del Estado, referidas en el considerando cuarto de este instrumento, a las comisiones de dictamen legislativo que corresponda en razón de la materia de su competencia, para los efectos conducentes.

CUARTO. Túrnese copia de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado, referidas en el considerando quinto de este instrumento, para los efectos conducentes.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

Secretario: ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Marite Hernández Correa.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Marite Hernández Correa: con el permiso de la Presidencia; bienvenidos a todos los aquí presentes, ciudadanos buenos días a todos y todas; subo a esta alta tribuna del Estado para decirles que la Comisión de Vigilancia llevó a cabo la nueva revisión de los informes de auditoría en forma seria y responsable.

En el marco de las facultades que le fija la ley y de acuerdo a la determinación del pleno del pasado 21 de septiembre publicada bajo el decreto número 2 en el Periódico Oficial del Estado el viernes 5 de octubre, que dejó sin efectos el decreto aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura en Sesión Extraordinaria del día 7 de septiembre del 2018; por el que determinó que dichos informes de auditoría fueron realizados con apego a las realizaciones legales aplicables.

Es importante precisar que para la emisión del nuevo dictamen con fecha 18 y 26 de octubre, y 8 de noviembre del presente año, la Comisión de Vigilancia celebró sesiones de trabajo con la Contadora Publica Rocío Elizabeth Cervantes Salgado, Auditora Superior del Estado a efecto de allegarse de mayor información relativa a la integración y contenido de los informes general e individuales de auditoría, igualmente la Comisión de Vigilancia convencida de la necesidad que existe de fortalecer la función de fiscalización superior mediante la participación ciudadana a instancia de los integrantes del Frente Ciudadano Anticorrupción celebró el pasado 29 de octubre reunión de trabajo en la que recibimos observaciones, sugerencias, recomendaciones, y quejas en relación con el proceso de fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2017, elementos que fueron de gran valía para esta comisión.

Es importante precisar que mediante el dictamen de la Comisión de Vigilancia que hoy se presenta, se está reconociendo la existencia de un sin número de irregularidades que generaran sanciones, tanto administrativas como penales para los responsables; así como la recuperación de recursos pertenecientes a las haciendas públicas de la mayoría de los entes auditables; los principales resultados que se generaron tras la intervención de la Auditoría Superior del Estado son los siguientes:

Las cuentas públicas de la totalidad de los 113 entes auditables fueron fiscalizadas mediante la práctica a cada uno de las auditorías financieras, como de cumplimiento, además de 18 auditorías de desempeño.

De un universo de fiscalización \$17,319'008,591.00; se revisaron \$13,078 millones; esto quiere decir que se auditó el 75.5% del total de los recursos que eran posibles de fiscalizar; se derivó de 3,862 observaciones realizadas a los entes auditables en forma previa a la emisión de los informes finales de auditoría, hubo reintegros o recuperación de recursos económicos por un monto de 19 millones; igualmente como resultado de las 3,862 observaciones señaladas se generaron 607 pliegos de observaciones por un monto de 719 millones; al no haberse solventado las observaciones de la revisión a los Poderes del Estado se generaron los siguientes resultados; 32 recomendaciones y 109 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, pliego de observaciones por un monto global de 42 millones; de los cuales 42.3 millones correspondieron al Poder Ejecutivo, y 471 mil al Poder Legislativo.

Solicitudes de aclaración con un importe de 11'606,823.00 pesos; de los cuales 9.1 millones correspondieron al Poder Ejecutivo y 1.3 millones al Poder Legislativo; dos promociones de ejercicio de la facultad de comprobación fiscal .6%; de la revisión a los ayuntamientos del Estado se generaron los siguientes resultados; 158 recomendaciones, y 1345



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria; pliegos de observaciones por un monto global de 722 millones, solicitudes de aclaración por un importe de 7 millones 75 promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Siendo más específicos a los 58 ayuntamientos del Estado se les sigue procediendo por los siguientes montos: Ahualulco 1.2 millones; Alaquines 2.9 millones; Aquismón 154 mil; Armadillo de los Infantes 4.4 millones; Axtla de Terrazas 16.7 millones; Cárdenas 372 mil; Real de Catorce 1.7 millones; Cedral 14.1 millones; Cerritos 242 mil; Cerro de San Pedro 1.4 millones; Charcas 2.8 millones; Ciudad del Maíz 10.5 millones; Ciudad Fernández 3.9 millones; Ciudad Valles 12 millones; Coxcatlán 4.5 millones; Ébano 4.9 millones; el Naranjo 2.5 millones; Guadalcázar 3.8 millones; Huehuetlán 2.1 millones; Lagunillas 17 mil; Matehuala 33.3 millones; Matlapa 11.3 millones; Mexquitic de Carmona 3.2 millones; Moctezuma 2.6 millones; Rayón 461 mil; Rioverde 2.6 millones; Salinas 5.1 millones; San Antonio 2.4 millones; San Cirilo de Acosta 633 mil; San Luis Potosí 272.8 millones; en San Martín Chalchicuautla 15.74 millones; San Nicolás Tolentino 42 mil; San Vicente Tancuayalab 12.6 millones; Santa Catarina 4.4 millones; Santa María del Río 1.7 millones; Santo Domingo 31.9 millones; Soledad de Graciano Sánchez 36.3 millones; Tamasopo 6.7 millones; Tamazunchale 3.7 millones; Tampacán 23.4 millones; Tampamolón Corona 6.6 millones; Tamuín 10.8 millones; Tancanhuitz 3.2 millones; Tanlajás 23.9 millones; Tanquián de Escobedo 581 mil; Tierra Nueva 3.8 millones; Vanegas 2.4 millones; Venado 1.3 millones; Villa de Arista 2 millones; Villa de Arriaga 17.1 millones; Villa de Guadalupe 2.5 millones; Villa de la Paz 318 mil; Villa de Ramos 46.3 millones; Villa de Reyes 4.5 millones; Villa de Hidalgo 3.3 millones; Villa Juárez 1.3 millones; Xilitla 15.1 millones; Zaragoza 14.2 millones.

De la revisión de los organismos constitucionales autónomos se generaron los siguientes resultados: 21 recomendaciones y 10 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria; pliegos de observaciones por un monto global de 643,879 pesos; solicitudes de declaración por un importe de 60 mil, una promoción de ejercicio de la facultad de comprobación fiscal .8.

De la revisión de los organismos municipales del Servicio Integral de la Familia se generaron los siguientes resultados: 46 recomendaciones y 91 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria; pliegos de observaciones por un monto global de 55, 500; 5 promociones de ejercicio de la facultad de comprobación fiscal de la revisión en los Organismos Municipales Operadores de Agua Potable se generaron los siguientes resultados; 21 recomendaciones y 172 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria; pliegos de observaciones por un monto global de 3'690; 7 promociones de ejercicio de la facultad de comprobación fiscal; 10 de la revisión a los Organismos Municipales de Vivienda y Planeación se generaron los siguientes resultados: 6 recomendaciones y 12 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria.

De todo lo antes expuesto, se desprende con claridad que la totalidad de las haciendas públicas municipales resultaron con observaciones económicas incluyendo a los poderes Ejecutivo y Legislativo, los organismos DIF Municipal y los Organismos Operadores de Agua con independencia de las observaciones que generan la instauración de procedimientos de responsabilidad administrativa sancionatoria; cuya instauración y desahogo del procedimiento corresponden a los órganos de control interno de cada entidad auditable.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Finalmente, debemos enfatizar que la revisión y Vigilancia que lleva a cabo esta Comisión a los trabajos y actuaciones de la Auditoría Superior del Estado; no terminan con la revisión de los informes finales de auditoría, pues a lo largo del año se estará revisando el desempeño del órgano fiscalizador, pudiendo recibir en cualquier tiempo denuncias en contra de sus integrantes, que de encontrarse tanto la titular de la Auditoría Superior del Estado como sus auditores serían sujetos de responsabilidad.

En razón de lo anterior, hoy solicitamos el voto de confianza de la ciudadanía para seguir trabajando en el fortalecimiento del régimen de responsabilidades y de rendición de cuentas en el Estado de San Luis Potosí; es cuanto.

Presidenta: ¿diputada le permite alguna pregunta o una interpelación al diputado Oscar?; adelante diputada.

Marite Hernández Correa: bueno este es un resumen nada más para presentarse aquí en el pleno, el dictamen completo ustedes lo tienen en sus manos bueno, inclusive está en la gaceta, ahí hay toda una revisión con más contundencia dentro del propio dictamen.

Interviene el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat desde su curul: (no se escucha el audio.)

Marite Hernández Correa: bueno si alguien más de los compañeros quiere participar y ya brinde la.

Interviene el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat desde su curul: (no se escucha el audio.)

Interviene la Presidenta: es una interpelación diputada.

Marite Hernández Correa: ok, pues le diré, está dentro del dictamen, que está también ya en la gaceta y se lo podemos proporcionar de manera económica y se lo entregamos para su pertinente revisión, he dicho.

Presidenta: ¿pidió pasar a tribuna?; hay un orden ¿usted quiere registrarse?; porque todavía hay un registro previo, usted tendría el uso de la voz enseguida del diputado Edgardo, ¿desea que lo registre diputado Oscar?

Interviene el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat desde su curul: sí por favor.

Presidenta: ¿a favor o en contra?;

Interviene el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat desde su curul: en contra.

Presidenta: gracias, adelante diputado Edgardo.

Edgardo Hernández Contreras: nuevamente con su venia diputada Presidenta; anuncio mi voto en contra del presente dictamen en un acto de congruencia con mi responsabilidad como voz de una sociedad cansada de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

corrupción, del despilfarro económico, y del latrocinio que hoy no quiero que se sienta decepcionada de nosotros o al menos de mí.

El pueblo potosino espera más de la reposición de este procedimiento; creamos expectativas importantes el pasado 21 de septiembre, cuando dimos el mensaje que no permitiríamos más atropellos en la revisión de los informes de las cuentas públicas del año 2017.

Compañeros diputados, mi voto en contra tiene motivos sólidos, no se trata de estarlo sólo por estar en contra; el artículo 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas vigente del 2017 establece que: “En aquellos casos en que se considere necesario aclarar o profundizar el contenido del informe general podrá solicitarse a la Auditoría Superior del Estado, la entrega por escrito de las explicaciones pertinentes”.

Yo lo hice, el día 8 de octubre del 2018 solicité a la Auditoría Superior del Estado me informara por escrito sobre la distribución de ingreso obtenido por la cancelación de la instalación de la empresa FORD, datos que tuvo acceso, pues el tema menciona en la foja 11 del informe individual del Poder Ejecutivo, ¿saben qué?; pasaron 39 días, nunca recibí contestación a la petición de la información y que hoy he propuesto, el día de ayer, un amparo para que se me informe de forma puntual esos informes; que no se me quiso otorgar aún siendo integrante de la Comisión de Vigilancia.

En este mismo tema con la finalidad de conocer los procedimientos administrativos que la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo en sus procesos de fiscalización, también solicite por escrito el soporte documental de sus auditorías en las cuentas 2017; saben qué recibí por respuesta; a continuación cito textual a la Auditora Superior del Estado en su oficio 6 de noviembre, lo que me contesta:

A mí que soy miembro de la Comisión de Vigilancia y que aparte fue robustecida por sociedad civil interesados en la rendición de cuentas y en el esclarecimiento, dice:

Es preciso señalarle que conforme a la Ley de Fiscalización invocada los servidores públicos de este órgano superior de fiscalización deben cuidar que se guarde la estricta reserva sobre la información y documentación que con motivo del objeto de dicha ley se conozcan; dicho en pocas palabras, no puedo o no quiero dar esa información de mi trabajo.

Señores dónde está la claridad, y dónde está esa rendición de cuentas a los potosinos, por ello, para mí el procedimiento de revisión de los informes termina, sólo cuando la auditora superior del Estado cumpla con el contenido del artículo 40 de ley de fiscalización y rendición de cuentas, y proporcione por escrito la información que le fue requerida; por lo que al no haberse agotado las etapas del procedimiento de revisión de los informes general y particular de las cuentas 2017, no sólo anuncio mi voto en contra, invito a mis compañeros a que voten en contra de la opacidad de ese ente, que ellos representan a los potosinos y que es el erario de los recursos públicos de todos los potosinos; es cuanto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Rolando Hervert Lara, adelante diputado, a favor.

Rolando Hervert Lara: buenas tardes amigas ciudadanas, ciudadanos, diputadas, diputados como lo ha dicho la Presidenta de la Comisión de Vigilancia, existen observaciones, recomendaciones, y procedimientos sancionatorios, es decir: los resultados de la auditoría del ejercicio 2017 han generado acciones a las que daremos un seguimiento estricto, así como también lo mencionó el diputado Edgardo; esta discusión del dictamen contiene el análisis que llevó a cabo o llevamos a cabo en la Comisión de Vigilancia respecto de los informes individuales y el informe general que hace la Auditoría Superior del Estado, respecto de las cuentas públicas del ejercicio 2017, es necesario precisar y recordar que las disposiciones legales vigentes tienen como consecuencia que este Congreso no analice y en su caso apruebe las cuentas públicas únicamente conoce del informe que de esta revisión lleva a cabo la auditoría del Estado; por ello es que en el cumplimiento a la ley, a la Comisión de Vigilancia y de esta soberanía cumplan en tiempo la revisión de los informes rendidos; en ellos como se puede apreciar se lleven a cabo sugerencias al órgano auditor dentro de los que se encuentra el relacionado con el Poder Ejecutivo, de tal forma que se observen y sobretodo se precisen los criterios de selección y utilice la auditoría para el efecto de determinar las dependencias o entidades del Poder Ejecutivo que son revisadas.

Quiénes integramos la Comisión de Vigilancia y que hoy hacemos sugerencias en apego al respecto a la ley vigente; hemos hecho el compromiso de materializarlos en reformas legislativas que contribuyan a la claridad de precisión de los procedimientos de la auditoría, de tal forma que la ley se perfeccione y atienda el sentir de los ciudadanos y de los propios legisladores, así como ha sido manifestado, así como lo manifestó el diputado Edgardo, que lo analizamos en la Comisión de Vigilancia y esto debe quedar muy claro, una cosa es el alcance, que lo hace la Auditoría Superior del Estado; y nosotros como diputados en el procedimiento de la ley marca únicamente aprobar el informe, situación que no estamos de acuerdo y que tenemos ese compromiso, y lo manifestamos en la comisión, hacer las modificaciones pertinentes para que el procedimiento, porque como diputados tenemos la facultad efectivamente, pero hay una ley, hay un procedimiento; que es el que no estamos de acuerdo; es todo.

Presidenta: le pido por favor a los presentes nos ayuden con el silencio y el respeto debido; le damos el uso de la voz a la diputada Martha Barajas.

Martha Barajas García: con su venia diputada Presidenta; compañeros diputados y diputadas, acudo a esta tribuna a manifestar mi sentido del voto a favor del dictamen de la Comisión de Vigilancia respecto a los informes generales e individuales de la auditoría.

Primero, me parece oportuno señalar que esta Soberanía no está votando la cuenta pública de ninguno de 13 entes auditables, en ningún momento se busca convalidar el correcto o inadecuado ejercicio del gasto, sino que conlleva a la labor titánica emprendida por la Auditoría Superior del Estado.

La determinación sobre la racionalidad, legalidad, honradez, eficacia, y eficiencia del ejercicio del gasto público es competencia de la auditoría, por lo que a partir del proyecto de fiscalización que se nos presenta hoy, podrá iniciar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

las acciones necesarias tanto preventivas, correctivas, y cohesivas, respecto a las instituciones y a los servidores públicos; pretender politizar la función del Estado, no sólo afectaría el desempeño de las instituciones, sino que además hay que precisar que será en deterioro de la legitimidad del propio estado de derecho; dicho lo anterior es claro que no debe existir discrepancia respecto al dictamen que pone a consideración en este pleno, dado que si bien, es cierto que los últimos años las autoridades fiscalizadoras se han visto vulnerables su credibilidad ante la ciudadanía, nadie puede negar el esfuerzo nacional que se ha otorgado en aras de darle fortalecimiento a las instituciones de esta su autoridad, como en todo, no podemos señalar que el ejercicio del gasto público es perfectamente apegado a la norma; sin embargo, que mejor espacio que este para desarrollar el andamiaje institucional que permite llevar a los vacíos legales y brindar profesionalización al servicio público con miras a satisfacer las observaciones que hizo la Comisión de Vigilancia pero sobretudo brindar una mejor administración en beneficio de los ciudadanos, ahora bien, es cierto que voy en el sentido del dictamen, no me aporto a los numerales primero y segundo del apartado de recomendaciones, ello es en razón de la existencia de criterios de selección no tienen cabida cuando la auditoría revisa cada uno de los 113 entes auditados en el Estado.

Sin duda alguna, el órgano fiscalizador de la federación se encuentra obligado a establecer criterios de selección considerando que no hace revisión de todo y cada uno de los mismos; por lo que establece mediante un proceso aleatorio la selección de las dependencias, entidades, y demás entes públicos a revisar, por ello considero que estas recomendaciones no tienen razón de ser y por el contrario debe hacerse un reconocimiento a la auditoría por alcanzar a fiscalizar a todos los entes auditables; pero además, de ir en la revisión del ejercicio fiscal inmediato anterior, cosa que distingue de la superior federación que en este periodo de sesiones presentó apenas los informes del ejercicio fiscal 2016.

El combate a la corrupción no es tarea de un sólo hombre; es una labor de instituciones; por lo que me parece que con el sistema nacional anticorrupción y el correlativo estatal vamos caminando en el rumbo adecuado y debemos comprometernos a fortalecer desde cualquier espacio a nuestros fiscalizadores; es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: le reitero al público que para continuar la sesión debe guardar silencio por favor; tiene el uso de la voz la diputada Alejandra Valdes, adelante, para hacer algunas consideraciones.

Alejandra Valdez Martínez: con su venia diputada Presidenta; buenos días a todas y a todos; la transparencia y la rendición de cuentas, así como el combate de la corrupción, son uno de los pilares de la ideología de mi partido y del nuevo Gobierno Federal electo; si bien el sentido de mi voto es a favor en este dictamen, quiero dejar muy en claro que este voto no avala las cuentas públicas en ningún momento, hay que aclararle a la población que estamos aprobando solamente el informe de la fiscalización rendido por la auditora superior del Estado; sólo es eso la forma, no el fondo; yo no estoy de acuerdo con el fondo de todas estas cuentas; las cuentas públicas en especial las de los municipios son un desastre, hace días tuve la oportunidad de reunirme con algunas autoridades municipales entrantes y me expresaron su preocupación, y descontento por la forma en que recibieron no sólo las arcas municipales, sino inclusive los inmuebles, en resumen desmantelados.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Es por ello, que tengo la firme convicción de revisar con lupa si es necesario el informe de proceso de entrega recepción una vez que esté disponible; debemos de tener cero tolerancia a la corrupción no podemos permitir más ecuaciones corruptas o estafas maestras.

Compañeras, compañeros, no debe de ser por nuestro descuido que delincuentes de cuello blanco continúen desempeñando cargos públicos; uno de los principales objetivos de esta legislatura, sino que es el más importante debe ser enfrentar a la corrupción presente en la función pública municipal, y arrancarla de raíz de todas las dependencias públicas, como bien lo dijo Andrés Manuel, no voy a traicionar a miles de potosinos que confían en nosotros.

Yo se los digo compañeros, aquí lo único que se está aprobando es el dictamen, el dictamen, no el fondo de lo que las cuentas públicas traen, el fondo todos los sabemos, aquí mi compañera Marite señaló las cantidades y nosotros queremos que nos demuestre dónde está ese dinero, porque nosotros vamos hacer los primeros que vamos a meter a esta gente a la cárcel; no me importa que me hayan amenazado, no me importa que me digan, nada, yo voy a ser una de las primeras personas que voy hacer que se cumpla la ley como debe de cumplirse, porque ya estamos cansados de tanta corrupción; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz en contra el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Presidenta; miren yo no estoy de acuerdo en aprobar el informe que manda la auditoría; en primer lugar, porque no cumple con los requisitos legales, no es clara, no es precisa; al contrario es totalmente incongruente, no señala las faltas financieras, las administrativas las menciona y no dice cuáles son, no dice cuáles son las faltas administrativas graves; cuáles son leves y lo más grave, es que este Congreso otorga la medalla a la honestidad al Poder Ejecutivo cuyo dictamen es limpio de 43 mil millones; ¿no pudieron encontrar una sola falta?; ¿todo es perfecto?; ¿no hay nada?.

Entonces, yo les pido que éste Congreso no sea encubridor, éste dictamen no reúne los requisitos que se deben de aplicar de la Ley de Responsabilidades Administrativas que dice perfectamente cómo se hace una responsabilidad y son las que tenemos que tomar como base, si vemos un pliego observatorio que no es más que enunciativo y no dicen ni siquiera cumplir con lo más elemental que es señalar los hechos en que el Ejecutivo tuvo faltas, como por ejemplo, dicen que tuvo faltas por cerca de 9 mil millones; pero no dicen los hechos en que se motivaran esos 9 mil millones cómo le vamos a probar, si no es casuístico, estos 9 mil millones se desprenden de este acto, y cómo vamos a calificar qué tipo de responsabilidades, por eso compañeros la anterior legislatura cumplió con su función y por no llenar los mínimos requisitos que debe de tener un informe fue regresado; y ahora resulta que nosotros sin ver qué era la causa por la cual se regresó ahora la volvemos aprobar; y les decimos medalla al mérito, medalla a la honestidad, del Poder Judicial, del Poder Ejecutivo; este Poder Legislativo no, ese si no pasó, ese esta con salvedad.

Pero, pues lean lo que está presentando la Auditoría, hace mención a cada uno de los municipios y no dice los hechos, no dice las faltas concretas que se cometieron y nada más dice: resultado, dictamen negativo, pues sí, pero dónde viene el dictamen con lo negativo, dónde viene el dictamen limpio y positivo para el Poder Ejecutivo, yo pido se



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

cooperen los diputados para mandar hacer la medalla de la honestidad al Poder Ejecutivo que es muy limpio; por eso les pido el voto en contra, no nos volvamos encubridores de la Auditoría, ni menos del Poder Ejecutivo; gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Martín Juárez Córdova.

Martín Juárez Córdova: muy buenos días compañeras y compañeros, con el permiso de la Presidenta, concurrencia que nos acompaña; en sesión ordinaria del Congreso del Estado con fecha 21 de septiembre del 2018, esta soberanía resolvió dejar sin efecto el decreto legislativo del Estado de fecha 07 de septiembre del presente año a iniciativa expresa del diputado Edgardo Hernández Contreras, con el argumento de que la pasada legislatura no le competía la aprobación del informe general y los informes finales remitidos a la ASE respecto a las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2017.

Ese es el argumento, es menester señalar que el proyecto de decreto aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura en sesión ordinaria del día 1 de septiembre del 2018; había determinado que en dichos informes presentados por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2017 de los 113 entes auditables fueron realizados con apego a las disposiciones legales aplicables; al dejar sin efecto este decreto legislativo se ordenó también remitir copia del informe general al Comité Coordinador de Sistema Anticorrupción del Estado; y al Comité de Participación Ciudadana; reponiendo el procedimiento a efecto de que la Comisión de Vigilancia de esa legislatura elaborara un instrumento parlamentario del informe general y de los informes individuales presentados por la auditoría.

Precisamente, es lo que pudimos apreciar que en un arduo trabajo de manera conjunta mediante reuniones con la titular de la Auditoría Superior del Estado; y con el interés y compromiso en todo momento de los integrantes de la Comisión de Vigilancia, particularmente de su Presidenta la diputada Marite Hernández Correa se ha emitido un nuevo dictamen, que fue objeto de un profundo análisis técnico, debate y discusión.

Precisamente, aquí se escucharon ya este esquema de desglose que hace, y la precisión también que hace la diputada Alejandra respecto a lo que estaríamos aprobando; esta comisión compartió una serie de comentarios, esta comisión compartió una serie de comentarios que retroalimentó el instrumento parlamentario, como lo comentó el diputado Rolando y haciendo uso de la atribución en lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; se generaron una serie de recomendaciones al ente auditor; ubicadas en el considerando 5º a los cuales se les dará puntual seguimiento a fin de que se generen los acuerdos pertinentes a la legislación, y permitan enriquecer y eficientizar más este tipo de procesos.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Pedro César Carrizales Becerra.

Pedro César Carrizales Becerra: con su venia diputada Presidenta; pues el sentido de mi voto de este dictamen es en contra; porque además de lo discutido aquí no hay que olvidar que hay denuncias de por medio, ¿qué ha pasado con las investigaciones?, yo les pregunto, y ¿si hacemos comparecer al Fiscal General para que le dé certeza a la ciudadanía?, así como al Fiscal de Anti corrupción.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Yo cuando llegue aquí al Congreso, yo pretendía tener amigos y compañeros, pero al final de cuentas creo que nada más me voy a ir con puros compañeros; por querer ser a lo mejor hasta inocente o a lo mejor no sé, quise invitar a compañeros a que fueran parte de mis puntos de acuerdo y se me rechazó un punto de acuerdo porque a lo mejor un diputado, una diputada no quiso firmar; entonces, creo que nosotros como oposición, pues la neta no lo estamos haciendo, la verdad hay compañeros que son una aplanadora, casi todo lo que proponemos lo echan abajo.

Yo les invito a mis compañeros, que en verdad lo que dijo López Obrador a partir del 1 de diciembre vamos hacer gobierno, ahorita no estamos demostrando una oposición real, la verdad se ponen de acuerdo siempre y todo nos echan para abajo, y cuando les conviene nos tomas en cuenta, y cuando no, no; yo creo que en vez de estar aprobando cuestiones así debemos de tomar en cuenta a la ciudadanía que es a quien representamos, a lo mejor yo no tengo la capacidad, yo quise tener la sapiencia de acá, de Oscar Vera, la inteligencia de Rubén Guajardo, y hasta lo buen humano que es Rolando, pues hay muchos compañeros que tienen muchos valores, y qué hay qué hacer, pues representar al pueblo, la neta, yo les hago un llamado a mis compañeros que seamos oposición, la verdad, es cuanto, gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada María del Consuelo Carmona Salas.

María del Consuelo Carmona Salas: muy buenas tardes a todos, con el permiso de la Presidencia, de la Directiva; para decir que mi voto es en contra en este informe que nos manda la Auditoría Superior del Estado.

Exigimos tajantemente que la fiscalía atienda las denuncias exigentes y siempre seguiremos en favor de la transparencia y la legalidad del gasto público, efectivamente compañero Carrizales vamos a iniciar una nueva etapa en la que estamos totalmente comprometidos a acabar con la corrupción, a exigir cuentas transparentes, a luchar por la legalidad; entonces, es momento de alzar la voz y momento de decirle a la Auditoría que no se maquillen los resultados, que no se maquillen todos estos gastos, si hay delito que perseguir en los entes auditados se recurra también a la Fiscalía Estatal Anti corrupción; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz para su segunda intervención el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Presidenta; el artículo 57 de la Constitución Particular del Estado dice: "Son atribuciones del Congreso; fracción XII. Revisar y examinar por conducto de la Auditoría Superior del Estado y en su caso señalar las irregularidades en las cuentas y actos relativos a la administración, inversión y aplicación de fondos públicos del Estado, de tal manera que el informe de la Auditoría nos debe señalar con claridad las irregularidades; no nada más mencionar y revisamos o hay inconsistencias en nueve mil millones, nos debe de decir qué actos relativos, a su administración, a su aplicación, a su inversión, fueron los que salieron las observaciones de esos nueve mil millones; y luego si ustedes ven el informe, es totalmente incongruente, porque después de que dice que hay inconsistencias de nueve mil millones, nada más dice que revisión cinco mil millones; y ni siquiera dice qué revisó, en qué estuvo bien, en qué estuvo mal, cuáles fueron los actos de administración, de tal manera de que para nosotros poder aprobar necesitamos conocimiento.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Conoce, estudia, para que decidas con fundamento, es un principio de derecho, cómo vamos a estudiar, cómo vamos a informarnos si el informe nada más es vago, es impreciso, y nada más señala cantidades; y la auditoría mínimo nos debe de dar respeto y señalar cuáles fueron los trabajos reales, y si manda algunos anexos, pues mínimo que nos los pongan para leerlos, sino incurrimos en lo que ya señalé, en viles encubridores, gracias.

Presidenta: ¿algún diputado o diputada desea hacer uso de la voz?; concluido el debate pregunte si el dictamen está discutido.

Secretario: consulto si está discutido el dictamen; los que estén por la afirmativa ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra.....; *(continúa con la lista)*; 17 a favor; 2 abstenciones; 7 en contra.

Presidenta: habiendo resultado 17 votos a favor; dos abstenciones; y siete votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que determina que el Informe General, y los informes individuales de auditoría presentados por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2017, correspondientes a las 113 entidades fiscalizadas, fueron realizados con apego a las disposiciones legales aplicables; pasa al Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales. Asimismo, cúmplase y notifíquese lo expresamente ordenado en los resolutivos: Segundo; Tercero; y Cuarto del Decreto aprobado.

A discusión el dictamen número dos con Proyecto de Resolución; Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

INICIATIVA DOS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación les fue turnada bajo el número 8, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de septiembre de 2018, la solicitud del ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., a fin de que se le autorice la donación de 126 predios propiedad municipal a personas de escasos recursos, los cuales se encuentran ubicados en la Colonia Bicentenario y barrios; Santiago, Cruz de Cantera, El original, El Santuario, El Huizachal, La Piedad 1ª sección, La piedad 2ª. Sección, Los Charcos, Los Moros, Nueva Patria y Libertad, Puestecitos, San Francisco y Zona Centro, para regularizarlos en coordinación con Promotora del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de febrero de 2018, los integrantes del Cabildo de Tierra Nueva, S.L.P., aprobaron por unanimidad de votos la regularización de 126 predios propiedad municipal, en la Colonia Bicentenario y barrios; Santiago, Cruz de Cantera, El original, El Santuario, El Huizachal, La Piedad 1ª sección, La piedad 2ª. Sección, Los Charcos, Los Moros, Nueva Patria y Libertad, Puestecitos, San Francisco y Zona Centro.

TERCERO. Que con fecha 11 de septiembre de 2018 fue recibido por esta Soberanía el oficio S/N del ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., en donde se solicita y envía copia certificada del acta de cabildo, para realizar el trámite de regularización de 126 predios para ser donados a personas de escasos recursos.

CUARTO. Que en la petición realizada para la donación de los predios, se anexan los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de cabildo, del ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., en donde se aprueba por unanimidad la regularización que se pretende realizar.
- b) Avalúos de los predios que se pretenden regularizar.
- c) Factibilidad de uso de suelo expedida por el C. Ignacio Zavala Juárez, Director de Protección Civil Municipal de Tierra Nueva, S.L.P., de fecha 12 de marzo del 2018.
- d) Constancia de no propiedad general, expedida por el C. Bernardo Luis Oracio Ruiz Director de Catastro Municipal de Tierra Nueva, S.L.P de fecha 12 de marzo del 2018.
- e) Constancia de no parentesco general, expedida por el C.P Joel Govea Govea, Ex Presidente Municipal de Tierra Nueva, S.L.P., de fecha 12 de marzo del 2018.

QUINTO. Que el ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, al no incluir en la solicitud la siguiente documentación:

- a) Título con el que se acredite la propiedad de los predios.
- b) Certificado de gravamen de las propiedades que se pretenden regularizar.
- c) Planos con medidas y colindancias de las propiedades de que se trate.
- d) Dictamen de factibilidad expedido por la Coordinación Estatal de Protección Civil.
- e) Certificaciones del INAH de que los predios carecen de valor arqueológico, histórico o artístico;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en los considerandos de este instrumento legislativo, y al no cumplir con lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se desecha por improcedente la solicitud del ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., para autorizarle la donación de 126 predios propiedad municipal a personas de escasos recursos, los cuales se encuentran ubicados en la Colonia Bicentenario y barrios; Santiago, Cruz de Cantera, El original, El Santuario, El Huizachal, La Piedad 1ª sección, La piedad 2ª Sección, Los Charcos, Los Moros, Nueva Patria y Libertad, Puestecitos, San Francisco y Zona Centro.

Notifíquese; y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

DADO EN LA SALA “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERROTORIAL SUSTENTABLE; Y GOBERNACIÓN.

Secretario: dictamen número dos ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra.....; *(continúa con la lista)*; 24 a favor, 2 abstención.

Presidenta: habiendo resultado 24 votos a favor; dos abstenciones; y cero votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado desechar por improcedente la solicitud del ayuntamiento de Tierra Nueva para donar 126 predios a personas de escasos recursos; notifíquese.

El diputado Pedro César Carrizales Becerra detalla el primer Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO UNO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO.

PRESENTES.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Pedro Cesar Carrizales Becerra, integrante de esta Soberanía, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 103, fracción VIII, 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 72, 73, 74 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, de obvia y urgente resolución, por la cual se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, C. Juan Manuel Carreras López para que a través de la Secretaría de Finanzas procure la suficiencia presupuestaria para poder avanzar en el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

ANTECEDENTES.

La participación ciudadana, desde las organizaciones de la sociedad civil, en materia de personas con discapacidad ha venido cobrando mayor relieve y constancia desde el inicio del presente siglo, cabe mencionar que en el año 2006 fue aprobada la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y su Protocolo Facultativo derivado de su empeño.

En el año 2007 el Estado mexicano ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En el año 2011, con la gran reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, se consagró el Principio Pro Persona y el Principio de Progresividad, entre otros, que permiten y mandatan la expansión y cobertura del respeto a la dignidad humana.

El día 5 de noviembre del presente año, miembros del Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad adscrito a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, presentaron un oficio mediante el cual invitan al Congreso del Estado a incluir un artículo transitorio en la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, que a la letra dice:

“Artículo transitorio: Las dependencias y entidades deberán destinar de manera oportuna, transparente y equitativa, los recursos públicos que tengan autorizados o les sean reasignados, en capacitación de los funcionarios el tema del cumplimiento de la CDPD, en la elaboración de programas y de protocolos de atención de personas con discapacidad; en manuales en formatos accesibles a la población con discapacidad en los que se les expliquen los procedimientos para acceder a servicios; en acciones afirmativas: en ajustes razonables; en hacer accesibles sus instalaciones de acuerdo con las normas aplicables; y en medidas de nivelación a fortalecer los derechos de las personas con discapacidad, a la inclusión y el desarrollo de las mismas.

Las dependencias y entidades, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, revisarán sus respectivos programas, con el objeto de incluir en aquellos que corresponda, acciones que promuevan la inclusión de las personas con discapacidad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Las dependencias y entidades entregarán un reporte a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la cual entregará un informe que enviará a la comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil de octubre, para su seguimiento”.

Dicha propuesta de artículo transitorio tiene inspiración en el artículo transitorio Décimo Cuarto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, el cual fue histórico y marcó un nuevo paradigma en materia de planeación presupuestaria y elaboración de políticas públicas con perspectiva de derechos de personas con discapacidad.

Hoy tenemos la oportunidad de que el Estado de San Luis Potosí se sitúe dentro del entidades más progresistas y garantes de los Derechos Humanos de un grupo sistemáticamente vulnerado y con cual se le tiene una deuda histórica.

De lo anterior se desprende la pertinencia de invitar respetuosamente al Gobernador en el Estado a que atienda la amable solicitud de la sociedad civil e incluya la propuesta y además realice las adecuaciones necesarias a su proyecto de presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2019 independientemente de las observaciones que pueda hacer esta honorable representación legislativa de acuerdo a la normatividad vigente.

Justificación.

El Estado mexicano, en sus 3 poderes y niveles de gobierno, tiene la obligación, según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 4, fracción 2, de *“...adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos...”*. En el mismo artículo, en su fracción 1, inciso a), se estipula la obligatoriedad de *“Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;”*. De lo establecido en este tratado internacional, el cual tiene efectos vinculantes con nuestra actividad legislativa y la actividad administrativa del ejecutivo, salta a la vista la viabilidad y pertinencia de la iniciativa del punto de acuerdo; tenemos la necesidad de incluir la perspectiva de derechos de personas con discapacidad en el ejercicio presupuestario y cumplir con el principio de no discriminación de la Convención.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enarbolaba el Principio Pro Persona y el Principio de Progresividad, entre otros, que nos mandatan a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De atender la propuesta del Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad estaríamos también atendiendo una de las principales recomendaciones emitidas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su 167.^a sesión, donde se señala en su apartado III, inciso B, párrafo 10, lo siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

El Comité recomienda al Estado parte que establezca líneas presupuestarias específicas para cumplir sus objetivos en materia de igualdad, así como acciones específicas para combatir casos de discriminación interseccional, basadas en la discapacidad, la edad, el género, la pertenencia a pueblos indígenas y la ruralidad, entre otros factores de exclusión. Del mismo modo, lo alienta a aumentar sus esfuerzos, desarrollando estrategias de difusión, toma de conciencia y diálogo con las autoridades locales, a fin de que todos los estados expidan legislación prohibiendo la discriminación basada en la discapacidad y reconozcan la denegación de ajustes razonables como forma de discriminación.

Bajo estos supuestos tenemos la responsabilidad de dotar de los recursos públicos necesarios para la atención de personas con discapacidad y que se garantice la transversalización de su perspectiva y el respeto a sus derechos humanos.

Conclusión.

Es importante que el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en el Estado trabajemos de la mano con atención a las demandas ciudadanas y sobre todo de grupos históricamente vulnerados. El Titular del Poder Ejecutivo en el Estado tiene hasta el día 20 de noviembre del presente año para presentar su proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, conviene hacerle conocedor, lo antes posible, de la solicitud que respetuosamente hacen los representantes de la sociedad civil y con la cual buscan se aplique la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el ejercicio del presupuesto público, para que se realicen las adecuaciones presupuestarias necesarias e incluya la propuesta del Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Se exhorta de la manera más respetuosa al Gobernador del Estado para que procure la suficiencia presupuestaria, en todas sus dependencias, para atender a las personas con discapacidad. Destinando de manera oportuna, transparente y equitativa, los recursos públicos en capacitación de los funcionarios en el tema del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la elaboración de programas y de protocolos de atención de personas con discapacidad, en manuales en formatos accesibles a la población con discapacidad en los que se les expliquen los procedimientos para acceder a servicios, en acciones afirmativas, en ajustes razonables, en hacer accesibles sus instalaciones de acuerdo con las normas aplicables, y en medidas de nivelación a fortalecer los derechos de las personas con discapacidad, a la inclusión y el desarrollo de las mismas.

Pedro César Carrizales Becerra: con su venia diputada Presidenta; pues ya ven lo que les dije, siempre todos se ponen de acuerdo, y siempre pues, nosotros no somos la oposición, entonces creo que ya debemos de trabajar, o sea, yo nada más les voy a decir una cosa, yo la verdad, está, a partir de hoy espero acompañar todas estas iniciativas con la sociedad civil, y espero que sigan viniendo.

Intervención de la Presidenta: moción de orden diputado, presente su punto de acuerdo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Pedro César Carrizales Becerra: porque la neta vamos a ser oposición real; a fuerzas, mijis, a fuerzas; diputadas y diputados, me permito someter a su consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, de obvia y urgente resolución, por la cual se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, C. Juan Manuel Carreras López para que a través de la Secretaría de Finanzas procure la suficiencia presupuestaria para poder avanzar en el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y se logre instaurar y transversalizar la perspectiva de derechos de personas con discapacidad en la administración estatal.

El día 5 de noviembre del presente año, miembros del Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, presentaron un oficio mediante el cual invitan al Congreso del Estado a incluir un artículo transitorio en la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, que a la letra dice:

“Artículo Transitorio: Las dependencias y entidades deberán destinar de manera oportuna, transparente y equitativa, los recursos públicos que tengan autorizados o les sean reasignados, en capacitación de los funcionarios el tema del cumplimiento de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la elaboración de programas y de protocolos de atención de personas con discapacidad; en manuales, en formatos accesibles a la población con discapacidad en los que se les expliquen los procedimientos para acceder a servicios; en acciones afirmativas: en ajustes razonables; en hacer accesibles sus instalaciones de acuerdo con las normas aplicables; y en medidas de nivelación a fortalecer los derechos de las personas con discapacidad, a la inclusión y el desarrollo de las mismas.

Las dependencias y entidades, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, revisarán sus respectivos programas, con el objeto de incluir en aquellos que corresponda, acciones que promuevan la inclusión de las personas con discapacidad.

Las dependencias y entidades entregarán un reporte a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la cual entregará un informe que enviará a la comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil de octubre, para su seguimiento”.

Dicha propuesta de artículo transitorio tiene inspiración en el artículo transitorio Décimo Cuarto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, el cual fue histórico y marcó un nuevo paradigma en materia de planeación presupuestaria y elaboración de políticas públicas con perspectiva de derechos de personas con discapacidad.

Hoy tenemos la oportunidad de que el Estado de San Luis Potosí se sitúe dentro de las entidades más progresistas y garantes de los Derechos Humanos de un grupo sistemáticamente vulnerado y con el cual se tiene una deuda histórica.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Esto al respetar, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 4 fracción II, en donde se señala que el estado tiene la obligación de adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr de manera progresiva el pleno ejercicio de los derechos; en el mismo artículo en su fracción I inciso a), se estipula la obligatoriedad de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente convención; de lo establecido en este tratado internacional, el cual tiene efectos vinculantes con nuestra actividad legislativa y la actividad administrativa del ejecutivo, salta a la vista la viabilidad y pertinencia de la iniciativa del punto de acuerdo; tenemos la necesidad de incluir la perspectiva de derechos de personas con discapacidad en el ejercicio presupuestario y cumplir con el principio de no discriminación de la convención.

De atender la propuesta del Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad estaríamos también atendiendo una de las principales recomendaciones emitidas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas ONU, en su sesión 167, donde se señala que, bajo estos supuestos tenemos la responsabilidad de dotar de los recursos públicos necesarios para la atención de personas con discapacidad y que se garantice la transversalización de su perspectiva y el respeto a sus derechos humanos.

Es importante que el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en el Estado trabajemos de la mano con atención a las demandas ciudadanas y sobre todo con los grupos históricamente vulnerados. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado tiene hasta el día 20 de noviembre del presente año para presentar su proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, conviene hacerle conocedor, lo antes posible, de la solicitud que respetuosamente hacen los representantes de la sociedad civil y con la cual buscan se aplique la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el ejercicio del presupuesto público, para que se realicen las adecuaciones presupuestarias necesarias e incluya la propuesta del Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad.

Se exhorta de la manera más respetuosa al Gobernador del Estado para que procure la suficiencia presupuestaria, en todas sus dependencias, para atender a las personas con discapacidad. Destinando de manera oportuna, transparente y equitativa, los recursos públicos en capacitación de los funcionarios en el tema del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la elaboración de programas y de protocolos de atención de personas con discapacidad, en manuales en formatos accesibles a la población con discapacidad en los que se les expliquen los procedimientos para acceder a servicios, en acciones afirmativas, en ajustes razonables, en hacer accesibles sus instalaciones de acuerdo con las normas aplicables, y en medidas de nivelación a fortalecer los derechos de las personas con discapacidad, a la inclusión y el desarrollo de las mismas.

Pues creo que me la van a votar en contra, pero como quiera sépase que vamos hacer una espinita que no mata, pero como molesta, a partir de hoy empezamos acompañarnos de la sociedad civil, y hasta la victoria siempre banda.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Presidenta: el Punto de Acuerdo se notificó en la Gaceta Parlamentaria, por lo que con sustento en lo que expresamente señala la parte relativa del párrafo primero del artículo 74 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, se aprobará preferentemente en este momento; en tal virtud, de no existir oposición manifiesta al respecto, está a discusión el Punto de Acuerdo; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretario: ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada María del Consuelo Carmona Salas, a favor.

María del Consuelo Carmona Salas: nuevamente buenas tardes; mi voto es a favor este exhorto, Punto de Acuerdo que presenta nuestro compañero Pedro César Carrizales Becerra; la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tiene por objeto proteger y promover los derechos humanos de los grupos vulnerables, tales como son discapacitados quienes se enfrentan a un cúmulo de obstáculos físicos y sociales que entre otros les impiden conseguir empleo, desplazarse e integrarse en la sociedad y ser aceptados.

Por lo que como legisladores debemos evitar las prácticas discriminatorias y asegurarnos que los derechos de las personas con discapacidad se garanticen en el Estado de San Luis Potosí; por lo que se debe de contar con la suficiencia presupuestaria para poder avanzar en el cumplimiento de la citada convención; es cuanto.

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado?, tiene el uso de la voz diputado Oscar Vera en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Presidenta; miren el compañero Pedro es buen compañero, es un hombre de buena fe, y en sus conceptos tiene razón, el único problema es que no lo podemos engañar y mandarlo al Ejecutivo del Estado; cuando el Ejecutivo del Estado nada más hace el presupuesto de los entes públicos, y aquí se trata de un ente privado; lo único que puede ayudarle es el Congreso.

Entonces, yo en vista de la buena fe de él, y que tiene razón, pues lo debería de hacer; y le pediría que cambiara el mismo punto de acuerdo a favor del Congreso; así como el siguiente que va a presentar; es cuanto señora Presidenta.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada María Isabel Gonzales Tovar, en contra.

María Isabel Gonzales Tovar: con su permiso diputada Presidenta; diputado Pedro César Carrizales con todo mi respeto desde luego; mi voto es en contra y no es porque esté en contra de apoyar a las personas que se encuentran en situación de discapacidad, por el contrario estoy a favor de ellos.

Ahora bien, en relación al Punto de Acuerdo presentado por mi compañero el diputado Pedro César Carrizales, a quien le reitero mi respeto, tengo la siguiente consideración únicamente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

En la Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre del presente año, se aprobó el punto de acuerdo presentado por la suscrita; que tuvo como finalidad exhortar precisamente al Ejecutivo del Estado y a los 58 ayuntamientos para que en el ámbito de sus competencias destinaran una partida presupuestal de su presupuesto de egresos del 2019; de acuerdo a su disponibilidad de recursos económicos con la finalidad de implementar herramientas, mecanismos adecuados para garantizar la protección de los derechos humanos de los potosinos.

Siguiendo con esta idea, encontramos que lo que se busca en este Punto de Acuerdo, es que el Ejecutivo procure un presupuesto para que en todas las dependencias de Gobierno del Estado se atienda las personas con discapacidad; pero debe decirse que de manera implícita, ya está contemplada en el acuerdo que ya se aprobó por este ente; ello es así, porque las personas con discapacidad se encuentran en el supuesto de pertenecer a los llamados grupos vulnerables, y esos grupos así como todas las personas formamos parte de los derechos humanos; y desde el punto de vista jurídico los derechos humanos nacen de la dignidad intrínseca de los seres humanos; esto significa que deben ser disfrutados por todos sin distinción de raza, sexo, idioma, origen social, religión, nacionalidad, capacidades, ocupación, por lo que a consideración de la de la voz, el punto de acuerdo ya se trató y ya se exhortó al gobernador para que procure la suficiencia presupuestaria respecto a la protección de los derechos humanos; es cuanto, Presidenta.

Presidenta: ¿algún diputado o diputada desea hacer uso de la voz?; concluido el debate pregunte si el punto de acuerdo está discutido.

Secretario: consulto si está discutido el punto de acuerdo; los que estén por la afirmativa ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra.....; *(continúa con la lista)*; 16 votos a favor; nueve en contra.

Presidenta: habiendo resultado 16 votos a favor; cero abstenciones; y nueve votos en contra; por tanto, se aprueba por MAYORÍA exhortar al titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, procurar suficiencia presupuestaria para avanzar en el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; notifíquese.

Segundo Secretario lea el siguiente punto de acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO DOS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO.

PRESENTES.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Pedro Cesar Carrizales Becerra, integrante de esta Soberanía, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 72, 73, 74 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, de obvia y urgente resolución, por la cual se exhorta respetuosamente por la cual se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, C. Juan Manuel Carreras López para que a través de la Secretaría de Finanzas procure la suficiencia presupuestaria a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y, de igual manera al Fiscal General del Estado, Mtro. ARTURO FEDERICO GARZA HERRERA para que procure y gestione suficiencia presupuestaria para la Fiscalía en Materia de Desaparición Forzada de Personas, y Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas.

ANTECEDENTES.

El día 5 de noviembre del presente año, miembros de la Asociación Voz y Dignidad que integran más de 130 familias con personas desaparecidas en el territorio de San Luis Potosí y Tamaulipas, y que desde el año 2012 se dedican a la actividad de búsqueda y trabajo de campo para encontrar alguna pista que lleve al paradero con vida o sin vida de sus familiares, presentaron una propuesta de presupuesto para que sea incorporada en el presupuesto para el ejercicio fiscal 2019.

La Asociación Voz y Dignidad han mostrado su preocupación pues han observado que las distintas instituciones competentes para la búsqueda de personas desaparecidas, así como aquellas encargadas de perseguir los delitos vinculados, carecen del presupuesto necesario en gasto corriente para llevar a cabo las diligencias de búsqueda tanto de víctimas desaparecidas desde hace muchos años como de personas extraviadas en el transcurso del año.

En el escrito que presentaron y que se anexa realizan la siguiente propuesta presupuestaria:

Concepto	Gastos Mensuales	Gasto Anual
Unidad de Búsqueda: Vehículo patrullas Gasolina	\$5,000.00	\$60,000.00
Unidad de Búsqueda: Apoyo canino	\$8,000.00	\$96,000.00
Unidad de Búsqueda: Apoyo de Drones	\$2,000.00	\$24,000.00
Unidad de Búsqueda: Apoyo de Equipo de rescate en montaña	\$10,000.00	\$120,000.00
Unidad de Búsqueda: Alimentos y bebidas para voluntariado	\$15,000.00	\$180,000.00
Brigada de Búsqueda: Alimentos y hospedaje por semana	\$ 38,000.00	\$456,000.00
Brigada de Búsqueda: Trajes de búsqueda (tybek) paquete de 30	\$4,500.00	\$54,000.00
Brigada de Búsqueda: arrendamiento de servicios para equipo de búsqueda	\$30,000.00 ¹	\$360,000.00



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Brigada de Búsqueda: lote de Material de primero auxilios, cubre bocas, mantas quirúrgicas y bolsas para levantamiento de cadáver	\$10,000.00	\$120,000.00
Brigada de Búsqueda: gasolina traslados/CD valles (huasteca)-SLP	\$15,000.00	\$180,000.00
Honorarios de Personal profesionalista de Apoyo (Antropólogo o Arqueólogo)	\$10,000.00	\$120,000.00
Honorarios de Personal Auxiliar de Agente del Ministerio Público (5)	\$70,000.00	\$840,000.00
Total	\$217,500.00	\$2,610,000.00

JUSTIFICACIÓN.

Recordando que para hacer efectiva la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*, resulta esencial que exista el presupuesto suficiente para llevar a cabo las acciones establecidas en los ordenamientos jurídicos, ya que es necesaria la generación de mecanismos que favorezcan las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas que permitan la búsqueda eficiente y localización.

Son impostergables, las acciones de prevención, búsqueda y atención de personas desaparecidas, como también lo es que tengan un presupuesto acorde a la realidad de las circunstancias del Estado y del país, de lo contrario, se violan los derechos de las víctimas a una diligencia y actuación inmediata y oportuna en un plazo razonable para la búsqueda e investigación; se posterga la atención de la(s) víctima(s) centrado en el alivio del sufrimiento de la incertidumbre y su necesidad de dar respuesta a familiares. Al no contar con recursos ni presupuesto suficiente, se agrava su situación, se obstaculiza e impide el ejercicio de sus derechos y les expone a sufrir daño nuevamente (Re victimización).

Es importante subrayar que la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) y Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de S.L.P. (CEEAV), son instituciones que dentro de sus atribuciones legales participan activamente en las búsquedas, apoyando a los gastos de las víctimas en acompañamiento, alimentación, siendo un gasto no contemplado en su gasto corriente, sin embargo, sí considerado en la Ley, por lo que también es sumamente necesario que cuente con un presupuesto etiquetado particularmente para estas acciones de acompañamiento. La institución de reciente creación, por el Decreto Administrativo publicado el 6 de julio de 2018, en la cual recaerán la mayoría de las tareas de búsqueda de las víctimas y acompañamiento de los familiares ofendidos es la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

Por otro lado, atendiendo a la autonomía presupuestal y de gestión que ahora le conceden la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí al Fiscal General, este tiene la atribución de definir su propio proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio y de ahí la necesidad de también incluirlo.

De conformidad al artículo 11, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, el Fiscal General contará con una "Fiscalía Especializada y/o Unidad Especializada y/o Delegación Especializada en Materia de Desaparición Forzada de Personas, y Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

de Personas”. Si bien al Fiscal General no le corresponde directamente dar acompañamiento a las víctimas en cuanto a las búsquedas, si tiene la obligación de coordinarse con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas para alcanzar el objetivo de encontrar a las víctimas y sobre todo le corresponde investigar y dar con los responsables de los delitos de desaparición en sus diversas modalidades.

Conclusión

Es importante que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y el Fiscal General del Estado, den atención a las demandas de la sociedad civil organizada y de los familiares de las víctimas. El Titular del Poder Ejecutivo en el Estado y el Fiscal General del Estado tienen hasta el día 20 de noviembre del presente año para presentar su propuesta de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, conviene hacerles conocedores, lo antes posible, de la solicitud que respetuosamente hacen la Asociación Voz y Dignidad, que integran más de 130 familias con personas desaparecidas en el territorio de San Luis Potosí y Tamaulipas, y que desde el año 2012 se dedican a la actividad de búsqueda y trabajo de campo para encontrar alguna pista que lleve al paradero con vida o sin vida de sus familiares y se hagan valer los derechos de las personas víctimas de esta problemática.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que procure la suficiencia presupuestaria para la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, tomando en cuenta el cálculo aproximado de las necesidades y gastos que realiza la Asociación Civil Voz y Dignidad y que asciende a 217, 500.00 DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS pesos al mes, lo que año suma 2, 610, 000.00 DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL pesos; Lo anterior con atención la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda; y con el fin garantizar los derechos de las personas víctimas y ofendidas de esta problemática social.

SEGUNDO.- Se exhorta al Fiscal General del Estado para que procure la suficiencia presupuestaria para el más amplio y profesional funcionamiento de la Fiscalía Especializada y/o Unidad Especializada y/o Delegación Especializada en Materia de Desaparición Forzada de Personas, y Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas. Lo anterior para atender el derecho a la justicia de las víctimas y ofendidos.

Secretario: Punto de Acuerdo que pretende exhortar al Fiscal General del Estado, a procurar y gestionar suficiencia presupuestaria en Materia de Desaparición Forzada de Personas, y Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas; diputado Pedro Cesar Carrizales Becerra, a 12 de noviembre del año en curso.

Presidenta: tórnese a las comisiones de Hacienda del Estado, Derechos Humanos, Igualdad y Género; así como a Justicia.

A solicitud expresa de la diputada Angélica Mendoza Camacho se retira el punto de acuerdo tres y se le devuelve; la diputada Marite Hernández Correa detalla el cuarto punto de acuerdo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

PUNTO DE ACUERDO CUATRO

Marite Hernández Correa: buenas tardes a todos y a todas; conocían con antelación dicho Punto de Acuerdo, el cual las personas que están involucradas en este asunto me han pedido retirar este punto de acuerdo por respeto a las víctimas y toda la situación que hay alrededor, pues lo retiro en estos momentos, gracias; no sin antes pues manifestar la exigencia de justicia y de claridad en los hechos tan lamentables en la comunidad de Milpillas, gracias.

Presidenta: se obsequia petición y se le devuelve.

Tiene el uso de la voz para el siguiente Asunto General la diputada Paola Alejandra Arreola Nieto.

Paola Alejandra Arreola Nieto: buenas tardes, con su permiso Presidenta; saludo muy contenta al alumnado de la Universidad Intercultural de Matlapa, acompañados por la Licenciada Blanca Mayorga, y el Licenciado Wilson Ortega, bienvenidos; me acaban de mandar un mensaje que aquí estaban, bueno; es mi deber hacer uso de esta tribuna como representante de Soledad de Graciano Sánchez; para hacer un llamado respetuoso y sobre todo enérgico a las autoridades correspondientes para que se resuelva la imperante necesidad de cada hogar en Soledad, en el tema del suministro de agua potable, y que se garantice un servicio funcional y eficiente.

Las consecuencias las estamos viviendo como ciudadanos, y una servidora como ciudadana me sumo a la exigencia de construir nuevos esquemas y estrategias que aseguren el acceso a este vital líquido; levanto la voz por quienes nos concedieron la encomienda de representarlos y confío en que en breve se restablezcan las operaciones y actividades así como las funciones del Organismo Intermunicipal de agua en Soledad de Graciano Sánchez.

Desde este espacio, convoco a privilegiar el diálogo e impulsar los acuerdos necesarios dejando a un lado banderas políticas u otros factores que estén entorpeciendo un servicio tan elemental para mi municipio.

Reafirmo desde luego, mi respeto a la autonomía municipal; sin embargo, con la suma de esfuerzos y voluntad entre los diferentes niveles de gobierno y poderes del Estado logremos el bienestar para todos nuestros representados; es cuanto.

Presidenta: continuamos en asuntos generales participa la diputada Rosa Zúñiga Luna.

Rosa Zúñiga Luna: con su permiso señora diputada, diputados y diputadas, ciudadanos que nos acompañan, nuestra entidad cuenta con una población indígena superior al 23% ya considerado en el criterio de auto adscripción; lo que representa un sector muy importante de la población de nuestra entidad, una población que por lo general es de la más pobre y marginada, que muchas veces no tiene el acceso a los servicios básicos como la salud y que por desgracia también son de quienes más se abusa en el sistema de justicia, si bien la legislación potosina establece que se contara con traductores y/o interpretes para apoyar a la población indígena en situaciones judiciales, lo cierto es que en la realidad poco se ha logrado avanzar en el cumplimiento de dicha política.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

La oralidad que supone el Sistema Procesal Penal ha dejado al manifiesto inconvenientes relacionados con las diversidades de lenguaje y comunicación, existente entre los intervinientes del juicio, un proceso penal efectivo requiere entendimiento entre las partes involucradas, lo que implica por un lado el derecho a expresarse en el idioma propio y por otro el derecho a comprender en este todo lo dicho en el proceso, para dar cumplimiento a esta garantía resulta fundamental la presencia de intérpretes que traduzcan todo lo declarado en audiencias; funcionarios comprensivos de las representaciones sociales y diversidad lingüística de indígenas y operadores judiciales.

En estos momentos que se está trabajando en la Ley del Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, convoco al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial, a que no se olviden de atender este tema, y se pueda contar con un número aceptable de intérpretes que apoyen a la población indígena al enfrentar el proceso judicial, y a ustedes compañeras y compañeros a que cuándo votemos la citada ley defendamos un presupuesto con un enfoque social que contribuya a lograr mejor la situación de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz también en Asuntos Generales el diputado Edgardo Hernández Contreras, adelante diputado.

Edgardo Hernández Contreras: con su venia diputada Presidenta, nuevamente compañeros diputados; hemos sido testigos que semana a semana crece la inseguridad, va en aumento y sigue creciendo, no podemos permitir que continúe así los robos, los asaltos, las ejecuciones.

Y aprovecho este momento, para hacer un posicionamiento y un exhorto enérgico al Delegado de la Procuraduría General de la Republica en San Luis Potosí; para que ya se ponga a trabajar e investigue los delitos del orden federal que le competen.

A todas luces existen delitos que deben de ser trabajados por la federación y que simplemente no hacen nada; su pretexto que tiene muy pocos agentes de la policía ministerial; señor esa delegación da para más, la conocemos perfectamente, o sino que lo cambien, y manden a un delegado que se interese por su trabajo; por otro lado señor Elías Pecina, Oficial Mayor de Gobierno del Estado; haga su trabajo y cree plazas sustantivas cómo le haga, no sabemos, ese es su trabajo acérquese al Congreso del Estado; se requieren más policías ministeriales, más policías estatales, más agentes del ministerio público, San Luis Potosí ha crecido mucho y debemos crecer también acorde con las instituciones.

Finalmente, después de la comparecencia del señor Gobernador, el voto de confianza que nos pidió a todos y con gusto se lo dimos, no vemos disminución en los delitos, al contrario van en aumento; por lo que se agota la esperanza de un cambio a favor de la tranquilidad en San Luis Potosí; y de seguir así solicito a ustedes compañeros legisladores su apoyo para iniciar el respectivo Juicio Político para la remoción del Secretario de Seguridad Pública; es cuanto.

Presidenta: proseguimos en asuntos generales la diputada María del Consuelo Carmona Salas, presenta el siguiente punto de acuerdo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

PUNTO DE ACUERDO

C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La suscrita DIP. MARIA DEL CONSUELO CARMONA SALAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, me permito presentar a la consideración de este Pleno, Punto de Acuerdo de obvia y urgente resolución, para exhortar a la Fiscalía General del Estado, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, para que en el ámbito de sus respectivas competencias atiendan de manera urgente y prioritaria el tema del abuso sexual y violaciones a estudiantes menores de edad que se han presentado en diversos planteles educativos del Estado y dispongan medidas preventivas para evitar la comisión de nuevos delitos.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

ANTECEDENTES

En fechas recientes, se han presentado denuncias de presuntas violaciones y abuso sexual de estudiantes menores de edad en planteles educativos del Estado, que han dado lugar a la alarma social e inclusive a hechos violentos por parte de los padres de familia en contra de los presuntos agresores.

Esta problemática se ha presentado de forma sistemática en nuestra Entidad, y pese a ello a la fecha no se ha dado a conocer si se han aplicado las medidas preventivas necesarias por parte de las diversas autoridades encargadas de garantizar la seguridad física y psicológica de los niños, niñas y adolescentes que asisten a planteles escolares públicos y privados, y si se ha velado por el respeto a sus derechos fundamentales en términos de la Ley de la materia.

JUSTIFICACIÓN

Ante la complejidad de las causas e implicaciones de la problemática que se gesta en relación con el abuso sexual infantil y violaciones en los planteles educativos, es necesario abordar el tema de forma integral y transversal, atendiendo la misma desde las causas que le dan origen, la implementación de medidas de prevención, la atención inmediata y expedita de las denuncias que se presentan, el seguimiento de los procesos, la reparación del daño, la debida atención médica y psicológica de los menores y la sanción penal de los responsables.

Es así que consideramos necesario que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, implemente un Programa Anual de Revisión de Salud Mental de todo el personal que labora en Centros Educativos del Estado, consistente en la aplicación de exámenes específicos y valoraciones psicológicas mediante los cuales pueda detectarse a quienes



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

representan o pueden representar un riesgo a la seguridad física y psicológica de los educandos, a fin de tomar las medidas relativas a su adecuado tratamiento y las demás necesarias para garantizar la protección de los derechos de los menores.

A fin de que este Programa represente el menor costo para la dependencia, se sugiere la celebración de Convenios de Colaboración Institucional con tanto con Universidades Públicas y Privadas que impartan la carrera de psicología, con la Secretaría de Salud y organizaciones de la sociedad civil que puedan coadyuvar en la aplicación de dichos exámenes y en su caso valoración y tratamiento del personal que así lo requiera.

Esta medida de ninguna manera se encamina a afectar los derechos laborales del personal, sino que se propone garantizar que profesores, enfermeras, doctores, entrenadores deportivos, personal administrativo, de intendencia y demás que se relacionen con menores de edad en los planteles educativos, acrediten mediante una prueba psicológica ad hoc que gozan de un estado de salud mental adecuado, porque incluso el hecho de que se cuente con el mayor grado académico, no garantiza que una persona sea sana en sus impulsos, ya que el dominio de éstos y su control no tiene condición ni estatus social.

Aunado a lo anterior, solicitamos que la Secretaría de Educación Pública rinda un informe respecto de la atención y seguimiento aplicados a las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos referentes a las quejas presentadas por acciones de abuso sexual o violaciones contra estudiantes.

Por otra parte, es indispensable que la Procuraduría de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes del Estado, se avoque a la atención de los menores afectados, para garantizar el pleno respeto a sus derechos durante los procesos judiciales, así como a brindarles orientación jurídica, psicológica y social.

Finalmente, resulta urgente que la Fiscalía General del Estado atienda de manera prioritaria e investigue las denuncias que se han presentado por educandos por los delitos de abuso sexual o en su caso violación y que los responsables no queden impunes.

CONCLUSIÓN

En razón de lo anterior, resulta necesario que este Congreso acuerde solicitar a las referidas dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y a la Fiscalía General del Estado atender la problemática planteada, de manera integral, coordinada y transversal para atender prioritariamente las denuncias que se han presentado referentes a abusos sexuales y violaciones dentro de los planteles educativos del Estado, garantizando así la seguridad e integridad de los educandos y evitar en todo lo posible la comisión de nuevos delitos.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de este H. Pleno, el siguiente

PUNTO DE ACUERDO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

PRIMERO Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a que como medida preventiva urgente, para que:

1. Instruya al Secretario de Educación del Gobierno del Estado a implementar un Programa Anual de Evaluación de Salud Mental del personal de los Planteles de Educación Pública y Privada del Estado, que permita detectar circunstancias de riesgo y tomar en cada caso las medidas que eviten la posibilidad de que se presenten delitos de abuso sexual infantil o violación.

Para efecto de la instrumentación de este Programa, se recomienda la suscripción de Convenios de Colaboración Institucional tanto con las Universidades Públicas y Privadas que imparten la carrera de psicología en el Estado, así como con el Sector Salud.

Aunado a lo anterior, solicitamos que la Secretaría de Educación Pública rinda un informe respecto de la atención y seguimiento aplicados a las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos referentes a las quejas presentadas por acciones de abuso sexual o violaciones contra estudiantes.

2. Instruya a la Procuraduría de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes del Estado, se avoque de manera oficiosa e inmediata a la atención de los menores afectados, para garantizar el pleno respeto a sus derechos durante los procesos judiciales, así como a brindarles orientación jurídica, psicológica y social.

SEGUNDO. Se exhorta a la Fiscalía General del Estado para que atienda de manera prioritaria e investigue las denuncias que se han presentado por los educandos por los delitos de abuso sexual o violación y que los responsables no queden impunes.

TERCERO. Notifíquese.

María del Consuelo Carmona Salas: con su venia diputada Presidenta; Honorable Asamblea, Punto de Acuerdo de obvia y urgente resolución, para exhortar a la Fiscalía General del Estado, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, para que en el ámbito de sus respectivas competencias atiendan de manera urgente y prioritaria el tema del abuso sexual y violaciones a estudiantes menores de edad que se han presentado en diversos planteles educativos del Estado y dispongan medidas preventivas para evitar la comisión de nuevos delitos.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

En fechas recientes, se han presentado denuncias de presuntas violaciones y abuso sexual de estudiantes menores de edad en planteles educativos del Estado, que han dado lugar a la alarma social e inclusive a hechos violentos por parte de los padres de familia en contra de los presuntos agresores.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Esta problemática se ha presentado de forma sistemática en nuestra Entidad, y pese a ello a la fecha no se ha dado a conocer si se han aplicado las medidas preventivas necesarias por parte de las diversas autoridades encargadas de garantizar la seguridad física y psicológica de los niños, niñas y adolescentes que asisten a planteles escolares públicos y privados, y si se ha velado por el respeto a sus derechos fundamentales en términos de la Ley de la materia.

Ante la complejidad de las causas e implicaciones de la problemática que se gesta en relación con el abuso sexual infantil y violaciones en los planteles educativos, es necesario abordar el tema de forma integral y transversal, atendiendo la misma desde las causas que le dan origen, la implementación de medidas de prevención, la atención inmediata y expedita de las denuncias que se presentan, el seguimiento de los procesos, la reparación del daño, la debida atención médica y psicológica de los menores y la sanción penal de los responsables.

Es así que consideramos necesario que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, implemente un Programa Anual de Revisión de Salud Mental de todo el personal que labora en Centros Educativos del Estado, consistente en la aplicación de exámenes específicos y valoraciones psicológicas mediante los cuales pueda detectarse a quienes representan o pueden representar un riesgo a la seguridad física y psicológica de los educandos, a fin de tomar las medidas relativas a su adecuado tratamiento y las demás necesarias para garantizar la protección de los derechos de los menores.

A fin de que este Programa represente el menor costo para la dependencia, se sugiere la celebración de Convenios de Colaboración Institucional tanto con Universidades Públicas y Privadas que impartan la carrera de psicología, con la Secretaría de Salud y organizaciones de la sociedad civil que puedan coadyuvar en la aplicación de dichos exámenes y en su caso valoración y tratamiento del personal que así lo requiera.

Esta medida de ninguna manera se encamina a afectar los derechos laborales del personal, sino que se propone garantizar que profesores, enfermeras, doctores, entrenadores deportivos, personal administrativo, de intendencia y demás que se relacionen con menores de edad en los planteles educativos, acrediten mediante una prueba psicológica ad hoc, que gozan de un estado de salud mental adecuado, porque incluso el hecho de que se cuente con el mayor grado académico, no garantiza que una persona sea sana en sus impulsos, ya que el dominio de éstos y su control no tiene condición ni estatus social.

Aunado a lo anterior, solicitamos que la Secretaría de Educación Pública rinda un informe respecto de la atención y seguimiento aplicados a las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos referentes a las quejas presentadas por acciones de abuso sexual o violaciones contra estudiantes.

Por otra parte, es indispensable que la Procuraduría de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes del Estado, se avoque a la atención de los menores afectados, para garantizar el pleno respeto a sus derechos durante los procesos judiciales, así como a brindarles orientación jurídica, psicológica y social.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Finalmente, resulta urgente que la Fiscalía General del Estado atienda de manera prioritaria e investigue las denuncias que se han presentado por educandos por los delitos de abuso sexual o en su caso violación y que los responsables no queden impunes.

En razón de lo anterior, resulta necesario que este Congreso acuerde solicitar a las referidas dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y a la Fiscalía General del Estado atender la problemática planteada, de manera integral, coordinada y transversal para atender prioritariamente las denuncias que se han presentado referentes a abusos sexuales y violaciones dentro de los planteles educativos del Estado, garantizando así la seguridad e integridad de los educandos y evitar en todo lo posible la comisión de nuevos delitos.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de este Honorable Pleno, el siguiente Punto de Acuerdo: Primero. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a que, como medida preventiva urgente, instruya al Secretario de Educación del Gobierno del Estado, implementar un Programa Anual de Evaluación de Salud Mental del personal de los Planteles de Educación Pública y Privada del Estado, que permita detectar circunstancias de riesgo y tomar en cada caso las medidas que eviten la posibilidad de que se presenten delitos de abuso sexual infantil o violación.

Para efecto de la instrumentación de este Programa, se recomienda la suscripción de Convenios de Colaboración Institucional tanto con las Universidades Públicas y Privadas que imparten la carrera de psicología en el Estado, así como con el Sector Salud.

Aunado a lo anterior, solicitamos que la Secretaría de Educación Pública rinda un informe respecto de la atención y seguimiento aplicados a las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos referentes a las quejas presentadas por acciones de abuso sexual o violaciones contra estudiantes.

Instruya a la Procuraduría de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes del Estado, se avoque de manera oficiosa e inmediata a la atención de los menores afectados, para garantizar el pleno respeto a sus derechos durante los procesos judiciales, así como a brindarles orientación jurídica, psicológica y social.

Segundo. Se exhorta a la Fiscalía General del Estado para que atienda de manera prioritaria e investigue las denuncias que se han presentado por los educandos por los delitos de abuso sexual o violación y que los responsables no queden impunes.

Tercero. Notifíquese.

Es cuanto.

Compañeros diputados, este punto de acuerdo lo propongo pues en base de todas las inconsistencias y todos los abusos que se han presentado en el interior de nuestro Estado contra nuestros niños y nuestras niñas, con nuestros adolescentes en los planteles educativos; no quisiéramos que fueran nuestros hijos, nuestros nietos, nuestros



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

vecinos, los que estén sufriendo estas violaciones; es indignante lo que le hacen a nuestros niños; es por ello que presento este punto de acuerdo; es cuanto.

Presidenta: el Punto de Acuerdo no se notificó en la Gaceta Parlamentaria; no obstante, la proponente pide sustanciarlo de urgente resolución; Primer Secretario consulte al Pleno en votación económica, si lo es.

Secretario: consulto si el Punto de Acuerdo es de urgente resolución; los que estén por la afirmativa ponerse de pie; los que estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la negativa.

Presidenta: por MAYORÍA, No es de urgente resolución por tanto regístrese y tórnese a las comisiones de, Educación, Cultura Ciencia, y Tecnología; Justicia; Derechos Humanos, Igualdad, y Género; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

En Asuntos Generales tiene el uso de la voz la diputada Alejandra Valdes Martínez.

Alejandra Valdes Martínez: con su venia diputada Presidenta; pues voy a usar la tribuna debido a las declaraciones que acaba de hacer mi compañero Pedro piedra, entonces yo quiero decir que nosotros siempre vamos hacer oposición, claro que lo vamos hacer, pero aquí tenemos un trabajo, tenemos un trabajo el cual nos implica que debemos de estar analizando todo lo que venimos hablar aquí; y venimos a proponer, sí, yo también quiero aclarar a la sociedad que en ningún momento estamos aprobando las cuentas públicas, porque si lo saben, las cuentas públicas las aprobó la legislatura pasada, nosotros nada más estamos aprobando un resumen que nos dio la ASE, no estamos de acuerdo con lo que dice ese resumen.

Pero eso lo van a dictaminar las autoridades representantes, y ellas van hacer que estas personas regresen el dinero o vayan a la cárcel, pero eso es un proceso que se debe de llevar a cabo, nosotros nunca aprobamos las cuentas públicas; eso quiero aclararlo a la sociedad.

Y quiero decirle a mi compañero, que nosotros tampoco somos borreguitos y vamos estar votando a favor por cosas que no estén bien fundamentadas; eso también lo quiero decir, yo también vengo de abajo, yo también he lavado baños, yo también he sido mesera, y no por eso voy a venir a esta tribuna a hacerme la víctima, yo también tengo tatuajes, y también vengo de la sociedad, sí, pero hago mi trabajo, porque yo estoy todos los días en el Congreso desde las ocho; si, si hago mi trabajo, porque estoy ayudando a la ciudadanía, quien vaya a mi oficina ahí estoy yo; si estoy haciendo mi trabajo, porque me pagan muy bien por hacer mi trabajo.

Entonces, yo quiero decir que aquí no podemos venir acusar como nos está acusando el compañero, porque sí somos oposición, claro que lo somos, pero no vamos a estar votando cosas que a lo mejor perjudique a la ciudadanía; tenemos que ser conscientes de lo que venimos hacer aquí; yo nunca he sido política, pero tampoco voy a venir a votar cosas que no tengan una consistencia; porque eso puede traer a la sociedad un impacto después muy malo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

Entonces, yo quiero que entiendan esta parte, la sociedad se debe a, este, nosotros nos debemos a la sociedad; y por lo mismo tenemos que explicar las cosas como son, entonces yo quiero decir aquí que nunca votamos las cuentas públicas ahorita, sólo fue un resumen que se nos dio, y como viene bien constituido lo votamos a favor; pero no estamos de acuerdo con el fondo de ese resumen; ese resumen las autoridades pertinentes deben aclararnos dónde está ese dinero; y cuando nos aclaren dónde está ese dinero; y si no está ese dinero, pues las personas que se lo llevaron tendrán que pagar con cárcel; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Pedro Carrizales.

Pedro César Carrizales Becerra: con su venia diputada Presidenta; yo jamás dije que eran borregos de nadie, yo simplemente lo que dije que deberíamos de hacer oposición, y mi nombre es Pedro Carrizales; y como decimos en el barrio, pues es frío o es caliente, no podemos ser tibios; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz también en tribuna en Asuntos Generales el diputado Mauricio Ramírez Konishi.

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: muchas gracias diputada Presidenta; ciudadanas y ciudadanos que nos escuchan compañeras y compañeros legisladores; el gobierno que asume el próximo 1º de diciembre, tiene todo el derecho de hacer modificaciones a las estructuras en los planes de gobierno; sí, pero siempre procurando respetar el Marco Constitucional Federal y privilegiando los principios de eficiencia en la administración pública.

Decimos esto, porque en el Pleno de la Cámara de Diputados Federal con la mayoría del Frente Juntos Haremos Historia, se aprobó en su sesión de este martes reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para dar paso a la reingeniería del presidente electo; cabe destacar que en esta reforma tuvo la oposición del PRI, del PAN, del PRD, y del Partido Movimiento Ciudadano, y aún falta la revisión en la Cámara de Senadores; con esta reforma se institucionaliza la figura de los súper delegados federales que manejarán los programas del gobierno en los 32 estados del país.

Ahora desde la oficina de la presidencia se definirán las políticas en materia de gobierno digital, las de comunicación social, y se propondrán a los súper delegados locales y regionales encargados de los programas, ahora las delegaciones pasan hacer simplemente oficinas de representación y los jefes de las mismas serán inducidos por los súper delegados.

Se crea la Secretaría de Seguridad separándola de la Secretaría de Gobernación, las funciones del CISEN pasan ahora a manos de la policía, se fortalece la Secretaría de Hacienda que será la encargada de la planeación y conducción de la política en materia de contrataciones públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios de obras públicas.

Así como también funciones que venía desempeñando la secretaría de la función pública, desaparecen las oficialías mayores de las secretarías para depender ahora de la de hacienda, a las actuales Oficialías Mayores de la Secretaría



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

de Estado y otras dependencias de la Administración Federal se transformaran en Unidades Administrativas y sus titulares serán designados por el Secretario de Hacienda.

Asimismo, se podrán establecer lineamientos para controlar desde esta Secretaría a las unidades de carácter paraestatal; se transforma la Secretaría de Desarrollo Social a la de Bienestar, la SAGARPA cambia a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Por eso, hoy nos manifestamos para expresar nuestro punto de vista, tenemos la convicción y el compromiso ético, moral, y político; de señalar las cosas que nos parecen que son insuficientes, incongruentes, inaplicables o que trastocan la vida de la república federal, alterando la vida, y la relación entre la federación, el Estado y los municipios.

Nos pronunciamos en contra de que se atente contra la soberanía de los estados; no estamos a favor, ni aprobaremos nunca una autoridad intermedia entre la federación, el Estado, y los municipios, México es una república.

El fondo de estas reformas parece responder a intereses políticos y electorales, y de concentración de poder; lo que se busca con la designación de los súper delegados es control absoluto en todo el quehacer público expresado en los estados en una primera instancia, para luego llevar estos ámbitos al ámbito electoral, además estos delegados ocuparan las secretarías técnicas de los consejos estatales de seguridad, y tendrán el control de los programas de las mismas.

Sabremos que la definición y el nombramiento de los súper delegados buscan no la instrumentación de programas, de proyectos, de políticas públicas a favor de la gente, sino el control absoluto de todo el quehacer político y público.

Nuestro grupo parlamentario no comparte las reformas y modificaciones propuestas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ya que no contribuyen a mejorar las condiciones de vida del país; sino al contrario entorpecen el adecuado funcionamiento del gobierno para instrumentar políticas públicas.

Nuestra responsabilidad es señalar este tipo de situaciones porque no le sirven al país; en esta propuesta de reforma observamos serias violaciones al federalismo, con estas reformas se tendrán problemas de instrumentación en los programas aunque sabemos responderán a un control de concentración de poder y centralismo.

En resumen, centralización de facultades en el Poder Ejecutivo, atribuciones desmedidas en evaluación y control para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y poderes excesivos para los llamados súper delegados, y para la oficina de la Presidencia de la República; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat en asuntos generales.

Oscar Carlos Vera Fábregat: bueno para hacer referencia en lo que acaba de decir nuestro compañero Konishi; miren, hay que atrevernos a la controversia Constitucional, no solamente tenemos por pleitos ajenos que el peso



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 9

noviembre 15, 2018

haya perdido un 10%; estaba en 18 pesos ahora está en 20 y fracción, ya perdimos el 10% y hay una devaluación de la pérdida del poder adquisitivo del 10%; ahora le bajan 5 mil millones al Estado, con qué se va a mantener el Estado; si tenemos una pérdida del poder adquisitivo, y aparte le quitan para el súper delegado una cantidad; entonces, yo le pediría a los interesados y que realmente están en el gobierno que se atrevan a una controversia constitucional.

Yo creo que estamos compuestos por estados libres y soberanos en su régimen interno, pero no nos pueden quitar lo que le corresponde conforme al régimen federal a los de los estados; pues no porque tengan ellos la cámara federal; yo pienso que médenlo más y yo creo que si conseguimos los votos, yo doy mi voto para la controversia constitucional, hay que atreverse, que nos diga que sí o que no la corte, pero no podemos dejar que a nuestro Estado le quiten o que venga un súper delegado; claro son programas de él, él sabrá lo que hace, pero también pues no estamos mancos, es poner un poder entre el gobernador y la Presidencia y no puede haber ningún otro poder.

Entonces es inconstitucional la ley, pues vamos poniendo la controversia; ahí se lo dejo de tarea Konishi a ver si se atreven de veras a ir a la Corte, yo creo que se gana; gracias.

Presidenta: seguimos en Asuntos Generales ¿alguien más desea intervenir?; la diputada Beatriz Eugenia Benavente, adelante diputada.

Eugenia Benavente Rodríguez: gracias buenas tardes tengan todos y todas; traigo aquí mí acordeón, y a todos los que están los invitaría a que en este momento pudiéramos acceder a la página del Congreso; no está actualizada, esto es una vergüenza, las actas de la Junta de Coordinación Política que ya tiene sesionado 2 meses, no hay una que este arriba; ¿Qué está pasando?; necesitamos información aquí no hay diputados de 1era y de 2ª, discúlpenme; los integrantes de la Junta de Coordinación Política no son diputados de primera y el resto somos diputados de 2ª, queremos transparencia, ¿no podemos empezar por nuestra casa?; es lamentable lo que está sucediendo, ojalá tanto la Junta de Coordinación Política como las áreas operativas se preocupen y se ocupen de alimentar la página del Congreso; es cuanto Presidenta.

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?; adelante diputada Paola Arreola.

Paola Alejandra Arreola Nieto: gracias, nada más una referencia al diputado Mauricio, no se les llama súper delegados; es Delegado Federal de Programas Integrales para el Desarrollo, es una decisión presidencial, resultado de la voluntad de más de 30 millones de mexicanos; es todo.

Presidenta: ¿algún diputado o diputada desea intervenir?

Concluido el Orden del Día, cito a Sesión Ordinaria el jueves 22 de noviembre del año en curso, a las 11:00 horas.

Se levanta la Sesión.

Termino 13:45 horas